BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 21 de noviembre de 1975

NUMERO 23.288

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 368

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sarosa SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 336 — Sarosa S. A. Agropecuaria. — Reforma de Estatutos. — Escritura trescientos treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 17 de abril de 1975, ante mí, escribano público, comparece el señor Roberto Eusebio Roscoe, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que lo hace en su carácter de presidente de Sarosa, Sociedad Anónima, Agropecuaria, con domicilio en Cangallo 380 de esta ciudad, como lo acredita: Primero) Con el Estatuto Social aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 29 de abril de 1960, cuyo testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el cinco de julio del mismo año, bajo el número 2081, folio 543 del libro 52, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, tengo para este acto a la vista, doy fe, y sus posteriores modificaciones, otorgadas a los folios 915, protocolo del año 1960; 736 del protocolo del año 1965; 280 y 1.112 del protocolo del año 1966; 250 del protocolo del año 1967; 492 del protocolo del año 1970; 274 del protocolo del año 1971; 231 del protocolo del año 1972 y 1.065 del protocolo del año 1974, todas pasadas en este mismo Registro, habiendo consistido la última en el aumento del capital social de un millón quinientos mil pesos a un millón setecientos cincuenta mil pesos, cuyos testimonios inscriptos en el citado Juzgado de Registro tengo para este acto a la vista, doy fe, estando asentada la última nombrada el 22 de octubre de 1974 bajo el número 2331, al folio 386 del libro 81, Tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Segundo) Con las actas de asambleas y directorio, de elección de autoridades y distribución de cargos, respectivamente, que tengo a la vista en los libros correspondientes y se hallan transcriptas al folio 112 de este Registro y protocolo, doy fe, y Tercero) Con el acta de asamblea general extraordinaria celebrada el 13 de septiembre de 1974, de autorización especial para este otorgamiento, que también tengo a la vista en el libro correspondiente y más adelante se transcribirá. — De los citados documentos resulta la capacidad y facultades del compareciente para este otorgamiento, y asegurando el mismo que la personería invocada permanece vigente y sin modificación, en el carácter expresado dice: Que en la asamblea general extraordinaria de la Sociedad, celebrada el 13 de setiembre de 1974, se resolvió reformar el Estatuto Social, y que a los efectos de obtener el conforme administrativo a dicha reforma, viene a elevar a escritura pública el acta de asamblea en su parte pertinente, el texto completo del Estatuto Social reformado y la planilla de Registro de Asistencia a la Asamblea, los que transcriptos dicen: "Acta de la asamblea extraordinaria celebrada el día 13 de setiembre de 1974 en Cangallo 380, 3º piso, Buenos Aires. — Quedó abierta la asamblea siendo las 19.30 horas con la presidencia del señor Roberto E. Roscoe y la asistencia de siete (7) accionistas, seis lo hacen por sí y uno por representación, con un total de 150.000 acciones que representan la totalidad del capital social, o sea de pesos 1.500.000 según constancia a fojas 17 del libro de Registro de Asistencia a Asambleas Generales. — No hace acto de presencia el señor Inspector de Personas Jurídicas. — El señor presidente expresa que tal como lo autoriza el artículo 237 del Decreto 19.550, la presente asamblea es celebrada en forma unánime, habiéndose enviado a los señores accionistas la convocatoria y el proyecto de modificación de Estatutos con la anticipación prevista en los Estatutos y notificado debidamente a los señores directores y síndico. — No habiendo observaciones a la constitución del acto... — 2º) Se pone a consideración de los accionistas el segundo punto del orden del día: Reforma de los estatutos sociales. — A moción del accionista Sr. Eduardo M. Roberts, se resuelve por unanimidad suprimir la lectura del proyecto de reforma de Estatutos y aprobarlos en su integridad en la forma propuesta por el directorio, de acuerdo con el texto siguiente (se acompaña texto por separado). — Asimismo se autoriza al señor presidente y|o al señor vicepresidente y|o al señor director que los reemplace, para que actuando en forma conjunta, separada o alternada tramiten esta reforma, acepten en nombre de la sociedad las modificaciones que pudiera exigir la Inspección General de Personas Jurídicas, otorguen las respectivas escrituras, gestionen su publicación y la correspondiente inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — 3º) Finalmente se pasa a tratar el tercer punto del orden del día: Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Quedan designados por unanimidad el señor Juan Cristóbal Roberts y el señor Enrique R. Roberts. — No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la asamblea siendo las 21 horas. — (Hay una firma ilegible). — Roberto E. Roscoe, presidente". — "Sarosa, Sociedad Agropecuaria — Título I — Nombre, domicilio y duración de la Sociedad — Artículo 1º) Desde la aprobación de los presentes Estatutos queda constituida una Sociedad Anónima bajo la denominación de "SAROSA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA". — Artículo 2º) El domicilio legal de la Sociedad será en la calle Cangallo 380, Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier representación dentro o fuera del país y asignarles o no un capital determinado. — Artículo 3º) La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve (99) años, a contar desde la fecha de la aprobación de sus Estatutos por el Superior Gobierno de la Nación, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente, por decisión de la asamblea general extraordinaria de accionistas. — Título II — Objeto — Artículo 4º) La Sociedad tiene por objeto explotar el cultivo de plantas forestales, frutales y sementeras en general y toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas por cuenta propia o ajena. — Artículo 5º) Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad queda facultada para: a) Formalizar la comercialización de cosechas, contratos de compra-venta de productos agrícolas y semovientes y todas las operaciones agrícolas, ganaderas y forestales y los respectivos productos y sub-productos. — b) Edificar, comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, dentro o fuera de la República. — c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo para favorecer el desarrollo armónico de intereses y combinaciones de administraciones. — d) Suscribir, adquirir o transmitir por cualquier título, títulos, acciones y debentures de otras sociedades o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada. — La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar, en general, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Título III — Capital y acciones — Artículo 6º) El capital social queda fijado en la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos ($ 1.750.000), representado por ciento setenta y cinco mil (175.000) acciones ordinarias de diez pesos ($ 10) cada una. — La asamblea de accionistas con el quórum y número de votos que especifican estos Estatutos y de conformidad con lo prescripto en el artículo 234 del Decreto Ley 19.550|72, podrá resolver el aumento del capital social hasta la suma de siete millones quinientos mil pesos ($ 7.500.000) y la correspondiente emisión de acciones ordinarias y|o preferidas, en la forma, época, condiciones de pago y precio de emisión que considere más conveniente, pero en todo caso de igual valor nominal que las ya emitidas. — Las acciones preferi-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 21|11|75 (24 págs.)



19751121

das gozarán de un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — En caso que se dispusiese una participación adicional, ésta más el dividendo básico no podrá exceder el dividendo que perciban las acciones ordinarias. — Tendrán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, tendrán voto cuando se trate de las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 y también podrán ejercer en el caso que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que esa situación se mantenga, como así también en los casos previstos en el artículo 217 del mencionado Decreto Ley. — Podrán ser rescatadas total o parcialmente en las condiciones establecidas en la emisión y en las disposiciones legales que regulen la materia. — El acta en que se resuelva un aumento de capital, podrá elevarse a escritura ante escribano público, se pagará el impuesto de sellos correspondiente se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará conocer por avisos publicados por tres (3) días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Sólo podrá anunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — En toda nueva emisión de acciones los titulares de acciones ordinarias tendrán preferencia a suscribirla en proporción a sus respectivas tenencias, debiendo ejercer tal derecho dentro del plazo de treinta (30) días a contar de la última publicación que a tal efecto se efectúe. — Sin embargo, la asamblea de accionistas con el quórum y número de votos que establecen estos Estatutos y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, podrá resolver la emisión de acciones para pagar dividendos o capitalización de reservas, o decidir que una parte o la totalidad de una emisión de acciones se entregue en pago de toda clase de bienes, participación en sociedades, integración de acciones en otras sociedades anónimas o en comandita, como asimismo de la adquisición de establecimientos o de cualquier otra que se hiciere para la sociedad en cumplimiento de sus fines. — Artículo 7º) La integración en efectivo de las nuevas emisiones podrá efectuarse en cuotas, si así lo resuelve la asamblea, pero en toda emisión se deberá efectuar en el plazo máximo de un año. — El accionista que dejare de abonar una cuota en la fecha fijada incurrirá en una multa de dos por ciento (2 por ciento) mensual y si dejare transcurrir más de noventa (90) días desde el término fijado para el pago, el directorio podrá hacer vender extrajudicialmente en remate público las acciones respectivas de conformidad a lo estipulado en el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72, aplicando el producto al pago de las cuotas vencidas e intereses punitorios en que hubiere incurrido exigiendo el déficit si existiese al accionista, o dejando el excedente a la disposición del accionista por cuenta del cual se hubieren vendido las acciones. — Ese excedente quedará a beneficio de la Sociedad sin derecho a reclamo ulterior alguno, en el caso que no fuese retirado o reclamado en el término de tres años. — Artículo 8º) Las acciones serán nominativas no endosables y llevarán la firma autógrafa de un director y un síndico. — La autoridad de contralor podrá autorizar su reemplazo por impresión que garantice la autenticidad de los títulos, debiendo la Sociedad inscribir en su legajo un facsímil de éstos. — Artículo 9º) El hecho de ser suscriptor o titular de acciones implica el conocimiento y aprobación de estos Estatutos — Capítulo IV — Debentures — Artículo 10. — La sociedad podrá emitir debentures, dentro o fuera del país, de acuerdo con lo que dispongan las leyes y disposiciones vigentes. — Título V — Administración — Artículo 11. — La Sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de un número no menor de tres (3) ni mayor de siete (7) directores titulares. — La asamblea podrá designar también hasta tres (3) directores suplentes, los cuales reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento renunclas, ausencias, enfermedad o de sobrevenirles cualquier otro impedimento para desempeñar su cargo y serán incorporados al directorio por el orden de su designación en la asamblea. — Los señores directores depositarán como garantía de su mandato cincuenta pesos ($ 50), suma que les será devuelta una vez se extinga su responsabilidad respecto de la Sociedad. — Artículo 12. — El directorio elegirá de entre sus miembros a un presidente y un vicepresidente y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer. — Artículo 13. — El mandato de los directores titulares durará un año, entendiéndose por año el tiempo transcurrido entre dos asambleas ordinarias que traten la designación del directorio. — Artículo 14. — Los directores suplentes se renovarán anualmente. — Si llegare a faltar uno o más directores suplentes, el directorio con la conformidad del síndico, designará a la persona o personas que los reemplace hasta la siguiente asamblea. — Artículo 15. — Tanto los directores titulares como los suplentes serán reelegibles indefinidamente. — Artículo 16. — El directorio se reunirá por lo menos una vez por mes por convocatoria de su presidente, o bien a solicitud de cualquiera de sus miembros, o del síndico, o para atender, dentro de los diez (10) días de su presentación las solicitudes que presenten los accionistas en los casos previstos por el artículo 236 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 17. — Las sesiones del directorio serán presididas por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente o en su caso por el director designado al efecto por los presentes. — Artículo 18. — El directorio no deliberará con validez sino con un quórum de la mayoría de sus miembros. — Artículo 19. — Las resoluciones del directorio se tomarán por mayoría de votos. — El presidente o quien lo reemplace tendrá voto y doble voto en caso de empate. — De las resoluciones se levantarán actas que serán firmadas por todos los presentes. — Artículo 20. — Los deberes y atribuciones del directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su presidente o quien lo reemplace o del director que tenga al efecto poder especial. — b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. — En consecuencia podrá celebrar toda clase de contratos, aún los comprendidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; solicitar concesiones de todas clases de los Gobiernos Nacionales o provinciales, en las condiciones que creyere conveniente a los intereses sociales, vender, comprar y permutar bienes raíces, muebles o semovientes, títulos, acciones y derechos; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad; dar o tomar dinero prestado o efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y con cualquier otro banco oficial, particular o mixto, nacional, provincial o extranjero, con compañías o sociedades y particulares; aceptar y cancelar hipotecas; prendas o cualquier otro derecho real; iniciar y contestar toda clase de acciones o demandas judiciales o administrativas; transigir y hacer arreglos sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales: comprometer en árbitros o arbitradores; girar, extender, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto: abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, cartas de crédito: dar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; contratar acarreos, transportes o fletamentos y seguros como asegurados; registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención y ejercer todos los derechos que las leyes respectivas acuerden; suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos y celebrar todos los demás actos de disposición o administración que repute necesarios o convenientes para los fines sociales, pues la enumeración que precede no es limitativa. — c) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el extranjero, pudiendo asignárseles capital determinado. — d) Crear los empleos que juzgue necesario y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o de comisiones y determinar sus atribuciones. — Si el directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores gerentes o administradores pagándoles la correspondiente remuneración, la cual se cargará a gastos generales, ad-referéndum de la asamblea general, pero el total de las remuneraciones a miembros del directorio, con arreglo a este artículo más las fijadas a los directores en el artículo 22, no deberán exceder en conjunto del veinticinco (25) por ciento del total de las utilidades del ejercicio. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o comisiones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — e) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. — f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente. — g) Convocar a asambleas ordinarias o extraordinarias. — h) Presentar anualmente a la asamblea ordinaria la memoria, el balance general de las operaciones, estados de resultados, el inventario y el informe del síndico. — i) Proponer a la asamblea el proyecto de distribución de utilidades y someterle los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. — Artículo 21. — El directorio podrá, con intervención del síndico, resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera determinado en los mismos, pero siempre que tenga relación mediata o inmediata con el objeto social. — Artículo 22. — La asamblea general ordinaria fijará anualmente la remuneración al directorio por el desempeño de sus mandatos: — Título VI — Síndico — Artículo 23. — En la asamblea ordinaria que trate la consideración de los estados contables anuales se nombrará un síndico y un síndico suplente para el ejercicio siguiente, cuyas funciones y limitaciones serán las determinadas en este Estatuto y por las disposiciones legales vigentes en la materia. — Pueden ser reelectos indefinidamente. — La asamblea fijará la remuneración de la sindicatura correspondiente al ejercicio entrante, la cual se cargará a gastos generales. — Título VII — Asambleas ordinarias y extraordinarias — Artículo 24. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el directorio o la sindicatura en los casos previstos por la Ley, o cuando uno u otro lo juzgue necesario, o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, en el local, día y hora que se designe. — Artículo 25. — Las asambleas serán citadas, en primera o segunda convocatoria, mediante publicaciones en el Boletín Oficial y en otro diario de circulación general, durante los plazos y con la anticipación que establezcan las disposiciones legales vigentes sobre el particular en el momento de efectuarse al convocatoria. — La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 26. — En las asambleas no podrán considerarse otros puntos que los incluidos en el orden del día por el directorio, por la sindicatura, o a solicitud por escrito de accionistas que representen por lo menos el 5 por ciento del capital social, de modo que puedan publicarse en la forma que determine este Estatuto. — Sin embargo, si a la asamblea asistiera la totalidad del capital social y las decisiones se tomaran por unanimidad de las acciones con derecho a voto, podrán tratarse otros temas no incluidos en el orden del día. — Artículo 27. — Presidirá las asambleas el presidente del directorio y no estando presente éste el vicepresidente y ausente también éste, el director que los reemplace. — El que preside la asamblea tendrá voto en las deliberaciones y voto decisivo en caso de empate. — Artículo 28. — En las asambleas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos previstos en estos Estatutos. — Los directores no pueden votar sobre la aprobación de los estados contables ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad. — Artículo 29. — La asamblea ordinaria requiere para constituirse en primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — La asamblea extraordinaria requiere para constituirse en primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto; y en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Cuando se trate de alguno de los supuestos especiales establecidos en el último párrafo del artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto. — Artículo 30. — En todas las votaciones de las asambleas cada acción ordinaria tendrá derecho a un (1) voto. — Artículo 31. — Los accionistas para asistir a las asambleas, salvo en el caso de las acciones nominativas, deben depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada. — La Sociedad entregará los correspondientes recibos que servirán para la admisión a la asamblea. — Artículo 32. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios munidos de carta poder. — Artículo 33. — Se labrará acta de las deliberaciones de la asamblea, en el libro especial, la cual será firmada por el presidente y por dos accionistas designados al efecto por los presentes. — Título VIII — Utilidades — Artículo 34. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de deducir las amortizaciones y demás provisiones o reservas que el directorio juzgue conveniente, serán distribuidas en la siguiente forma: a) 5 por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al porcentaje establecido en el artículo 70 del Decreto Ley 19.550|72. — b) La remuneración que la asamblea establezca para el directorio, a distribuir en la forma que éste determine. — c) La suma que corresponda para abonar el dividendo a las acciones preferidas que se hubieran emitido. — d) El importe que pudiera corresponder en concepto de participación adicional a las acciones preferidas, si así se hubiera pactado al procederse a su emisión. — e) El remanente corresponderá a las acciones ordinarias. — Artículo 35. — La asamblea por mayoría absoluta decidirá si el remanente de las utilidades correspondiente a las acciones ordinarias, será distribuido en forma de dividendo o si le dará total o parcialmente alguna otra aplicación o destino. — Los dividendos acordados serán puestos a disposición de los accionistas dentro del ejercicio en que fueron declarados. — Los dividendos que no sean cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, prescribirán a favor de la Sociedad. — Título XX — Liquidación — Artículo 36. — Acordada o producida la disolución por la asamblea, la Sociedad será liquidada por una Comisión Liquidadora de tres miembros designados por la asamblea que también establecerá su remuneración. — La Comisión deberá efectuar la liquidación bajo la fiscalización de la sindicatura. — En primer lugar se pagarán las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación de la misma y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en la siguiente forma: a) Se pagará a los tenedores de acciones preferidas, si las hubiere, hasta el valor nominal de sus acciones suscriptas e integradas. — b) A continuación se abonará a los tenedores de acciones ordinarias hasta el valor nominal de sus acciones suscriptas e integradas. — c) Luego se pagarán los dividendos atrasados sobre las acciones preferidas, si los hubiere, hasta el máximo previsto en las condiciones de su emisión. — d) Cualquier saldo que quedara después de estas distribuciones se prorrateará entre las acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada accionista. — La Comisión Liquidadora sesionará con la asistencia de dos de sus miembros y se regirá por las normas establecidas en estos estatutos para el directorio en lo que le sean aplicables, sin perjuicio de las especiales que fije la asamblea que la designe. — La Comisión Liquidadora citará a los accionistas a asamblea, por lo menos una vez al año, mientras dure la liquidación para informarles de la marcha de la misma. — Título X Disposiciones generales y transitorias — Artículo 37. — El ejercicio social económico financiero de la Sociedad cerrará el 31 de octubre de cada año. — Artículo 38. Dentro de los ciento ochenta (180) días de inscriptas las presentes modificaciones en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro se procederá al canje total de las láminas representativas de las acciones de la Sociedad. — (Hay una firma ilegible) — Roberto E. Roscoe, presidente". — "Sarosa S. A., Agropecuaria — Asamblea general extraordinaria del 13 de setiembre de 1974, Nº Ord. — Accionista — Documento C. I. — Domicilio — Representante — Documento C. I. — Domicilio — Cantidad de acciones o certificados — Capital — Cantidad de votos. — 1 — Enrique Oxenford Robert 355.455 — Florida 1065 Cap. — Enrique R. Roberts 2.323.748 — Cangallo 380, Cap. — 106.605 — 1.066.050 — 106.605. — 2 — Cynthia Hope de Roberts 353.501 — Florida 1065 Cap. — 2.625 — 26.250 — 2.625. — 3 — Enrique Roberto Roberts 2.323.748 — Cangallo 380 Cap. — 210 — 2.100 — 210. — 4 — Isabel Roberts de Augspach 3.470.946 — I. La Católica 654 — 10.140 — 101.400 — 10.140. — 5 — Juan Cristóbal Roberts 3.470.947 — Castex 3545, Cap — 10.210 — 102.100 — 10.210. — 6 — Eduardo Miguel Roberts 3.470.948 — Sarmiento 470, Cap. — 10.210 — 102.100 — 10.210. — 7 — Cintia Roberts de Seiguer 4.778.694 — Agüero 2465 Cap. — 10.000 — 100.000 — 10.000. — 150.000 — 1.500.000 — 150.000. — Cerrado el día 9 de setiembre de 1974, habiéndose depositado 150.000 acciones por un valor nominal de $ 1.500.000 que constituye la totalidad del capital. — Cerrado con la asistencia de seis (6) accionistas por sí y uno con representante, con un total de 150.000 que confieren derecho a 150.000 votos. — (Hay una firma ilegible)". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada, firma el compareciente como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — R. E. Roscoe. — Ante mí: C. M. Velarde S. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos diecinueve y bajo el número ya indicado del Registro doscientos veintinueve de mi adscripción. — Para la Inspección General de Personas Jurídicas expido este primer testimonio en diez hojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Carlos Max Velarde Segura (escribano). — Enmendado: 70. Vale.

Buenos Aires, 4 de de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.374.— e.21|11 Nº 47.338 v.21|11|75

Pangaré

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

QUE POR ESCRITURA otorgada con fecha 28 de febrero de 1975 ante el escribano Alberto H. Hueyo, al folio 445 del Registro número 190 de su adscripción, los comparecientes señores doña Adela Tránsito Leloir de Rodríguez Larreta, de 72 años de edad, viuda, argentina, hacendada, titular de la Libreta Cívica número 0.324.731, domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín número 2740; doña Mercedes Inés Leloir de Patrón Costas, de 64 años de edad, casada, argentina, hacendada, titular de la Libreta Cívica número 0.319.722, domiciliada en la calle Ombú número 3094; doña Clara Josefina Tránsito Leloir de Menditeguy, de 60 años de edad, viuda, argentina, hacendada, titular de la Libreta Cívica número 0.319.637, domiciliada en la calle Cavia número 3012, don Antonio Alejandro Mariano Leloir, de 73 años de edad, casado, argentino, hacendado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 205.293, domiciliado en la calle Ricardo Levene número 980, y don Enrique Eduardo Patrón Costas, de 64 años de edad, casado, argentino, empresario, titular de la Libreta de Enrolamiento número 3.925.682, domiciliado en la calle Ombú 3094; llevano a efecto lo resuelto por acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 1973, resolvieron transformar la sociedad denominada "Pangaré Sociedad en Comandita por Acciones", en "Pangaré Sociedad Anónima". — Los estatutos de esta última sociedad quedan en consecuencia redactados de la siguiente forma: Artículo 1º: Bajo el nombre de "PANGARE SOCIEDAD ANONIMA" se transforma la sociedad que funciona en la Ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de Pangaré Sociedad en Comandita por Acciones. — Tiene su domicilo legal en la Avenida Corrientes Nº 378, piso primero, de la Ciudad de Buenos Aires. — Este domicilio podrá modificarse por decisión de la Asamblea inscribiéndose la modificación en el Registro Público de Comercio previa conformidad administrativa de la autoridad de control. —

Artículo 2º: Su duración es de cincuenta años, contados desde el 6 de octubre de 1953, fecha en que comenzó el plazo de duración de la Sociedad en Comandita por Acciones de la que ésta es continuadora. — Artículo 3º: Tiene por objeto el desarrollo y fomento de toda clase de negocios agrícola ganaderos, así como la compra-venta, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras destinadas al fomento de la producción rural en todos sus aspectos. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Realizar toda clase de negocios agropecuarios, así como la comercialización, de mercaderías y productos nacionales y extranjeros; b) Adquirir por compra, aporte, permuta o cualquier otro medio legal, bienes raíces, urbanos o rurales, muebles o semovientes, venderlos, permutarlos, aportarlos, gravarlos, explotarlos, arendarlos y/o administrarlos. — La enunciación que precede no es limitativa sino explicativa y a que la sociedad para el cumplimiento de sus fines tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en los presentes estatutos. — Artículo 4º: El capital social e de ciento veintiocho mil cien pesos representados por doce mil ochocientas diez acciones ordinarias, con derecho a un voto por acción, de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550/72. — Artículo 5º. Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550/72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550/72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. En caso de empate el presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — La asamblea fijará la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar como garantía la suma de quinientos pesos en efectivo. — Artículo 10.: Son deberes y atribuciones del Directorio: A) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia. a) Comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos,, títulos o acciones, marcas de hacienda, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente; celebrar contratos de sociedad; dar y tomar en locación por un plazo aún mayor de seis años; suscribir o comprar y vender acciones y otras sociedades anónimas o en comandita, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos rir el activo y pasivo de establecimientos agrícola-ganaderos, industriales y comerciales; dar o tomar dinero prestado; cobrar y percibir, solicitar préstamos del Banco Hopitecario Nacional, Banco de la Nación Argentina o Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; dar cartas de crédito, emitir facturas; celebrar toda clase de contratos; efectuar loteos de inmuebles; suscribir o endosar cartas de porte, guías, certificados de remisión, conocimientos, endosar pólizas y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y de todas las demás facultades que fueren de aplicación de acuerdo con el artículo 1881 del Código Civil que se da por reproducido aquí, pues la enunciación que precede no es limitativa; b) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar la remuneración, nombrar, trasladar o separa de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; c) Nombrar de su seno o fuera de él, administradores generales, gerentes, mayordomos y encargados, encomendarles la parte ejecutiva de alguna de las funciones del Directorio y convenir su remuneración excepto cuando formasen parte del Directorio en cuyo caso la remuneración será fijada con sujeción a lo dispuesto en el art. 8º; d) Conferir poderes especiales o generales, inclusive con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario, pudiendo delegar la representación de la Sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; e) Disponer la emisión e integración de acciones con las facultades previstas en los artículos 4º, 5º y 6º, pudiendo aceptar la integración de acciones mediante la transferencia a la Sociedad de bienes o derechos; f) Resolver todo lo que no esté previsto en estos estatutos siempre que se relacione con los fines de esta sociedad. — El presidente o el vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del presidente, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, pudiendo suscribir todos los documentos públicos o privados que requieran las operaciones sociales. — Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º — Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550/72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico en su caso; c) A dividiendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferids y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.533.— e.21|11 Nº 47.595 v.21|11|75

Bardel

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número: Trescientos dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece: don Santiago Luis Guido, soltero, argentino, con libreta de enrolamiento número 4.808.389, domiciliado en San Martín 66, quinto piso, oficina 506, de esta ciudad; capaz, mayor de edad, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su calidad de presidente de la sociedad "BARDEL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", en mérito de los siguientes antecedentes: Estatuto protocolizado el 14 de julio de 1969, ante el escribano de esta Ciudad, don Francisco Javier Ruiz de Luque, del Registro 358 a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de agosto de 1969, bajo el número 3.667, al folio 473, del libro 67, tomo A, de estatutos nacionales; el que corre agregado al folio 66, de este registro, protocolo del año 1970; emisión de acciones por la suma de 80.000 pesos, ante mí el 5 de noviembre de 1970, inscripto el 23 de febrero de 1970, bajo el número 421, folio 379, libro 70, tomo A; aumento de capital a la suma de 500.000 pesos, ante mí, el 20 de noviembre de 1970, al folio 11.423, inscripto bajo el número 5.506, folio 10, libro 74, tomo A: emisión de acciones a la suma de 160.000 pesos, ante mí, el 8 de julio de 1971, al folio 5.534, inscripto el 10 de agosto de 1971, bajo el número 2.800, folio 338, libro 74, tomo A, de estatutos nacionales; emisión de acciones, a la suma de 240.000 pesos, ante mí, el 28 de enero de 1975, al folio 322, la que se encuentra en trámite de inscripción. — En mérito de estos antecedentes el compareciente dice: Que solicita la protocolización del acta de elección de directores, la que transcripta dice así: "Acta de asamblea Nº 6: En la ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de setiembre de 1974, y siendo las nueve y treinta horas, se reúnen en San Martín 66, 5º piso, oficina 506, Capital Federal, en asamblea general ordinaria los accionistas de Bardel, S. A. C. I. F. I. A., cuya nómina se consigna en el registro de asistencia de accionistas a asambleas generales a efectos de considerar el orden del día, detallado en la convocatoria respectiva. — Abierto el acto sin la presencia del Inspector de Personas Jurídicas y encontrándose la totalidad de los accionistas que representan el capital social, constituyendo asamblea unánime, se designa presidente de la asamblea al señor presidente del directorio quien acepta el cargo y manifiesta que, conforme a las disposiciones estatutarias y legales en vigencia, se han hecho conocer a los señores accionistas con la debida anticipación los documentos a considerar, quedando a su disposición los libros respectivos. — Seguidamente se propone que se trate el punto primero del orden del día, que dice: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Por unanimidad y a moción de la accionista Nilda Esther Oria de Beviglia, se designa a los señores Demetrio Angel Caramichos y Hugo Amílcar Beviglia para firmar el acto, juntamente con el presidente. 2º) Consideración de los documentos establecidos en el artículo 234, inciso 1º del Decreto-Ley 19.550 (ex artículo 347, Código de Comercio), al 31 de mayo de 1974. — "A continuación del punto primero del Orden del día, se trató el segundo punto del orden del día, detallado en el párrafo anterior. — Pide la palabra el accionista Hugo Amílcar Beviglia y siéndole concedida, propone que se den por leídos dichos documentos por ser de conocimiento de los señores accionistas, mocionando, asimismo para que se aprueben los mismos. — Puesta a votación, se aprueba la moción por unanimidad. — A continuación se trató el tercer punto del Orden del Día, que dice: "3º) Elección de directores, previa determinación de su número y síndicos. A moción del accionista Demetrio Angel Caramichos se resolvió por unanimidad con abstención de los interesados fijar el número de directores en tres y eligiendo para los cargos al señor Santiago Luis Guido, como presidente, al señor Hugo Amílcar Beviglia como vicepresidente y a la señora Nilda Esther Oria de Beviglia, como directora titular. — Seguidamente se trató la elección del síndico titular y del síndico suplente; por unanimidad y a moción del accionista Hugo Amílcar Beviglia, se designó para ejercer dichas funciones por el término de un año a los contadores públicos nacionales Carlos Víctor del Hoyo y Vicente Alberto Isorey, como síndico titular y síndico suplente respectivamente. — A continuación se trató el cuarto y último punto del Orden del Día, que dice: "4º) Consideración del proyecto de distribución de utilidades propuesto por el Directorio. El señor Enrique Fanti hace moción para que se apruebe el proyecto propuesto por el Directorio, omitiendo su transcripción en esta acta por estar en los libros respectivos. — Puesta a consideración la moción, la misma se aprueba por unanimidad con abstención de los señores directores. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la asamblea siendo las trece horas. — Hay tres firmas. Santiago Luis Guido — Demetrio Angel Caramichos — Hugo Amílcar Beviglia." — Es copia fiel del acta número 6 que he tenido a la vista en el libro de actas de asamblea número 1, a fojas 10 y 11, el que se rubricó el 8 de setiembre de 1969, bajo el número A 26.110. Previa lectura y ratificación firma de conformidad: Santiago Luis Guido. — Laura Achiary de Monti. Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 445, del Registro 210 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 016371454 al 016371456 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 728.— e. 21|11 Nº 47.466 v. 21|11|75

Reafe

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

94. — CONSTITUCION: Reafe Sociedad Anónima Comercial. — Escritura número noventa y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, comparecen los señores Ana María Ferraris, argentina, empleada, soltera, nacida el 12 de enero de 1939, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal 4.405.487, domiciliada en Vicente López 171, sexto piso C; Alicia Selva de Cervera, argentina, empresaria, viuda, nacida el 20 de octubre de 1934, con cédula de identidad de la Policía Federal 1.983.301, domiciliada en Paraguay 3842, noveno piso D; Raúl Alfredo Santinelli Abalo, argentino, ca-

merciante, soltero, nacido el 20 de octubre de 1943, cédula de identidad de la Policía Federal 5.401.060, domiciliado en Julián Alvarez 2621; y Omar Carlos Montoto, argentino, empleado, soltero, de 30 años, Cédula de Policía Federal 5.267.904, domiciliado en Sarmiento 2735, todos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que resolvieron constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo, objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina REAFE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Ayacucho 670, planta baja C. — Artículo segundo: La duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación y representación de toda clase de mercaderías nacionales y|o extranjeras, relacionadas con el ramo de la construcción. — Especificamente artículos sanitarios, pisos plásticos, cerámicos, mosaicos, revestimientos, papeles pintados. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuatro mil acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son al portador, ordinarias o preferidas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de cubrir las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada uno un mil pesos, que quedarán depositados en la sociedad, la que será restituida al finalizar su mandato si correspondiere. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y|o al vicepresidente del directorio, indistintamente. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea un aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modicar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad. — Ana María Ferraris 1.600 acciones ordinarias clase A 5 votos por acción $ 160.000 — integración 25 o|o contado $ 40.000. — Alicia Selva de Cervera 400 acciones ordinarias clase A 5 votos por acción $ 40.000 — integración 25 o|o contado $ 10.000. — Raúl Alfredo Santinelli Abalo 1.600 acciones ordinarias clase A 5 votos por acción $ 160.000 — integración 25 o|o contado $ 40.000. — Omar Carlos Montoto 400 acciones ordinarias clase A 5 votos por acción $ 40.000 — integración 25 o|o contado $ 10.000. — El saldo restante del capital suscripto se integrará dentro del plazo de dos años a contar del día de la fecha, en efectivo. — Aportes no dinerarios no existen. — Se designa para integrar el directorio: Presidente la señorita Ana María Ferraris; vicepresidente al señor Raúl Alfredo Santinelli Abalo; directora titular: señora Alicia Selva de Cervera; director suplente: señor Omar Carlos Montoto. — Y órgano fiscalizador: síndico titular: Arnoldo Juan Campo contador público nacional; síndico suplente a Raúl Eduardo Correa Urjo, contador público nacional. — Se autoriza al señor Ricardo Mario Nieto, argentino, Libreta de Enrolamiento 4.297.543, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones al presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores Arnoldo Juan Campo, contador público nacional, argentino, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.267.791, de 59 años de edad, domiciliado en Uruguay 467, quinto piso, departamento D; y don Raúl Eduardo Correa Urjo, contador público nacional, argentino, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.590.822, de 46 años de edad, domiciliado en Lavalle 1464, primer piso, departamento A, ambos de esta ciudad; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y expresan que concurren al solo efecto de prestar su aceptación a los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente. — Leída que les fue la firman de conformidad por ante mí, doy fe. — A. Ferraris. — Alicia S. de Cervera. — R. Santinelli Abalo. — Omar Montoto. — A. J. Campo. — R. Correa. — Hay un sello. — Ante mí: Ubaldo O. Ferrer. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Dirección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 4 jun. 1975. — Visto: el expediente A 51.522; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del decreto ley Nº 19.550|72. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar el contrato constitutivo de la sociedad Reafe Sociedad Anónima Comercial, que obra de fs. 1 a fs. 4 instrumentado por escritura pública número 94 del registro Nº 568 otorgada en la ciudad de Buenos Aires, con fecha 9 de abril de 1975. — Artículo 2º — Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a fs. 4 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del decreto ley Nº 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 1422. — Entrelíneas: vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que resolvieron — Eduardo — Eduardo. — Enmendado: Y Omar Carlos Montoto, argentino, empleado, soltero, de 30 años, Cédula de la Policía Federal 5.267.904, domiciliado en Sarmiento con números — 2735; todos — garantía — 4.405.485 — 237 — Selva — 59. — Todo vale. — Testado: endosables o no endosables. — No vale. — Ubaldo O. Ferrer, escribano. — Ubaldo O. Ferrer.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 994.— e. 21|11 Nº 47.570 v. 21|11|75

Watteau

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA General Extraordinaria de accionistas de "Watteau Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", celebrada el 23 de agosto de 1974, resolvió adecuar sus estatutos a las disposiciones de la Ley 19.550|72, lo que sometido a la Inspección General de Personas Jurídicas fue conformado, según Resolución I.G.P.J. Nº 4378 del 5 de diciembre de 1974 y protocolizada ante el escribano de la Capital, don Edmundo M. Gallo, el 14 de febrero de 1975, quedando los estatutos con la adecuación dispuesta redactados con el siguiente nuevo texto: Artículo 1) Con la denominación de WATTEAU SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, continúa funcionando esta sociedad anónima que fuera constituida por transformación de Watteau Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bacacay 3952. — Artículo 2) Su duración es de 50 años, contados desde el 1º de noviembre de 1951. — Artículo 3) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros las siguientes actividades: a) Industriales: Por la producción, fabricación y transformación de artículos de perfumería y tocador, cosméticos, de la higiene personal, esencias y específicos farmacéuticos. — b) Comerciales: Por la compraventa, distribución, importación y exportación de los productos elaborados y de materias primas y mercaderías vinculadas a los mismos y el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. — c) Financieras: Por el aporte de capitales a sociedades, empresas o negocios constituidos o a constituirse y para operaciones realizadas o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales; negociación y administración de valores mobiliarios y aceptación y otorgamientos de créditos en general, con o sin garantías, quedando excluidas las operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — c) Inmobiliarias: Por la compraventa, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4) El capital social es de $ 1.000.000, representado por 100.000 acciones ordinarias nominativas, no endosables, de $ 10. — valor nominal cada una, de las cuales 20.000 son de clase "A" de 5 votos, y 80.000 acciones de clase "B", de un voto. — Por decisión de asamblea y de acuerdo al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de $ 5.000.000, anunciándose sólo como capital social, al efectivamente suscripto. — Artículo 5) Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7) En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 8) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9) Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 en efectivo por cada director o su equivalente en títulos públicos. — Artículo 10) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente del directorio, quienes actúan individual e indistintamente. — Artículo 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento del capital social. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15) El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la entidad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 994.— e.24|11 Nº 47.570 v.24|11|75

Walcar Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Setecientos Noventa y Uno. — Contrato. — "Walcar Construcciones, Sociedad Anónima". — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen don Walter Héctor Monti, casado con doña Solange de Forteza, de 49 años de edad, argentino, arquitecto, domiciliado en La Rábida 755, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Libreta de Enrolamiento número 4.469.008; don Carlos Alberto Gosende, casado con doña Leonor Nicolasa Calcagno, de 54 años de edad, argentino, arquitecto, domiciliado en la calle R. Scalabrini Ortiz número 2783, tercer piso, departamento 14, de esta Ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 0.449.527; don Oscar Reinaldo Gosende, soltero, de 20 años de edad, argentino, contador público, con domicilio en la calle Migueletes número 834, piso sexto, departamento A, de esta Ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 7.377.737; y don Carlos Horacio Gosende, soltero, de 23 años de edad, argentino, estudiante, domiciliado en la calle Anchorena número 1407, piso noveno, departamento A, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número 5.777.296. — Los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "WALCAR CONSTRUCCIONES S. A." — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Raúl Scalabrini Ortiz número 2827, octavo piso, "B". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de las siguientes operaciones: construcción de edificios; compraventa, fraccionamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales; forestación y la realización de operaciones financieras y de inversiones, con exclusión expresa de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por 10.000 acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, del Decreto-Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente. este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositar cien pesos cada uno, en dinero efectivo, en la Caja de la Sociedad — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al Artículo 1881, del Código Civil y Artículo noveno, del Decreto-Ley 5965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar, en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente y a dos Directores conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular, por el término de un año. — La Asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237, del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después, de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Walter Héctor Monti: tres mil acciones ordinarias, al portador, de un voto por acción; Carlos Alberto Gosende: tres mil acciones ordinarias, al portador, de un voto por acción; Oscar Reinaldo Gosende: tres mil acciones ordinarias, al portador, de un voto por acción, y Carlos Horacio Gosende: mil acciones ordinarias, al portador, de un voto por acción. Los accionistas integran en dinero en efectivo el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, conforme al artículo 87 del Decreto-Ley 19.550. — III. Se designa para integrar el Directorio: para Presidente, a don Walter Héctor Monti; Vicepresidente: Carlos Alberto Gosende, y Directores: Oscar Reinaldo Gosende y Carlos Horacio Gosende; Síndico Titular: Jorge Alberto Perales, y Síndico suplente: Alejandro Miguel Angel Kroupensky, — IV. Se autoriza y confiere Poder Especial al señor Walter Héctor Monti, arquitecto Carlos Alberto Gosende, doctora Elsa Liliana Grljucic de Calé y señora Alicia Julia Mazza de Picón, para que actuando indistintamente y con faculta de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando las escrituras y documentos que fueren necesarias. — Concurren a este acto don Jorge Alberto Perales, argentino, soltero, contador público nacional, nacido el 29 de noviembre de 1951, con Documento Nacional de Identidad número 10.133.284, domiciliado en la calle Pacheco de Melo número 2586, de esta Ciudad, y don Alejandro Miguel Angel Kroupensky, argentino, casado, contador público nacional, nacido el 5 de mayo de 1948, con Libreta de Enrolamiento número 5.090.879, domiciliado en la calle Roca número 1004, Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos de Síndicos, titular y suplente, que, respectivamente, se les ha conferido en la presente Sociedad. — El autorizante deja constancia de que por la presente escritura abonará el impuesto de sellos del diez por mil sobre un millón de pesos, que constituyen el capital social. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas — Hay un sello — Ante mí: Manuel Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante José Clemente Alonso, al folio 2740, del Registro 15 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio que en cuatro fojas fotocopiadas sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel Alonso. Escribano. — E|L.: y a dos directores conjuntamente: Vale.

Buenos Aires. 12 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.274.— e. 21|11 Nº 47.499 v. 21|11|75

Rodofils

SOCIEDAD ANONIMA.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 238 de fecha 6 de marzo de 1975, pasada al folio 572 por ante el escribano Carlos Jorge Sala, titular del Registro Notarial 375 de Capital Federal, se ha protocolizado la adecuación de los estatutos de "Rodofils, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, el que para el futuro tiene la siguiente redacción: Estatuto Social, Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina RODOFILS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle José Enrique Rodó 5339. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Publico de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Industriales: mediante la explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasas, rayón, nylon y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales y artificiales, como así también todo lo relacionado con la estampería y tintorería del ramo textil y todo cuanto se vincule con la industria del vestido y en especial, la fabricación de hilos de coser. Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados y mercaderías en general vinculadas con los ramos de hilandería, tejeduría, estampería y tintorería. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de $ 500.000,— (quinientos mil pesos), representado por cincuenta mil acciones de $ 10,— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas; su transferencia es libre y surte efecto contra la sociedad y los terceros desde su inscripción en el registro llevado en condiciones legales y reglamentarias. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán los recaudos legales y reglamentarios en vigor. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja social, cada uno de ellos, la suma de cien pesos ($ 100) o su equivalente en acciones de otra sociedad. Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales le Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a dos directores, quienes actúan conjuntamente y cuyas firmas obligan a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta según sea de clase B o A, confiere derecho a uno o cinco votos respectivamente, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea el aumento del capital social. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en su segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia: a) Que el impuesto fiscal sobre la presente emisión se abonará sobre trescientos noventa mil pesos, por cuanto la suma de diez mil pesos corresponden a revalúo contable Ley 19.742, por lo que el total de impuesto a ingresar en la declaración jurada del corriente mes asciende a tres mil novecientos pesos; y b) Que se expedirá testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman los comparecientes de conformidad por ante mí, escribano autorizante, doy fe. — Nicolás Lo Schiavo. — R. A. Saá Ruiz. — Ante mí: Carlos J. Sala. — La reforma fue resuelta por Asamblea de fecha 30 abril 1974 y confirmada por Resolución I.G.P.J. número 3.890 de fecha 29 de octubre de 1974.

Buenos Aires, agosto 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.036.— e. 21|11 Nº 47.523 v. 21|11|75

Espharma

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 474. — Primer testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: I) don Rogelio José Calleja, con cédula de identidad número 4.747.583, de Policía Federal, quien manifiesta ser casado, argentino, de 34 años de edad, licenciado en industrias bioquímicas y farmacéuticas, domiciliado en la calle Pareja 2960, departamento B; don Nildo Federico Apuzzo, con cédula de identidad número 1.557.157 de Policía Federal, quien manifiesta ser casado, argentino, de 57 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Vidt 2197, 1er. piso, departamento 2; don Luis Alberto Liguori, con cédula de identidad número 2.880.042, de Policía Federal, quien manifiesta ser casado, argentino, de 44 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Hernandarias 1478; don Víctor Fernando Sierra, con cédula de identidad número 2.507.001, de Policía Federal, quien manifiesta ser casado, argentino, de 47 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Bolivia 414, 8º piso, departamento 28; don Daniel Bidner, con cédula de identidad número 6.417.030, de Policía Federal, quien manifiesta ser casado, argentino, de 24 años de edad, comerciante, domiciliado en la Avenida del Libertador número 3620, piso 12, departamento B; y doña Alicia Mónica Breitman, con documento nacional de identidad número 11.986.175, quien manifiesta ser argentina, soltera, de 19 años de edad, comerciante, domiciliada en la Avenida del Libertador número 3672, piso 10, legalmente autorizada para ejercer el comercio, conforme resulta de la autorización conferida por escritura pública de fecha 6 de mayo de 1974, que pasó al folio 531, protocolo del año anterior, de este Registro a mi cargo, y cuyo testimonio que he tenido a la vista se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de agosto de 1974, bajo el número 139, folio 429, libro 7 de Venias para ejercer el comercio, doy fe, todos vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 165 del Decreto-Ley 19.550, han resuelto constituir una sociedad anónima, lo que efectivamente realizan por este acto con sujeción al siguiente estatuto: II) Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "ESPHARMA SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Camarones número 1647. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero a: a) Investigación y desarrollo de drogas y medicamentos destinados a su aplicación en medicina humana, animal y vegetal. Análisis biológicos e instrumentales de fármacos con igual destino. A la fabricación y elaboración de productos químicos, artículos de farmacia, específicos medicinales destinados a la sanidad humana y animal, productos de cosmética, salvo las que impliquen ejercer las actividades propias de farmacia. — b) A la compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución y en general comercialización de todos los productos a que se refiere el punto anterior y las materias primas, semovientes y productos que sean necesarios al mismo. — c) A la prestación de servicios técnicos y consultivos proporcionando instrucciones, fórmulas, consejos respecto a métodos de los productos de su fabricación, exceptuándose todo asesoramiento que en razón de la materia, deba ser efectuado por profesional con título habilitante. — d) Actividades destinadas a la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamiento, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — e) A la administración de tierras, campos y bosques, su cultivo y explotación, ya sea en campos propios o de terceros y la venta de sus productos primarios. — f) Operaciones financieras, por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capital a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse. Compra, venta y negociación de títulos, acciones, cuotas, debentures y toda clase de valores inmobiliarias y papeles de crédito, en cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 u otras para las cuales se requiera el concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 100.000, representado por 100.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por un ejercicio. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar as vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100.— en efectivo. — Artículo 1º: El director tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en forma indistinta, o a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio. — La asamblea también debe elegir un Síndico suplente y por el mismo término. — La Asamblea podrá designar en reemplazo de los Síndicos un Consejo de Vigilancia el que tendrá las funciones de fiscalización premencionadas y las prescriptas como co-administrador enumeradas en el artículo 281 del Decreto Ley 19.550. — Estará integrado por 3 miembros libremente revocables y designarán entre ellos un Presidente y Vicepresidente, sesionará con la mitad de sus integrantes y adoptará sus decisiones por mayoría de los presentes, los que se asentarán en un libro de actas llevados al efecto. — Sus remuneraciones se imputarán a gastos generales y|o a ganancias del ejercicio. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico o Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repatrirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: 1) Rogelio José Calleja suscribe 10 acciones ordinarias de 5 votos por un total de $ 10.— integrándolas en su 25 o|o en dinero efectivo o sea $ 2,50; 2) Nildo Federico Apuzzo, suscribe 10 acciones ordinarias de 5 votos por un total de $ 10.— integrándolas en su 25 o|o en dinero efectivo o sea pesos 2,50; 3) Luis Alberto Liguori, suscribe 10 acciones ordinarias de 5 votos por un total de $ 10.— integrándolas en su 25 o|o en dinero efectivo o sea $ 2,50; 4) Víctor Fernando Sierra, suscribe 10 acciones ordinarias de 5 votos por un total de pesos 10. — integrándolas en su 25 o|o en dinero efectivo o sea $ 2,50; 5) Daniel Bidner, suscribe 49.980 acciones ordinarias de 5 votos por un total de $ 49.980.— integrándolas en su 25 o|o en dinero efectivo o sea $ 12.495.—; 6) Alicia Mónica Breitman, suscribe 49.980 acciones ordinarias de 5 votos por un total de pesos 49.980.— integrándolas en su 25 o|o en dinero efectivo o sea $ 12.495. — Total suscripto: 100.000 acciones ordinarias al portador de 5 votos y de $ 1.— cada acción, que representan el capital social de $ 100.000. — Total integrado, $ 25.000.— o sea el 25 o|o del capital suscripto. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Rogelio José Calleja, Vicepresidente: Mario Miguel Lo Russo, Director Titular: Roberto González Bosch, Director Suplente: Mario Jorge Polak. V) Organo Fiscalizador: Consejo de Vigilancia: Se designa para integrar el mismo a los siguientes señores: Presidente: Nildo Federico Apuzzo, Vicepresidente: Luis Alberto Liguori, Vocal: Víctor Fernando Sierra. — Y siguen diciendo los comparecientes que por unanimidad otorgan poder especial irrevocable, por el término de un año a contar de la presente, a favor de los señores Rogelio José Calleja, Mario Miguel Lo Russo, Nildo Federico Apuzzo y Luis Alberto Liguori, para que actuando conjunta o indistintamente realicen los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor para la Constitución de la sociedad y su posterior inscripción en el Registro Público de Comerico. — Asimismo los facultan para que acepten y propongan las modificaciones que se formulan al estatuto y en general a la presente escritura de constitución por parte de las autoridades competentes que intervengan en su caso, otorgando las escrituras rectificatorias que fueren necesarias e incluso el ejercicio de los recursos que establece el artículo 169 del Decreto Ley 19.550. — Presentes en este acto: don Mario Miguel Lo Russo, con Cédula de Identidad número 5.294.916 de Policía Federal, quien manifiesta ser casado, argentino, médico, de 33 años de edad, domiciliado en la calle El Mirasol 253; don Roberto González Bosch, con Cédula de Identidad número 5.009.576 de Policía Federal, quien manifiesta ser soltero, argentino, médico, de 31 años de edad, domiciilado en la calle Esmeralda 1256, 3 piso, departamento 13 y don Mario Jorge Polak, con Cédula de Identidad número 5.723.989 de Policía Federal, quien manifiesta ser soltero, argentino, de 25 años de edad, Contador Público, domiciliado en la calle Julián Alvarez 252, todos vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos para integrar el Directorio de la sociedad "Espharma, Sociedad Anónima" designados precedentemente, la que ha quedado constituída por este acto de conformidad como se ha dicho con las disposiciones del Artículo 165 del Decreto Ley número 19550.

— De la presente, solicitan los comparecientes expida testimonio, para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio y cuantos otros testimonios legalmente fueren necesarios. — Leída y ratificada la firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí, doy fe. — R. J. Calleja. — Nildo F. Apuzzo. — L. Liguori. — C. D. Polak. — Daniel Bidner. — A. M. Breitman. — Mario M. Lo Russo. — R. González Bosch. — M. J. Polak. — Hay un sello. — Ante mí: Mario O. Maqueda. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 474 del Registro número 12 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en 5 sellos de actuación notarial numerados: A 016555250, A 016555251, A 016555252, A 016555254, y el presente A 016555255, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de mayo de 1975. — Mario O. Maqueda.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.638.— e. 21|11 Nº 47.506 v. 21|11|75

M. A.

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número noventa y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: I) Don Rodolfo Antonio Chiuebich, quien acredita su identidad con cédula de identidad número 5.789.709 de Policía Federal, quien manifiesta ser casado, argentino, industrial, nacido el 14 de marzo de 1941, con domicilio en la calle Pola 2231, de esta Capital Federal, y don Roberto Luis Chiucbich quien acredita su identidad con cédula de identidad número 6.301.613 de Policía Federal, quien manifiesta ser casado, argentino, industrial, nacido el 25 de octubre de 1943 con domicilio en la calle Membrillar 345, 2º piso 4, de esta Capital Federal, ambos hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de conformidad con lo dispuesto por artículo 165 del Decreto Ley 19.550, han resuelto constituir una Sociedad Anónima, lo que efectivamente realizan por este acto con sujeción al siguiente estatuto. — II) Denominación, domicilio, plazo y objeto — Artículo 1º) La sociedad se denomina "M. A. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Pola número 2231. — Artículo 2º) Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) Tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra venta, importación, distribución, consignación o representación de todo tipo de mercaderías a que se refiere el rubro industrial, como también de rodados, máquinas y equipos. — Industriales: Mediante la fabricación, producción, transformación, montaje, armado, distribución de rodados en general, sus herramientas, accesorios y repuestos. — Inmobiliarias: Mediante la compra venta, arrendamiento y administración de inmuebles, urbanos y rurales, subdivisión de tierras y su urbanización, como también todas las operaciones comprendidas en la Ley y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: A la compra venta y administración de tierras campos y bosques, su cultivo y la explotación por medio de la agricultura y de la ganadería y la venta de sus productos primarios. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo 4º) El capital social es de pesos 100.000, representado por 100.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550 — Artículo 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación — Artículo 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un

directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 5 con mandato por 3 ejercicios. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayora de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la caja social la suma de $ 500. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente, indistintamente. — Fiscalización — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asambléa su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que no considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de los acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle. — 1) Rodolfo Antonio Chiuchich suscribe 50.000 acciones ordinarias de 5 votos por un total de $ 50.000, integrándolas en su 25 por ciento en dinero efectivo o sea $ 12.500. — 2) Roberto Luis Chiuchich suscribe 50.000 acciones ordinarias de 5 votos por un total de pesos 50.000, integrándolas en su 25 por ciento en dinero efectivo o sea $ 12.500. — Total suscripto: 100.000 acciones ordinarias al portador de 5 votos y de $ 1 cada acción, que representan el capital social de $ 100.000. — Total integrado: $ 25.000 o sea el 25 por ciento del capital suscripto. — IV) Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Luis Atilio Ruggieri y vicepresidente al señor Carlos Alberto Ruggieri; Directora a la señora Norma Argelia Visgarra de Chiuchich. — Organo Fiscalizador: Síndico titular al señor Horacio A. D'Osvaldo y síndico suplente al señor Alfonso F. Marsocchetti. — Y siguen diciendo los comparecientes que por unanimidad otorgan poder especial irrevocable, por el término de un año a contar de la presente, a favor de los señores Luis Atilio Ruggieri y Carlos Alberto Ruggieri y entre ellos recíprocamente entre sí, para que actuando conjunta o indistintamente realicen los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor para la constitución de la sociedad y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo los facultan para que acepten y propongan las modificaciones que se formulen al estatuto y en general a la presente escritura de constitución por parte de las autoridades competentes que intervengan en su caso, otorgando las escrituras rectificatorias que fueren necesarias e incluso el ejercicio de los recursos que establece el artículo 169 de la Ley 19.550. — De la presente, solicitan los comparecientes expida testimonio, para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, y cuantos otros testimonios legalmente fueren necesarios. — Leída y ratificada la firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — R. Chiuchich — R. L. Chiuchich. — Hay un sello. — Ante mí: Mario O. Maqueda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 300 del Registro número 12 a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en 4 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A 016480315 al A 016480318 que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de abril de 1975.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.092.— e. 21|11 Nº 47.507 v. 21|11|75

Logical

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Anónima: "Logical", S. A. — Número doscientos veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Matilde Esquenazi de Levy, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Libreta Cívica matrícula número tres millones ciento ochenta mil trescientos treinta y cinco, domiciliada en la calle Talcahuano número setecientos dieciséis, primer piso, de esta Ciudad; don Rafael Levy, argentino, nacido el veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y tres, soltero, estudiante, titular del Documento Nacional de Identidad número diez millones quinientos sesenta mil trescientos tres, domiciliado en la calle Talcahuano número setecientos dieciséis, primer piso, de esta Ciudad; y don Luis Levy, argentino, nacido el treinta y de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, soltero, estudiante, titular del Documento Nacional de Identidad número once millones setenta y nueve mil trescientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Talcahuano número setecientos dieciséis, primer piso, de esta Ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que don Rafael Levy y don Luis Levy, concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo la señora Matilde Esquenazi de Levy, en nombre y representación de su cónyuge, don Isaac Rafael Levy, argentino, nacido el veintiséis de agosto de mil novecientos veintiséis, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número tres millones cuatrocientos veintiséis mil setecientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Talcahuano número setecientos dieciséis, primer piso, de esta Ciudad; a mérito del Poder General, con facultades suficientes para este acto, que le tiene otorgado por escritura pública, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante el escribano de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, don Eduardo C. Molina, al folio doscientos veintiocho, del Registro número siete, a su cargo, que en su testimonio debidamente legalizado, se tiene de manifiesto para este acto, agregándose fotocopia autenticada del mismo, por cabeza de la presente escritura, doy fe. Y los señores Rafael Levy y Luis Levy, por sí, y la señora Matilde Esquenazi de Levy, en el carácter invocado y acreditado, esta última, luego de asegurar la vigencia de la representación que inviste, exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: I. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La Sociedad se denomina "LOGICAL", S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Warnes número cincuenta y nueve. Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones. — Comerciales: Por la compraventa, importación y exportación de artículos textiles, como casimires y sus derivados, ya sean de lana y|o algodón, o provenientes de otras fibras naturales o sintéticas, así como todo otro producto textil destinado a la vestimenta. — Industriales: Mediante la elaboración y transformación de materias primas textiles, naturales y|o sintéticas, para la obtención de artículos para la indumentaria. — Financieras: Mediante la realización de operaciones, aportes de capitales, directa o indirectamente a empresas o sociedades por acciones, constituidas, o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda o de cualquier otra permitida por la ley; y realizar toda otra actividad financiera directa o indirectamente vinculada con su objeto social. La Sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno, y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes de propiedad horizontal. A los fines indicados, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo cuarto: El Capital Social es de un millón de pesos, representado por mil acciones de un mil pesos, valor nominal cada una. El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — II — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presente. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cada uno de ellos en la Caja de la sede social, la suma de quinientos pesos en dinero efectivo, mientras dure la vigencia de sus respectivos mandatos y sea aprobada su gestión. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otrogar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número dicienueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las accioues preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — Don Isaac Rafael Levy: suscribe 400 acciones — en dinero efectivo — e integra el veinticinco por ciento o sea la suma de $ 100.000 — don Rafael Levy: suscribe 300 acciones — en dinero efectivo — e integra el veinticinco por ciento — o sea la suma de $ 75.000 — y don Luis Levy: suscribe 300 acciones — en dinero efectivo — e integra el veinticinco por ciento — o sea la suma de $ 75.000 — Todas las acciones suscriptas, son ordinarias, al portador, de un voto cada una, valor nominal de un mil pesos, cada acción; integrándose la suma de 250.000 pesos, en dinero efectivo; y el saldo restante se integrará dentro de los dos años de la suscripción. — IV — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Don Isaac Rafael Levy. — Vicepresidente don Rafael Levy. — Director Titular: don Luis Levy y Organo Fiscalización: Síndico Titular: doctor Luis Limanski. — Síndico Suplente: Contador Público Nacional don Marcos Dolinsky. — V — Se autoriza a los señores Carlos Taverna, Horacio Américo Blanco y al Escribano Guillermo A. Sanguinetti, a fin de que conjunta o indisitntamente y a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores don Luis Limanski, argentino, de veintiocho años de edad, soltero, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número siete millones quinientos noventa y un mil novecientos cincuenta y siete, domiciliado en

la calle Libertad número cuatrocientos cincuenta y uno, primer piso, letra B, de esta ciudad; y don Marcos Dolinsky, argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado, Contador Público Nacional, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos setenta y cinco mil seiscientos seis, domiciliado en la Avenida Corrientes número dos mil quinientos sesenta y cinco, quinto piso, oficina siete, de esta ciudad; mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan los cargos propuestos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, declarando que no los comprenden las inhabilidades e incompatibilidades prescriptas por el Decreto Ley número diecinueve mil quininetos cincuenta|setenta y dos. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el Escribano autorizante, doy fe. — Sobrerraspado: casada, domiciliada, y, invocado, cuenta, para, constitución, su, provisionales, número, ejercicio, para, Aporte, setenta, inhabilidades. Vale. — Entre paréntesis: letra C. No vale. — Enmendado: suplentes. Vale. — M. E. de Levy — R. Levy — L. Levy — L. Limanski — M. Dolinsky. — Ante mí. — Hay un sello: G. A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio seiscientos cuarenta y siete, del Registro Notarial número ochenta y seis. de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Logical" S. A. expido el presente Primer Testimonio, en cinco sellos fotocopiados, que firmo y sello, en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: Enrolamiento, ordinaria, autoridad, doctor. Luis. Vale.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.701 e. 21|11 Nº 47.505 v. 21|11|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

El Juncal

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 77-A, Nº 62 — Modificación de Estatuto. — "El Juncal, S.C.A.". — Escritura número sesenta y dos. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Guillermo Braun Estrugamou, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Vedoya, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.735.883, abogado, domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta 3492, de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de socio solidario y administrador, con uso de la firma social de "El Juncal, Sociedad en Comandita por Acciones", carácter que acredita con los siguientes instrumentos: a) Con la escritura de constitución de la sociedad otorgada el 31 de diciembre de 1960, ante el escribano de la ciudad de La Plata, don Arturo Cosme Grant, al folio 1.090, del registro 343 a su cargo. b) Con la escritura de modificación del artículo segundo de los estatutos, por el cual se cambia el domicilio legal de la sociedad, según consta en la escritura del 19 de julio de 1963, otorgada también ante el citado escribano Grant, al folio 208 del citado registro. Sendos testimonios de las referidas escrituras fueron inscriptos el primero en el Registro Público de Comercio del Departamento de Junín, provincia de Buenos Aires, el 30 de agosto de 1960, al folio 31, bajo el número 59, del libro I de Contratos de Sociedades en Comandita, y el segundo, en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 10 de setiembre de 1963, bajo el número 594, folio 460, libro 236 de Contratos Públicos. He tenido a la vista en sus originales ambos instrumentos en su primer testimonio, que se agregó a la escritura pasada al folio 458, de este registro, protocolo de 1974 c) Con sendos primeros testimonios de las escrituras otorgadas el 6 de noviembre de 1972, 8 de mayo de 1973 y 4 de octubre de 1973, pasadas a los folios 1.714, 432 y 916 de este registro 286, respectivamente, de las cuales surge el actual Estatuto de la Sociedad y el carácter de socio comanditado con uso de la firma social, invocado por el compareciente. Dichas escrituras fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio el 15 de abril de 1974, en forma conjunta para las tres referidas escrituras, bajo el número 199, folio 11, libro 252, de Contratos Públicos. d) Con la escritura número 202, de fecha 7 de junio de 1974, pasada al folio 458, de este registro, en la cual constan las modificaciones introducidas al estatuto social por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de abril de 1974. Dicho estatuto se encuentra actualmente en trámite de aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas. El compareciente complementa su personería con el poder especial que los demás integrantes de la sociedad le otorgaron según escritura del 13 de julio de 1972, al folio 1.179, de este registro al que me remito. En tal carácter el representante de la sociedad expresa: Que con motivo de la observación recaída en el Expediente número 3.083, por el cual tramita la solicitud de aprobación del estatuto de la sociedad "El Juncal, Sociedad en Comandita por Acciones" por la cual se resuelve observar la redacción del artículo 7º del estatuto propuesto, viene por esta escritura a dejar constancia de la nueva redacción del artículo séptimo observado, en la cual se reglamenta el régimen de funcionamiento de la administración social. Nuevo texto del artículo séptimo será en consecuencia el siguiente: "Artículo séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios comanditados los que revestirán por tal circunstancia el carácter de administradores. En caso de existir más de un socio comanditado y|o administradores, ellos deberán reunirse a los efectos del manejo de los asuntos sociales. Las resoluciones deberán tomarse cuando medie la presencia de la mayoría absoluta de los administradores existentes. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de los presentes en la reunión de administradores. La asamblea determinará el número de administradores que a su juicio resulte más conveniente entre un mínimo de uno y un máximo de tres. La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente". Leída que le fue, se ratifica, la acepta y firma, ante mí, doy fe. Nº 202. — Modificación del Estatuto "El Juncal S.C.A.". — Escritura número doscientos dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Guillermo Braun Estrugamou, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Vedoya, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.735.883, abogado, domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta 3492, de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de socio solidario y administrador, con uso de la firma social de "El Juncal, Sociedad en Comandita por Acciones", carácter que acredita con los siguientes instrumentos: a) Con la escritura de constitución de la sociedad otorgada el 31 de diciembre de 1960, ante el escribano de la Ciudad de La Plata, don Arturo Cosme Grant, al folio 1.090, del registro 343 a su cargo. — b) Con la escritura de modificación del artículo segundo de los estatutos, por el cual se cambia el domicilio legal de la sociedad, según consta en la escritura de fecha 19 de julio de 1963, otorgada también ante el citado Grant, al folio 208, del citado registro. — Sendos testimonios de las referidas escrituras, fueron inscriptos el primero en el Registro Público de Comercio del Departamento de Junín, Provincia de Buenos Aires, el 30 de agosto de 1960, al folio 31, bajo el número 59, del libro I, de contratos de Sociedades en Comandita, y el segundo en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 10 de setiembre de 1963, bajo el número 594, folio 460, libro 236 de Contratos Públicos. — He tenido a la vista en sus originales ambos instrumentos en su primer testimonio, que agrego a la presente escritura en fotocopia autenticada. — c) Con sendos primeros testimonios de las escrituras otorgadas el 6 de noviembre de 1972, 8 de mayo de 1973 y 4 de octubre de 1973, pasadas a los folios 1.714, 432 y 916, de este registro 286, respectivamente, de las cuales surge el actual Estatuto de la Sociedad y el carácter de socio comanditado con uso de la firma social, invocado por el compareciente. — Dichas escrituras fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio el 15 de abril de 1974, en forma conjunta para las tres referidas escrituras, bajo el número 199, folio 11, libro 252, de Contratos Públicos. En tal carácter el compareciente expresa: Que por asamblea general extraordinaria de "El Juncal, Sociedad en Comandita por Acciones", se resolvió la rectificación del actual estatuto de la sociedad en los términos expresados por el acta correspondiente a esta reunión, que lleva el número 15, y obra a fojas 24 del libro de actas de la sociedad. — Por dicha acta donde de acuerdo a la misma se hallaba reunida la totalidad del capital social, se resolvió en forma unánime rectificar dos errores deslizados en las tres escrituras citadas en último término, como asimismo adecuar el estatuto social a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 20.643, es decir en lo relativo a la nominatividad de las acciones. — A tales efectos me solicita transcriba a continuación el texto del acta referida, la que expresa: "Acta Nº 15. — Asamblea General Extraordinaria del 18 de abril de 1974. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de abril de 1974, se reúnen en el local social de la Av. Pte. Roque Sáenz Peña 547, 3er. piso, la totalidad de los socios de "El Juncal, Sociedad en Comandita por Acciones", estando presentes los socios comanditados Dres. Armando Braun Menéndez, Enrique Braun Estrugamou y Guillermo Braun Estrugamou y la socia comanditaria Sra. Marta Estrugamou de Braun, con un capital de $ 59.550, representado por 5.955 acciones de $ 10 cada una, que le confiere 5.955 votos. Dado lo prescripto en el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, no se ha publicado en el Boletín Oficial la convocatoria a esta asamblea. — Abierto el acto siendo las 10 horas bajo la presidencia "ad hoc" del Dr. Armando Braun Menéndez, este expresa que la reunión tiene por objeto la consideración de la escritura de modificación de los estatutos de la sociedad otorgada al folio 432, del Registro 286, ante el escribano de esta Ciudad, Alejandro Ayerza (h.), en la cual se deslizaron dos errores, a saber: Primero: En el artículo decimosegundo se ha modificado la fecha de cierre de ejercicio de la sociedad, que habitualmente acaecía el 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a lo establecido en la escritura de constitución de la sociedad. — Por otra parte, el artículo textualmente expresa: El ejercicio social cierra el 30 de junio de 1973 de cada año, lo que indica claramente la existencia de un error de forma en dicha escritura. — Segundo: Que el socio compareciente en dicha escritura, o sea el dicente, es en realidad socio comanditado de la sociedad y no socio comanditario de la misma, como se expresa en aquélla. — Que si bien dicha mención no obsta a la correcta instrumentación de los estatutos ya que en la misma expresa que concurre por sí y en nombre y representación de María Esther Estrugamou de O'Farrel, Dara María O'Farrell de Becú, Juan Estrugamou, María Estrugamou de Braun Menéndez, Guillermo Braun Estrugamou, Enrique Braun Estrugamou y José Vázquez, considera conveniente se deje constancia de dicho error a fin de evitar cualquier tipo de interpretaciones equivocadas en cuanto a la tenencia del capital. Continúa expresando el Dr. Braun Menéndez que a fin de reparar los errores indicados, somete a consideración de la asamblea el texto del artículo decimosegundo que en primera parte debía expresar: "El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año"... y con respecto al carácter de socio comanditario que el mismo revestía, según la escritura antes citada, propone se deje establecido en la escritura pertinente de modificación del estatuto a otorgarse, una aclaración en tal sentido. Continúa expresando el Dr. Braun Menéndez, que en virtud de la vigencia de la Ley Nº 20.643, resulta procedente modificar el estatuto social en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 22 de dicha norma legal. — A tal efecto deben ser modificados los siguientes artículos: a) Artículo Cuarto, en su última parte en la siguiente forma: donde dice: "Las acciones ordinarias tienen derecho a 1 voto cada una, y pueden ser al portador o nominativas, endosables o no" debe leerse en lo sucesivo: "Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una, y son nominativas no endosables. — b) Artículo decimoprimero, debe eliminarse del mismo lo siguiente: "Para participar en ellas, los socios comanditarios deben depositar sus acciones al portador en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 288 de la Ley Nº 19.550. — En reemplazo del texto precedente se incluirá lo siguiente: "Para participar en las asambleas, los socios comanditarios deberán acreditar su carácter de tales". — Puesta a consideración de la asamblea la moción del Dr. Braun Menéndez, resulta aprobada por unanimidad, facultándose a cualquiera de los socios comanditados a elevar a escritura pública la presente rectificación y adecuación de estatutos, resolviéndose también por unanimidad, encomendar al escribano autorizante de la escritura pertinente la redacción de la misma, transcribiendo la totalidad de los artículos integrantes del estatuto social modificados y no modificados por la presente asamblea, de manera de contar así con la presente asamblea, de manera de contar así con el texto ordenado del estatuto en un único instrumento público. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11 horas, firmando todos los presentes. — Siguen las firmas". — Es copia fiel, doy fe del acta número 15, obrante a fojas 24 del libro de actas de la sociedad. Yo, el escribano autorizante, dejo constancia de lo siguiente: I) Que a los efectos de cumplir con lo dispuesto por la asamblea, en lo relativo a su intención de contar en un texto único con la totalidad del articulado del estatuto social vigente de la sociedad, transcribo a continuación el mismo que surge de los tres instrumentos citados en último término, como asimismo de la reforma dispuesta por la asamblea general extraordinaria transcripta precedentemente: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "EL JUNCAL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547, tercer piso. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años, contados a partir del 31 de diciembre de 1960. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dar y tomar en arriendo y vender o permutar tierra y realizar cualquier contrato u operación vinculado con la explotación ganadera y agrícola. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos, representado por cinco mil novecientas cincuenta y cinco acciones de valor nominal diez pesos cada una, que corresponde al capital comanditado. Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una, y son nominativas no endosables. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores en forma separada e indistintamente, quienes durarán en su función, todo el tiempo de vigencia de este contrato salvo en caso de remoción, debiendo prestar una garantía de cien pesos que depositarán en la caja de la sociedad. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará tres años en el ejercicio de su cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley Nº 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente

en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley Nº 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley Nº 19.550, respecto de los cuales se estará a lo dispuesto por dicha norma legal. Toda cesión de capital comanditario deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar en las asambleas, los socios comanditarios deberán acreditar su carácter de tales. — La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha precidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 30 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 de la Ley número 19.550, y síndico; c) El saldo previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Emisión y suscripción de acciones. — Se han emitido ya cinco mil novecientos cincuenta y cinco acciones ordinarias de valor nominal de diez pesos cada una y de un voto para cada acción, habiendo sido el capital suscripto e integrado de la siguiente forma: Capital comanditado: quince cuotas de diez pesos valor nominal cada una, suscriptas e integradas íntegramente en dinero en efectivo por Guillermo Braun Estrugamou; quince cuotas de diez pesos valor nominal cada una, suscriptas e integradas íntegramente por Enrique Braun Estrugamou; quince cuotas de diez pesos valor nominal cada una, suscriptas e integradas íntegramente por Armando Braun Menéndez. — Estos tres aportes han sido realizados en dinero en efectivo. — b) Capital comanditario: cinco mil novecientos cincuenta y cinco acciones de diez pesos valor nominal cada una, suscriptas e integradas íntegramente por doña Marta Estrugamou de Braun Menéndez de la siguiente manera: a) Siete mil ciento ochenta y tres pesos con dieciséis centavos, mediante la transferencia de la tercera parte que le correspondía en propiedad sobre el condominio del establecimiento de campo denominado "El Juncal"; cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos con veintitrés centavos, mediante la transferencia de la cuota parte que a la socia comanditaria le correspondía en la sociedad de hecho "Estancia El Juncal". — Estos aportes no dinerarios fueron ya realizados y aceptados por la sociedad, según la escritura pública de constitución otorgada el 31 de diciemmbre de 1960 ante el escribano de la ciudad de La Plata, don Arturo Cosme Grant, al folio 1090 del registro a su cargo. — Los restantes veintiún pesos con sesenta y un centavos fueron suscriptos e integrados íntegramente por la referida señora de Braun Menéndez en dinero en efectivo, también en la oportunidad de la constitución de la sociedad." — II) Que según la citada escritura de fecha 8 de mayo de 1973, pasada al folio 432 de este registro, han sido designados para integrar el órgano fiscalizador: Síndico titular, don Federico Gigena Ibarguren, libreta de enrolamiento número 1.735.151, argentino, casado, 51 años de edad, abogado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña 547, tercer piso. — Síndico suplente, a don Ignacio Eduardo Basombrio, cédula de identidad número 2.011.008, argentino, casado, 52 años de edad, abogado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña 547, tercer piso. — III) Por la misma escritura fueron designados administradores, don Guillermo Braun Estrugamou, Enrique Braun Estrugamou y Armando Braun Menéndez, con facultades para actuar en forma separada e indistintamente, quienes permanecerán en sus cargos hasta el momento de su remoción, siendo los representantes legales de la sociedad. — IV) Que no se ha modificado el término de duración de la sociedad. — Leída que le fue, se ratifica, la acepta y firma ante mí, doy fe.

Buenos Aires, agosto 12 de 1975. — Tulio R. Meléndez, secretario.

$ 2.618.— e. 21|11 Nº 47.329 v. 21|11|75

La Serra

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 863. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Nilo Storchi, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Lilia Adriana Donnini, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.653.150, de treinta y nueve años de edad; doña Lilia Adriana Donnini de Storchi, argentina, maestra, titular de la libreta cívica matrícula indiivdual número 3.696.831, casada en primeras nupcias con don Nilo Storchi, de treinta y cuatro años de edad, ambos domiciliados en la calle Aizpurúa número tres mil ochocientos treinta y siete; y don Julio Antonio Muñiz, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Elsa Mabel Donnini, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número 4.864.012, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Bahía Blanca número cuatro mil novecientos treinta, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por escritura del dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante el escribano don Juan B. Malvicino, de esta ciudad, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza, actualmente con domicilio legal en la calle Belgrano número mil novecientos treinta y nueve, piso primero, de esta ciudad, bajo la denominación de "La Serra, Sociedad en Comandita por Acciones", de la que en testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio, el once de diciembre siguiente, bajo el número tres mil novecientos setenta y tres, folio ciento noventa y nueve, Libro doscientos cuarenta y cinco, de Contratos Públicos, doy fe, tener a la vista, de cuyo contrato surge: Que el señor Storchi y la señora Donnini de Storchi, asumieron el carácter de socios comanditados, y el señor Muñiz, intervino como socio comanditario, en representación de accionistas, cuyos nombres se reservó, conforme con lo dispuesto por el artículo trescientos setenta y tres del Código de Comercio, que su duración se estableció en su artículo tercero, por un término de noventa y nueve años a partir del citado dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — Que el capital social, según fija el artículo quinto está constituido por la suma de once millones seiscientos mil pesos moneda nacional, equivalente a pesos ley, ciento dieciséis mil, suscripto e integrado en la siguiente proporción: La suma de pesos ley tres mil, cada uno de los dos socios comanditados; y del resto de pesos ley, ciento diez mil, que representaba el capital comanditario, solamente se emitió la suma de pesos ley, veinte mil, en oportunidad de firmarse el aludido contrato social, emisión que fue formalizada, por el señor Muñiz, en el carácter que intervino, y representado por dos series de acciones al portador, de mil acciones cada serie, y valor de pesos ley, diez cada acción. — Y el señor Muñiz, continúa diciendo: que según precedentemente se ha relacionado su intervención en la constitución de la aludida sociedad, fue como gestor de negocios, y en nombre personal, habiéndose reservado el nombre de su representado, y agrega que a fin de subsanar deficiencias que pudieran objetarse, presuntivamente con relación al contrato social, expresamente aclara: que en dicho acto representó, ya sea en la constitución de la sociedad, como en la suscripción del capital comanditario a don Nilo Storchi, con un capital de pesos ley, dieciocho mil, y aportando personalmente, la suma de $ ley dos mil. A su vez, el señor Storchi, o sea el restante socio comanditario, exponen: Que confirma todo lo actuado por su citado gestor, en su intervención y constitución del contrato social, asumiendo sin reservas también el carácter de socio comanditario, y aportador de capital comanditario en la proporción precedentemente detallada, no teniendo ningún reclamo que formularle al señor Muñiz, como gestor, quien a su vez, expresa, que nada tiene que reclamarle por ningún concepto. — El señor Storchi, continúa diciendo: que actualmente su capital social comanditario asciende a la suma de pesos ley, cincuenta y ocho mil, en virtud de haber emitido y suscripto ante de este acto, las series tercera a sexta inclusive, por un valor total de pesos ley, cuarenta mil, acciones que como se ha expresado, fueron suscriptas e integradas totalmente por el señor Storchi. — Y finalmente todos los recurrentes o sean el señor Storchi, en su calidad de socio comanditado, y comanditario, la señora Donnini de Storchi, como socia comanditada, y el señor Muñiz, como socio comanditario, con el capital, cada uno, prerrelacionado y todos respectivamente justificando el carácter de socios comanditados, con el contrato social, y el de comanditarios, con la tenencia de las acciones respectivas, que representan la suma total emitida de pesos ley, sesenta mil; acciones que me son exhibidas, doy fe, exponen: Que confirman en todas sus partes el contrato de constitución de la sociedad "La Serra, Sociedad en Comandita por Acciones", todo lo actuado por la sociedad por los socios solidarios a partir de la fecha de constitución, declarando válidos todos los contratos, y actos jurídicos formalizados por la sociedad en ejercicio de sus facultades y objetivos sociales, haciendo que por este acto desaparezca cualquier presunto vicio de fondo y forma que hubiera podido adolecer dicho contrato, desde su constitución hasta la fecha. — Y los expresados componentes de la sociedad dicen: Que en virtud de lo dispuesto por la cláusula novena, del contrato social, se constituyen en Asamblea, citados por los socios solidarios a fin de considerar todo lo precedentemente expuesto y relacionado. — Por unanimidad se declara que atenta la presencia de la totalidad del capital emitido y a lo dispuesto por la citada cláusula novena, esta Asamblea es plenamente válida, aunque no se hayan efectuado las citaciones por avisos previstos en la referida disposición, y que ninguno de los presentes tiene objeción alguna que hacer, respecto a su constitución. — Asimismo, por unanimidad se resuelve como consecuencia de todo lo expuesto, modificar la cláusula segunda y quinta del contrato social, que quedan redactadas de la siguiente manera: Segunda: Queda fijado el domicilio social, en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Belgrano número mil novecientos treinta y nueve, piso primero, sin perjuicio del que posteriormente pudiera fijarse y de los domicilios especiales que se resuelvan y con expresa facultad de establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de esta República o del Extranjero. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos ley, ciento dieciséis mil, constituido y aportado en la proporción y forma siguiente: a) Capital solidario: seis mil pesos, aportado en dinero en efectivo por el señor Nilo Storchi y la señora Lilia Adriana Donnini de Storchi, por partes iguales, es decir pesos, tres mil cada uno; b) Capital comanditario: constituido por la suma de pesos ley, ciento diez mil, dividido en once series de pesos diez mil cada una, compuesta cada serie de mil acciones al portador de diez pesos cada acción; al constituirse la sociedad se emitieron y suscribieron las series primera y segunda, y posteriormente, las series tercera a sexta inclusive, las que fueron totalmente suscriptas e integradas en dinero en efectivo. — Con respecto a las cinco series restantes, serán emitidas y lanzadas a la suscripción a medida que lo consideren necesario los socios solidarios. — El capital social, tanto colectivo como comanditario, podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea, emitiéndose, según corresponda, las nuevas acciones. — Tanto las actuales acciones que representan el capital comanditario, como las que llegaren a emitirse más adelante, serán firmadas por los socios colectivos y certificadas por Escribano Público y deberán reunirse demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, todo bajo pena de carecer de valor legal alguno. — Para resolver aumentos de capital social, serán necesarios la aprobación del cincuenta por ciento del capital social presente en la Asamblea. — Las acciones podrán emitirse en títulos representativos de una o más acciones cada uno. — En este estado, los componentes de la sociedad y participantes de la Asamblea resuelven, también por unanimidad que conforme con lo establecido por la cláusula séptima, proceden a designar un síndico titular y un síndico suplente, cuyas designaciones recaen en don Ricardo Domingo Caserta y don Osvaldo Miguel Duch, contadores públicos nacionales, durando sus funciones un año, pudiendo ser reelectos y su retribución será fijada por Asamblea por simple mayoría de socios presentes; al suplente ejercerá sus funciones sólo en caso de ausencia, impedimento o renuncia del titular. — Acto seguido, los recurrentes autorizan al socio don Nilo Storchi, confiriéndole poder especial, para que realice todas las gestiones y diligencias necesarias, ante las autoridades competentes a fin de obtener la aprobación de lo resuelto por la presente, y la modificación del contrato de la referida sociedad, facultándolo para proponer, aceptar e introducir las modificaciones o adiciones que aconseje la Inspección General de Personas Jurídicas, presentar declaraciones juradas, efectuar todas las gestiones y trámites necesarios para la modificación definitiva del contrato social, aceptando y firmando la escritura de protocolización correspondiente, en representación de todos los socios, y gestionar la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los Contadores señores Ricardo Domingo Caserta, soltero, argentino, titular de la libreta de enrolamiento mat. individual Nº 4.528.915, domiciliado en la calle Castro número mil cincuenta y uno y Osvaldo Miguel Duch, casado, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 4.215.873, domiciliado en la Avenida Entre Ríos número seiscientos cincuenta y cinco, piso sexto, departamento D, mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, manifiestan: Que aceptan el cargo de síndico, titular y suplente, respectivamente, de que han sido designados. — El autorizante deja constancia que no retiene suma alguna para pago del impuesto fiscal, en virtud de haberse oblado íntegramente sobre el capital social al firmarse el respectivo contrato de sociedad. — Previa lectura y ratificación, la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Nilo Storchi. — D. de Storchi. — Julio A. Muñiz. — R. D. Caserta. — Osvaldo M. Duch. — Está mi sello. — Ante mí: Juan Corts Rovira. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y obra al folio ochocientos sesenta y tres, del Registro de Contratos Públicos número cincuenta y ocho, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio extendido en cuatro fojas fotocopiadas y la presente de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Corts Rovira, escribano. — Para el Registro Público de Comercio, expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Conste. — Juan Orts Rovira (Escribano). — Folio 1.836. — Primer testimonio. — Escritura número seiscientos cincuenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Nilo Storchi, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Lilia Adriana Donnini, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.653.050, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Aispurúa tres mil ochocientos treinta y siete; don Julio Antonio Muñiz, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Elsa Mabel Donnini, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 4.864.012, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Bahía Blanca cuatro mil novecientos treinta y doña Lilia Adriana Donnini de Storchi, argentina, maestra, titular de la Libreta Cívica matrícula individual número 3.696.831, casada en primeras nupcias con don Nilo Storchi, de treinta y seis años de edad, domiciliada en la calle Aispurúa tres mil ochocientos treinta y siete, todos los comparecientes vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Primero: Que por escritura número mil doscientos catorce, folio mil novecientos sesenta y siete, pasada el dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ante el escribano de esta capital, don Juan A. Malvicino e inscripta en el Registro Público de Comercio el once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil novecientos setenta y tres, al folio ciento cuarenta y nueve del libro doscientos cuarenta y cinco de Contratos Públicos, se constituyó "La Serra, Sociedad en Comandita por Acciones", todo lo cual y más detalladamente surge del testimonio que tengo a la vista y que en fotocopia debidamente certificada, agrego al folio de la presente. — Segundo: Que a la fecha los señores Nilo Storchi y Lilia Adriana Donnini de Stirchi, revisten la calidad de únicos socios solidarios, tal como surge de la escritura precedentemente relacionada y a su vez el señor Nilo Storchi, juntamento con don Julio Antonio Muñiz, son los únicos socios comanditarios, carácter que acreditan con la exhibición de la totalidad de las acciones, por un valor de pesos sesenta mil, cuya tenencia se encuentra distribuida de la siguiente forma: don Nilo Storchi, cinco mil ochocientas acciones ordinarias, al portador, de un voto y pesos diez, valor nominal cada una y Julio Antonio Muñoz, doscientas acciones ordinarias al portador, de un voto y pesos diez, valor nominal cada una. — Tercero: Que estando presente la totalidad del capital social y en virtud de lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y siete, último párrafo, deciden declararse en Asamblea General Extraordinaria, a los fines de tratar el siguiente Orden del Día: Primero: Reforma del artículo primero del contrato social. — Segundo: Adecuación del contrato social al decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta, año mil novecientos setenta y dos, — Tercero: Designación de Síndicos, titular y suplente. — Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día se resuelve p

unanimidad reformar el artículo primero del contrato social, modificando el domicilio allí establecido por el de Sanabria cuatro mil ciento cincuenta. — Puesto a consideración el segundo punto del Orden del Día y luego de un breve cambio de ideas, se resuelve por unanimidad adecuar el contrato social a la reforma introducida en el punto anterior y a los términos del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, aprobándose el siguiente texto: Estatuto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "LA SERRA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Sanabria cuatro mil ciento cincuenta. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde su constitución, es decir el dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: Compra, venta, permuta, cesión, arrendamiento, hipoteca, urbanización, fraccionamiento y administración de bienes inmuebles urbanos o rurales y construcción de viviendas y edificios. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital es de pesos sesenta y seis mil, representado por seis mil acciones de valor nominal pesos diez cada una, que corresponden a capital comanditario y de pesos seis mil que corresponden al capital comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y serán nominativas, no endosables. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social. — Será ejercida en forma conjunta por los socios solidarios, quienes a tales efectos se reunirán por lo menos una vez al mes y llevando un libro de actas de tales reuniones. — Artículo Séptimo: La Administración de la sociedad, tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querllar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico titular, elegido por la Asamblea General Ordinaria, juntamente con un Síndico suplente. — El Síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Noveno: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente, en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado, deberá ser aprobada por Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un Libro de Actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Remuneración de los administradores, con la limitación del artículo doscientos sesenta y uno de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y síndico. — c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Puesto a consideración el tercer punto del Orden del Día y también por unanimidad se resuelve designar a los señores: doctor Luis Bernabé Cos Cardoso, argentino, soltero, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 1.075.398, de 67 años de edad, domiciliado en la calle Virrey del Pino dos mil ciento cincuenta y cinco de esta Capital y don Osvaldo Miguel Duch, contador público, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 4.215.873, de 49 años de edad, domiciliado también en la calle Virrey del Pino dos mil ciento cincuenta y cinco de esta Capital, para ocupar los cargos de síndicos titular y suplente respectivamente, estando presentes en este acto siendo personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y son invitados a incorporarse a la asamblea, manifestando que aceptan los cargos que se les confieren. — Cuarto: Finalmente autorizan al doctor Julio Eduardo Roth, para que realice todos los trámites y gestiones que sean necesarios a los fines de obtener la aprobación de la presente ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo en cumplimiento de tal mandato proponer y aceptar modificaciones a la presente. — Con lo que terminó el acto. — Previa lectura y ratificación, la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Nilo Storchi. — Julio A. Muñiz. — O. M. Duch. — Lilia de Storchi. — L. B. Cos Cardoso. — Está mi sello. — Ante mí: Martín A. Detry. — Concuerda, con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 1836, del registro 58 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad La Serra Sociedad en Comandita por Acciones, expido el presente primer testimonio, en cuatro fojas fotocopiadas y el presente de actuación notarial, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Martín A. Detry, escribano. — Para el Registro Público de Comercio, expido la presente que es copia fiel, de la escritura transcripta. — Conste. — Martín A. Detry, escribano.

Buenos Aires, agosto 6 de 1975.

Tatiana Schirris, secretaria.

$ 2.814 e. 21|11 Nº 47.416 v. 21|11|75

Aicon

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA de Asamblea Extraordinaria Nº 4 del 18 de enero de 1970, la sociedad "Aicon Sociedad en Comandita por Acciones", aumentó su capital comanditario, mediante la incorporación de un bien inmueble, sito en la calle Canning números 236|242 de Capital Federal, aporte del socio Aisik Matrajt, quedando en consecuencia con ese aporte aumentado el capital comanditario en la suma de pesos 8.600. — Dicho socio dejó transferida a la sociedad a título de venta y como aporte de capital social la finca referida, contando con el consentimiento de su esposa Catalina Karsemboin; todo lo cual fue elevado a escritura pública el 3 de diciembre de 1970, ante el Escribano de esta ciudad, don Hugo A. Spinetto al folio 2753 de su Registro. — Que por asamblea general extraordinaria del 12 de marzo de 1975, se resolvió adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550|72 y designar síndicos, lo que fue elevado a escritura pública el 13 de marzo de 1975, ante el Escribano don Eduardo L. Donadío, al folio 71 del Registro 546 a su cargo, habiendo sido aprobado el texto del nuevo contrato social por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 181. — Queda en consecuencia, redactado el nuevo texto del contrato social como sigue: Artículo Primero: La sociedad se denomina "AICON" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Lavalle 1737, 8º piso, departamento D. — Artículo Segundo: Su duración es de treinta (30) años contados desde el día 1º de agosto de mil novecientos sesenta y siete, fecha de su constitución. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros a las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: La compraventa, locación y administración de bienes inmuebles, urbanos o rurales; y b) Financieras: Mediante el aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constittuirse para negocios realizados o a realizarse, la constitución, transferencia y|o administración de hipotecas, prendas y préstamos financieros con garantía real y|o personal. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061|69 y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 108.600 (ciento ocho mil seiscientos pesos) que corresponden $ 106.100 (ciento seis mil cien pesos) al capital comanditario, dividido en diez mil seiscientas diez (10.610) acciones ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos ($ 10) por cada acción y $ 2.500 (dos mil quinientos pesos) al capital comanditado. — El capital comanditario de $ 106.100 (ciento seis mil cien pesos) ha sido aportado de acuerdo al siguiente detalle: Catalina Karsemboim de Matrajt, cincuenta y tres mil cincuenta pesos ($ 53.050); Ernesto Matrajt, trece mil doscientos sesenta y dos pesos ($ 13.262); Luis Matrajt, trece mil doscientos sesenta y dos pesos ($ 13.262); Isidoro Matrajt, trece mil doscientos sesenta y tres pesos ($ 13.263) y Miguel Matrajt, trece mil doscientos sesenta y tres pesos ($ 13.263). — El capital comanditado de $ 2.500 (dos mil quinientos pesos) ha sido aportado por Ernesto Matrajt. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 543.000 (quinientos cuarenta y tres mil pesos) según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, esta opción deberán ejercerla dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que, por tres días, deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administra- y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado Ernesto Matrajt quien actuará con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el Art. 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias y de crédito tanto oficiales como privadas: establecer agencias, sucursales y representaciones dentro o fuera del país: otorgar a una o más personas poderes generales de administración y judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea general ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados en el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550|72, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse la segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia de sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por un socio comanditado, o en su ausencia, por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en la cual consta el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las gananciasa líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por el socio comanditario, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. Todos los socios autorizan a Ernesto Matrajt (L.E. Nº 4.079.838); Benjamín Szpayzer (L.E. Nº 4.066.106; Leonardo Fleischman (L.E. Nº 4.091.749); Leonardo Guterman (L.E. Nº 4.146.928) y Lidia Rosa Davio de Sanmartín (L.C. Nº 5.306.216) para que cualquiera de ellos actuando en forma conjunta, separada, indistinta y|o alternativamente efectúen todas las tramitaciones necesarias para obtener de la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación del contrato social, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente que sean exigidas como condición de su aprobación; otorgar las escrituras públicas necesarias y la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Además se comprometen a suscribir un poder especial irrevocable a favor de los nombrados a los efectos mencionados. — Eduardo L. Donadío. — R.: cincuenta, Ernesto, Ley, socio. Vale.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.106.— e. 21|11 Nº 46.6[illegible] v. 2111|75

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del **Boletín Oficial del 30/12/74** han sido dados a publicidad los decretos **1115 y 1602/74** actualizando la nomenclatura arancelaria de **importación**, anexa a la **Ley 16.686**.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en **Santa Fe 1659, en el horario de 12,45 a 17.**

LA DIRECCION NACIONAL

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ginestra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 1975, entre Ana María Gentile, argentina, casada, nacida el 11 de marzo de 1934, ama de casa, domiciliada en Albarracín 2023, Dto. 2, de esta ciudad, L. C. Nº 1.936.403; Jorge Ribas, español, casado, nacido el 14 de abril de 1933, empleado, domiciliado en Albarracín 2023, Dto. 2, de esta ciudad, C. I. Nº 3.598.857, Policía Federal; Rita Raquel Russo, argentina, casada, nacida el 23 de febrero de 1931, ama de casa, domiciliada en Bulnes 635, Dto. "C", de esta ciudad, L. C. Nº 3.453.715 y Luis Sacca, argentino, casado, nacido el 10 de junio de 1932, empleado, domiciliado en Bulnes 635, Dto. "C" de esta ciudad, C. I. Nº 3.241.915, Policía Federal, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "Retama Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio en la calle Av. Pavón Nº 4120, Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, el servicio de limpieza de oficinas, fábricas y salones, el ejercicio de comisiones, mandatos y consignaciones. — A tal fin, la sociedad tendrá capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos aquellos actos que no estén prohibidos por las leyes. — Tercera: El capital social será de pesos setenta mil ($ 70.000,00), dividido en setenta cuotas de cien pesos ($ 100,00) cada una, suscripto íntegramente en este acto en la siguiente forma: Ana María Gentile, trescientas veintidós cuotas, o sean pesos treinta y dos mil doscientos pesos; Luis Sacca, ciento sesenta y ocho cuotas, o sean pesos dieciséis mil ochocientos; Rita Raquel Russo, ciento cuarenta cuotas, o sean catorce mil pesos y Jorge Ribas, setenta cuotas, o sean pesos siete mil. — Los aportes se efectúan en este acto y en especie de acuerdo al Inventario practicado que se acompaña y que hace parte de este contrato. — Cuarta: El término de duración será de diez (10) años, pudiendo cualquiera de los socios cada dos años, mediante telegrama colacionado enviado a la sociedad, pedir la disolución de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los socios Jorge Ribas y Luis Sacca, quienes actuarán en forma indistinta. — Tendrán el uso de la firma social y asumirán el carácter y la responsabilidad de gerentes. — Podrán comprar, vender, arrendar, gravar bienes muebles e inmuebles; realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en general con cualquier otra institución de crédito, oficial o privada, del país o del exterior, efectuar depósitos, librar y endosar cheques, solicitar créditos y descuentos; suscribir toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes y en general cuantos más actos no enumerados ni enunciados expresamente convengan al interés y a los fines sociales. — Les corresponderá también la liquidación de la sociedad. — Queda expresamente establecido que ninguno de los socios separada o juntamente podrá en modo alguno comprometer a la sociedad en cualquier tipo de operación y|u obligación ajena a la marcha de los negocios, así como también en cualquier tipo de fianza o garantía. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario de las actividades sociales y la utilidad o pérdida que resulte, será distribuida entre los socios en proporción al capital aportado. — De la utilidad líquida y realizada se deducirá el 10 por ciento que se destinará a la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social. — Séptima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará dentro de los sesenta días un balance destinado a determinar el haber del causante. — Sus herederos, previo consentimiento expreso de los otros socios y unificando su representación, podrán continuar integrando la sociedad; pero, si no se obtuviera ese consentimiento y se optara por la devolución del capital, éste será abonado en cinco cuotas iguales y consecutivas, debiendo la primera cuota hacerse efectiva a los noventa días de la fecha del balance y el saldo en cuatro iguales, semestrales, con más el interés bancario. — En caso de retiro voluntario se adoptará el mismo temperamento e idéntico procedimiento de pago. — Octava: Caulquier divergencia o duda que se suscitara entre los socios será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte y su fallo será inapelable. — Los socios constituyen domicilio legal en los respectivos domicilios reales indicados up supra y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad y a efectos de formalizar este contrato y a un solo efecto se firma por los socios este ejemplar, en la fecha y lugar indicados. — Novena: La sociedad se denominará "GINESTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Pavón Nº 4120, Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — La presente modificación a la cláusula primera, se realiza de acuerdo a las observaciones efectuadas a la entidad. — Fdo.: Ana María Gentile. — Jorge Ribas. — Rita Raquel Russo. — Luis Sacca. — Inventario de Máquinas al 31 de marzo de 1975: 1 máquina aspiradora de polvo al vacío industrial marca "Turbión", modelo I. C. s|número, $ 6.900,00. — 2 máquinas aspiradoras de polvo al vacío industrial marca "Turbión", modelo D. R. s|número, c|accesorios, $ 12.000,00. — 2 máquinas aspiradoras de polvo al vacío industrial marca "Turbión", modelo T.67, s|número, c|accesorios, $ 9.100,00. — 1 máquina aspiradora de polvo equipo Supervac, modelo S.V. 425 Nº 1428, marca Dixter, pesos 5.750,00. — 1 máquina aspiradora equipo Supervac, modelo S.V. 405, Nº 1848, marca Dixter, c|accesorios, $ 4.250,00. — 1 fregadora industrial Superkliner, modelo SKF 74, c|cepillo C. 410-C. 401, equipo Nº 2569, marca Dixter, $ 5.000,00. — 2 lustradoras industriales Superkliner, modelo SK 74, c|cepillos C. 401, equipos Nros. 2567 y 2568, marca Dixter, $ 8.000,00. — 1 lustradora industrial Superkliner, modelo SK 74, c|cepillo C. 402, Nº 1384, marca Dixter, $ 4.000,00. — 2 lustradoras industriales Superkliner, modelo SK 74, Nº 825, marca Dixter, $ 7.000,00 — 1 lustradora industrial Superkliner modelo SK 74, Nº 659, marca Dixter, pesos 4.000,00. — 1 lustradora industrial Superkliner, modelo SK 74, Nº 670, marca Dixter, $ 4.000,00. — Total: $ 70.000,00. — Fdo.: Ana María Gentile. — Jorge Ribas. — Rita Raquel Russo. — Luis Sacca.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840.— e. 21|11 Nº 47.267 v. 21|11|75

Aero Sur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Bonifacio Francisco Tizón; Oscar Norberto Menéndez y doña Alicia Isabel Tizón de Luisi, en su carácter de administradora judicial de la sucesión del socio fallecido, don Andrés Armando Tizón, únicos y actuales integrantes de la sociedad "Aéro Sur, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número dos mil quinientos cuatro al folio doscientos noventa y cuatro del Libro cuarenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su posterior prórroga de duración del contrato social inscripto en el citado Registro con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número dos mil ciento doce, al folio trescientos cinco del libro cuarenta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su posterior cesión de cuotas y aumento de capital social, inscripto también en el citado Registro con fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número tres mil doscientos ochenta y siete al folio veintiocho del libro cincuenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de mutuo acuerdo convienen en prorrogar la vigencia del contrato social por diez años más y adecuar sus cláusulas a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y, en consecuencia, el mismo, a partir de la fecha se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad gira bajo la razón social de "AERO SUR, S.R.L.". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la importación y exportación, fabricación, compraventa al por mayor y menor de materias primas, materiales, artículos, elementos y accesorios para aeromodelismo; micromotores sus repuestos y accesorios para aeromodelismo automodelismo y modelismo naval y material aeronáutico como asimismo a todo lo concerniente al ramo de juguetería y de modelismo en general. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Tercera: El término de duración se prorroga en diez días a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Cuarta; La Sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle Talcahuano ciento sesenta y seis, pudiendo ser cambiado por resolución unánime de los socios en cualquier momento. — Asimismo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, corresponsalías, fábricas y talleres en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios, quienes revisten el carácter de gerentes, con la amplitud de derecho y obligaciones que resulten de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Para obligar a la Sociedad será necesario la firma indistinta de cualquiera de los gerentes, precedida de la denominación social. — Desempeñará sus funciones durante la vigencia de la Sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles e inmuebles; nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquiera o enajenen bienes muebles: contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales nacionales, provinciales o municipales, mixtos o privados del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancias que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer a la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El capital social se establece en la suma de treinta mil pesos (pesos treinta mil), dividido en tres mil cuotas de pesos diez (diez pesos) cada una, las que están suscriptas en la siguiente proporción: don Bonifacio Francisco Tizón: mil cuotas, equivalentes a diez mil pesos; don Oscar Norberto Menéndez: mil cuotas, equivalentes a diez mil pesos y la sucesión de don Andrés Armando Tizón: mil cuotas equivalentes a diez mil pesos. — El capital social está totalmente integrado en bienes que constituyen el giro social. — Séptima: Anualmente, al día treinta de junio de cada año se practicará un inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, sin perjuicio de los de comprobación y fiscalización, que podrá realizarse en cualquier momento, a pedido de uno de los socios. — Las utilidades y pérdidas, luego de deducida la Reserva Legal que establece el artículo setenta del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, se prorratearán entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Octava: Por muerte de un socio sus derechohabientes debidamente instituidos se incorporarán a la Sociedad, unificando su representación y quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Novena: Producida la disolución de la Sociedad la liquidación estará a cargo de los socios gerentes. — Atenderán la cancelación del Pasivo social y del saldo se destinará, en primer término, a reembolsar el capital aportado por cada socio, y si quedará un remanente, el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Décima: El socio que deseare retirarse de la Sociedad durante su vigencia, deberá notificar su decisión con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. — La parte que le pudiere corresponder al socio saliente se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance general que se practicará a tal efecto, a la fecha para el retiro del socio. — A los efectos legales de la valuación de los Bienes de Uso se fijarán los valores que rijan en plaza a la fecha citada, tomando para todos los demás bienes valores según los libros de la Sociedad previa deducción de los créditos incobrables y|o el ajuste de las cuentas del Activo y|o Pasivo a la fecha precitada. — El haber así determinado, adicionando o deduciendo, según corespondiere, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se abonará, salvo pacto en contrario, en ocho cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. — Décima Primera: Las cuotas no pueden ser cedidas a extraños a la Sociedad, si no mediare expreso consentimiento de sus consocios, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima Segunda: La Sociedad llevará un Libro de Actas, en donde constarán las resoluciones que tomen los socios en las reuniones de los mismos, que se realizarán, por lo menos, una vez al año para la aprobación de los balances anuales o en cualquier momento a pedido de uno cualquiera de los socios. — Serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota capital, salvo en los casos que la ley disponga un quórum especial o unanimidad. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o con motivo de la liquidación de la Sociedad y con relación a la interpretación de las cláusulas del mismo, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte con distinto interés, quienes antes de resolver, nombrarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, salvo el caso en que se requiera instancia judicial, en cuyo caso se recurrirá a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato social que las partes se comprometen y obligan a cumplir fielmente y conforme a derecho, firmándolo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreraspado: veintiocho setiembre doscientos noventa y cuatro — Julio — ciento sesenta y seis — extraños — resueltas. — Valen. — Firmado: Bonifacio Tizón. — O. Menéndez. — Alicia Tizón. — Sobre borrado: "al" — "prorratearán" — entre líneas "y ocho". — Todo vale.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.253.— e. 21|11 Nº 47.257 v. 21|11|75

Indumentaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos treinta y uno. — Contrato social. — "Indumentaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparecen: doña Elena Mabel Rubistein de Lebedinsky, argentina, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.148.273, domiciliada en la calle Santa Fe número 1664, y don Guillermo Bendelman, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.773.741, domiciliado en la calle Vicente López número 1739, ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitadad, el que se regirá por las siguientes cláusulas: I. —

ción social — Primero: Queda constituida a partir de la fecha entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "INDUMENTARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — II. — Domicilio — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Viamonte número 2170 de esta Ciudad, pudiendo trasladarse cuantas veces sea necesario, establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — III. — Objeto Social. — Tercero: El objeto de la sociedad es la fabricación y|o venta de prendas de vestir de hombres, de mujeres y de niños. — IV. — Capital Social. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos dividido en quince mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, con derecho a un voto cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: doña Elena Mabel Rubistein de Lebedinsky, catorce mil cuotas, que representan la suma de ciento cuarenta mil pesos ($ 140.000), y don Guillermo Bendelman, mil cuotas que representan la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dicho aporte lo efectúan en mercaderías, muebles y útiles según balance suscripto por contador público y que forma parte del presente. — V. — Duración. — Quinto: El plazo de duración se establece en veinte años, a contar de la fecha. — VI. — Responsabilidad de los socios. — Artículo Sexto: La responsabilidad de los socios frente a terceros se limita al monto de la integración de las cuotas que suscriban o adquieran. — VII. — Administración. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes para el caso actúan en forma conjunta, separada o alternativamente como gerentes de la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios con la única limitación de no comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a su objeto. Para el logro de sus fines, la sociedad podrá operar en cualquier banco privado o público, pudiendo participar asimismo en licitaciones o concursos públicos o privados. — VIII. — Balances. — Artículo Octavo: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General el que será puesto a consideración de los socios dentro de los ciento veinte días (120) de cerrado el ejercicio, para su oportuna aprobación. — IX. — Deliberación de los socios. — Artículo Noveno: Dentro de los ciento veinte días (120) de cerrado cada ejercicio anual, los gerentes convocarán a una reunión ordinaria de socios, debiendo notificar a cada uno de los mismos, el día, hora y lugar de la reunión con diez (10) días de anticipación por lo menos, debiendo notificar de ello en forma fehaciente a cada uno de los socios en su último domicilio constituido. — En dicha reunión se considerará la aprobación del balance e inventario general correspondiente al ejercicio finalizado así como toda otra decisión que se relacione con el desarrollo de las actividades de la sociedad y la reseña de actividades que presentarán los gerentes. — X. — Fiscalización. — Artículo Décimo: Si los socios fueren cinco o más deberá designarse un síndico en los términos previstos en los artículos 284 o 298 de la Ley 19.550 en la materia que ello fuera aplicable. Mientras no se organice la sindicatura, los gerentes contratarán una auditoría anual y su informe sobre los estados contables. En todo lo dispuesto expresamente sobre derechos de los socios frente a la sociedad, se estará a lo dispuesto por las normas sobre asamblea de sociedades anónimas. — XI. — Distribución. Resultados. — Artículo Undécimo: Los resultados netos del ejercicio una vez efectuadas las amortizaciones y previsiones que técnicamente correspondieren, serán distribuidas el cinco por ciento (5 %) de las ganancias para constituir la reserva legal, hasta completar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social y el remanente entre los socios en proporción a los aportes realizados, es decir a la señora Elena Mabel Rubistein de Lebedinsky el noventa y tres con treinta y tres por ciento (93,33 o|o) y el señor Guillermo Bendelman el seis, sesenta y siete por ciento (6,67 o|o). — XII. — Cesión de cuotas. — Artículo duodécimo: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad o solicitar el reintegro del capital social. Para el primero de los supuestos, los herederos o representantes deberán unificar su representación. Para el caso de solicitud de reintegro del capital social su acreencia será cancelada mediante pagos trimestrales, no pudiendo exceder el plazo total, el de tres años, contados a partir del ejercicio de la opción. — Artículo Decimotercero: Los socios no pueden ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, sino con el acuerdo de la totalidad de los socios, quienes podrán ejercer su derecho de preferencia dentro de los quince (15) días de notificados por el socio cedente. En lo que concierne al procedimiento, derechos, y obligaciones de cedentes y cesionarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 152 y 153 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Decimocuarto Para el caso de muerte o retiro o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la valuación de cada cuota social se efectuará en base a un Balance e Inventario General que deberá practicarse a la fecha del fallecimiento retiro o declaratoria de incapacidad legal. Para este efecto, el balance mencionado deberá contener un dictamen fundado de contador público nacional, inscripto en la matrícula del domicilio de la sociedad. — XIII. — Disolución. Liquidación. — Artículo Decimoquinto: La sociedad se disolverá: a) Por extinción del plazo legal por la que se constituyó; b) Por decisión unánime de los socios; c) Por imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social; d) Por declaración en quiebra, salvo que se celebrase avenimiento o concordato resolutorio; e) Por reducción a uno del número de socios, siempre que se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses. — En cualquiera de estos supuestos la sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo de los gerentes en forma conjunta, siendo aplicables a tal efecto, lo dispuesto en los artículos 101 a 112 de la Ley 19.550. — XIV. — Arbitraje. — Artículo Decimosexto: En caso de que se suscitaren, divergencias entre los socios, su herederos y|o sucesores, en relación con la interpretación del presente contrato, las cuestiones que se plantearen serán sometidas a arbitraje a cuyo efecto cada parte deberá designar un árbitro debiendo éstos designar un único tercer árbitro, para el caso de no coincidir en un único laudo dentro del término de treinta (30) días de su designación. — El fallo de este árbitro tercero será inapelable. — XV. — Generalidades. — Artículo Decimoséptimo: En todo lo no referido expresamente en este contrato, los otorgantes dan por reproducidos en este acto los términos de la Ley 19.550 que les son propios, los que serán de aplicación para la sociedad. — Artículo Decimoctavo: Esta sociedad se transformará en sociedad anónima, cuando una Asamblea de socios lo resuelva de esta forma por unanimidad. — Leída y ratificada la firma como acostumbra hacerlo por ante mí el autorizante, de todo lo que doy fe. — Elena Mabel Rubistein de Lebedinsky. — Guillermo Bendelman. — Hay una firma y un sello: Ante mí: Arón Sajnin, Escribano. — Sobrerraspado: lo efectúan en mercaderías, muebles y útiles. — Vale. — Entrelíneas: según balance suscripto por contador público forma parte del presente. — Vale. — Arón Sajnin (Escribano). — Indumentaria S.R.L. — Balance General de Iniciación al 10 de abril de 1974. — Activo. — — I. Disponibilidades: Caja, $ 1.255.— — $ 1.255.—. — II. Créditos: Documentos a Cobrar: Dinámica SCA 30|5|74, $ 25.000. — Organización Limpa 5|6|74, $ 12.680.— — Carrosello S.R.L. 10|6|74, $ 9.175.— — Vestimenta S.A. 22|6|74, $ 18.000.— — Dinámica S.C.A. 30|6|74, $ 25.000.— — Vestimenta S.A. 22|7|74, $ 19.570.— — Alberto de Núñez 31|7|74, $ 18.000.— — $ 127.425.— . — III. Bienes de Cambio: Inexistentes. — IV. Inversiones: Inexistentes. — V. Bienes de Uso: Muebles y Utiles: 1 Caja fuerte a $ 1.500.— — $ 1.500.— — 2 Modulares a $ 1.600.— — $ 3.200.— — 3 Escritorios a $ 1.800.— — $ 5.400.— — 8 Sillas a $ 740.— — $ 5.920.— — $ 16.020.— — Instalaciones: 10 Estanterías a $ 530.— — $ 5.300.— — $ 5.300.— — 21.320.—. — VI. Bienes Inmateriales: Inexistentes. — VII. Cargos Diferidos: Inexistentes. — Total del Activo: pesos 150.000.—. — Pasivo: I. Deudas: Inexistentes. — II. Previsiones: Inexistentes. — III. Provisiones: Inexistentes. — IV. Capital, Reservas y Resultados: Capital Social: Elena M. Rubistein de Lebedinsky, $ 140.000.— — Guillermo Bendelman, $ 10.000.— — $ 150.000.— — Total: pesos 150.000.—. — Alfredo L. Adler, contador público nacional, Tº XLII - Fº 62. — Este balance fue protocolizado por escritura 758 del 4|11|74 ante el mismo escribano. — Enmendado: Indumentaria. Vale.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.078.— e. 21|11 Nº 47.266 v. 21|11|75

Helguera

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — Entre los señores Manuel López, español, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.623.903, de profesión comerciante, de 44 años de edad, casado en primeras nupcias con Carmen Lodeiro y domiciliado en la calle Rivadavia Nº 4548 de Capital Federal; Manuel Mata, español, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.868.185, de profesión comerciante, de 37 años de edad, casado en primeras nupcias con Lourdes López y domiciliado en la calle Bc do Nº 55, 2º O de Capital Federal; Benigno Nogueiro, español, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.560.578, de profesión comerciante, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con Rosa Dina Defelipe y domiciliado en la calle 15 de agosto Nº 1946 de José Ingenieros, provincia de Buenos Aires; Joaquín Tamargo Fernández, español, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 6.319.886, de profesión comerciante, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con Soledad Alvarez, domiciliado en la calle Matheu Nº 170 de Capital Federal; José Luis Covian, español, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.826.294, de profesión comerciante, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con Juana Rosa Fernández, domiciliado en la calle Matheu Nº 170 de Capital Federal; Daniel Grande Díaz, español cédula de identidad de la Policía Federal número 6.475.993, de profesión comerciante, de 38 años de edad, casado en primeras nupcias con Victorina María del Carmen Covian y domiciliado en la calle Matheu 143, 10 H, de Capital Federal; Ramón Lindor Cichero, argentino, libreta de enrolamiento Nº 5.749.678, de profesión comerciante, de 34 años de edad, de estado civil soltero y domiciliado en la calle Bouchard Nº 776 de Caseros, provincia de Buenos Aires y Juan Diotallevi Parussel, italiano, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.059.585, de 28 años de edad, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con María del Carmen Fallet y domiciliado en la calle José León Suárez Nº 5060 de Capital Federal, siendo todos mayores de edad, y hábiles para este acto, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad de carácter de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "HELGUERA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Helguera Nº 3479 de Capital Federal, sin perjuicio que en el futuro puede ser trasladado a cualquier otro lugar y|o domicilio de la República, si de común acuerdo así lo resuelven los integrantes de la sociedad. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación comercial de un negocio de restaurante, bar y venta de helados. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el 1º de octubre de 1974 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo disolverse antes del término fijado ya sea por la decisión unánime de los socios o por la venta del negocio objeto del presente. — Cuarta: Su capital lo constituye la cantidad de pesos treinta mil, dividido en tres mil cuotas de capital de un valor nominal de diez pesos cada una y aportada por los socios de la siguiente forma: Manuel López, setecientas cincuenta cuotas de capital equivalente a pesos siete mil quinientos. Manuel Mata, Benigno Nogueiro y Daniel Grande Díaz, cuatrocientas cincuenta cuotas de capital cada uno, equivalente de pesos cuatro mil quinientos cada uno y Joaquín Tamargo Fernández, José Luis Covian, Ramón Lindor Cichero y Juan Diotallevi Parussel, doscientas veinticinco cuotas de capital cada uno, equivalentes a pesos dos mil doscientos cincuenta cada uno. — Dicho capital es el resultante del balance que se acompaña y se halla integrado en su totalidad. — Quinta: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de los señores Manuel Mata, Benigno Nogueiro y Daniel Grande Díaz, para todos los actos administrativos y desarrollo de la actividad comercial del negocio hasta operaciones no mayores de pesos dos mil y para todas las obligaciones, compromisos y operaciones superiores a esta suma, será necesario para obligar a la sociedad la firma conjunta de uno cualquiera de los nombrados con la del señor Manuel López y bajo el sello social, estándoles prohibido comprometer sus firmas en negocios extraños al objeto social y especialmente en fianzas y|o garantías de terceros. — Los socios administradores y|o gerentes, podrán ser removidos o suplantados total o parcialmente o temporariamente, en cualquier momento que así lo solicite o decida la mayoría de capital, previa convocatoria o reunión para tal fin. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos, contratos y negocios que requieran su objeto, los siguientes: Adquirir por compras u otras formas bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos de dinero garantizados o no; aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cancelar contratos de locaciones y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; acusar, promover querellas, registrar e inscribir marcas y patentes de invención; realizar operaciones bancarias o comerciales con entidades privadas y con bancos particulares u oficiales, pudiendo solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos u otras operaciones en cuentas corrientes, todo ello de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del presente. — Asimismo, los socios gerentes podrán actuando unipersonalmente y en nombre de la sociedad realizar o intervenir en toda clase de gestiones ante las reparticiones oficiales, Tribunales o jueces de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive ante la Comisión de Conciliación en el fuero laboral, siendo necesario para obligar a la sociedad la representación y firma de uno cualesquiera de los socios gerentes. — Séptima: El o los socios que aporten trabajo personal, están obligados a dedicar a la sociedad su tiempo, capacidad y conocimientos técnicos y personales en un puesto de trabajo de acuerdo a sus respectivas capacidades y especializaciones y dentro de las normas que en tal sentido impartan los socios gerentes. — La circunstancia de no prestar la necesaria dedicación, facultará a los socios administradores y|o gerentes a suspenderlo en el goce de sus derechos y en caso de reincidencia a separarlos de la sociedad. — En caso de enfermedad justificada de algún socio con aporte de trabajo, la sociedad continuará reconociéndole por un período que no será superior a los seis meses todos los derechos, pasado dicho lapso la sociedad podrá optar por reemplazarlo hasta su total restablecimiento por interpósita persona con total cargo a su cuenta particular o bien considerarlo como socio sin aporte de trabajo personal. — Los socios que no aportan trabajo personal, podrán en cualquier momento incorporarse al trabajo activo, para lo cual deberán poner en conocimiento a la sociedad de su decisión en tal sentido, con una antelación no menor de tres meses a la fecha en que que se incorporará, debiendo hacerse cargo de todos los gastos y|o erogaciones que por cualquier motivo se originen en el hecho de producir la vacante en la plaza que ocupará. — Octava: Ningún socio que aporte trabajo personal podrá retirarse de la sociedad, ni hacer abandono de sus tareas ni ceder sus cuotas de capital a terceros, antes de los dos años de vigencia del presente y en el caso de hacerlo renuncia por este acto a todas las utilidades devengadas con la sola obligación de la sociedad de reintegrarle el capital aportado en oportunidad de venta del negocio o negocios que explote y en las condiciones que lo permitan su forma de pago. — Podrán hacerlo una vez que haya transcurrido dicho plazo, para lo cual deberán comunicarlo por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio comercial, debiendo en todos los casos dar preferencia de adquisición en igualdad de ofertas, a los restantes socios, ya sea conjunta o separadamente. — Novena: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general al que se acompañará el correspondiente cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas donde quedarán establecidos los beneficios o quebrantos, los que serán percibidos o soportados por los socios en proporción a las cuotas suscriptas previa deducción del cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Los balances generales deberán ser aprobados por los socios dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio comercial, debiendo suscribirlos con sus firmas. — La falta de observancia o firma de los mismos transcurrido dicho lapso significará su aprobación. — La pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social, comprobada en cualquiera de los ejercicios, provocará la disolución de la sociedad sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que los gerentes lo convoquen a fin de interiorizarlos del manejo de los fondos sociales, o bien lo soliciten los socios que representen la mayoría del capital social, establecido en todos los casos en el cincuenta y uno por ciento del capital social de acuerdo al presente contrato. — Las convocatorias serán formuladas por escrito y con una antelación no menor de tres días y las resoluciones que en las asambleas a constituirse se tomen, deberá constar en un libro de actas rubricado que la sociedad llevará para la resolución de los problemas generales y ser aprobados por unanimidad o mayoría de votos. — Cada cuota de capital dará derecho y se computará como un voto. — Décima Primera: La muerte o incapacidad mental de alguno de los socios no provoca la disolución de la sociedad. — Los herederos o derechohabientes del socio fallecido e incapacitado continuarán en la sociedad una vez acreditada personería y representación si este fuera su deseo, no pudiendo intervenir en la administración de los negocios de la sociedad. — En el supuesto que los mismos no desearen continuar en la so-

ciedad, la cesión de las cuotas que le corresponden podrán transmitirla ante terceros ajenos a la sociedad, reconociendo siempre a los socios restantes y a la sociedad la priorida·· de adquisición en igualdad de ofertas con terceras personas, dejando constancia que de ser adquiridas dichas cuotas por terceros ajenos a la sociedad, éstos no podrán aportar trabajo personal ni intervenir en la administración de los negocios. — Décima Segunda: Si a alguno de los socios le fuera embargado judicialmente su haber en la sociedad, cualquiera de los restantes socios podrá exigirle el levantamiento inmediato del mismo y si dentro de los veinte días de requerido en tal sentido no fuera levantado el embargo, quedará de hecho separado de la sociedad o se le liquidará su parte de capital y utilidades acumuladas el último ejercicio en ochenta y cuatro cuotas iguales y consecutivas a partir de los ciento cincuenta días de producida la separación. — Décima Tercera: Cualquiera de los socios al que se le comprobase dolo, fraude, robo o marversación de fondos, será automáticamente separado de la sociedad y compelido el reintegro de lo mal habido, con más las costas y gastos originados, con la única obligación de la sociedad, al reintegro del capital aportado indicado al principio del presente contrato, con renuncia expresa a cualquier tipo de utilidad. — Dicho reintegro se hará en oportunidad de la venta del o los negocios en explotación y en las condiciones en que la misma lo permita. — Decimacuarta: El o los negocios en explotación podrán ser vendidos o transferidos si coincidieran en esa determinación los socios que representen la mayoría de capital, obligándose los restantes socios al cumplimiento o decisión que se adopte en tal sentido y a la firma del respectivo boleto y|o contrato de compra venta sin oposición de ninguna naturaleza. — En caso de liquidación de la sociedad tendrán a su cargo tales tareas los gerentes o personas que éstos designen. — Décima quinta: Toda cuestión o conflicto originada en la interpretación del presente contrato, durante su vigencia o liquidación, será resuelta en Asamblea de asociados por la mayoría fijada para resolver todas las cuestiones de la misma y en último término, toda cuestión o divergencia deberá ser sometida con exclusión de cualquier fuero, jurisdicción o Tribunal, a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, los que en caso de no llegar a un feliz entendimiento, nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable — Todos los socios renuncian formal y expresamente a solicitar la intervención judicial de la sociedad — De conformidad firman las partes en Buenos Aires a veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — M. López. — Manuel Mata. — J. Tamargo. — R. L. Cichero. J. Parussel. — Luis Covián. — Benigno Nogueiro. — Daniel Grande. — Helguera S. R. L. Balance general al 1º|10|74. Activo. — Mercaderías, $ 2.028,—. — Muebles y útiles, $ 19.390,—. — Instalaciones, $ 4.330,—. — Vajilla, $ 4.252,—. Total, $ 30.000,—. — Pasivo: Capital social, $ 30.000,—. — Total, $ 30.000,—. — Luis Covián. — Benigno Nogueiro. — R. L. Cichero. — J. Parussel. — Manuel Mata. — M. López. — J. Tamargo. Daniel Grande.

Buenos Aires agosto 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.330.— e. 21|11 Nº 46.856 v. 21|11|75

Calderas Santero

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Nicolás Oscar Santero, casado, argentino, de 52 años de edad, industrial, cédula de identidad 2.490.084, domiciliado en la calle Constitución 3227 y Juan Carlos Santero, casado, argentino, de 26 años de edad, industrial, cédula de identidad 6.079.977, domiciliado en la calle Asamblea 362, ambos con domicilio en la Capital Federal y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social CALDERAS SANTERO S. R. L. y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Constitución 3229, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la sociedad será: asesoramiento, diseño, proyecto, fabricación, instalación, mantenimiento, reparación y venta de generadores de vapor y calderas, así como también sus repuestos y accesorios: negocios de importación y|o exportación relacionados con su objeto social; consignaciones, intermediaciones, dar o tomar representaciones o agencias relativas al ramo. Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad está facultada sin limitación alguna, para ejecutar toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza o jurisdicción autorizados por las leyes, que se hallen relacionados con sus objetivos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos (100.000) dividido en mil cuotas de cien pesos (100) cada una, que los socios suscriben en su totalidad y aportan de la siguiente manera: el señor Nicolás Oscar Santero, 500 cuotas, o sea $ 50.000, aportando bienes según detalle en balance anexo a este contrato y el señor Juan Carlos Santero 500 cuotas, o sea $ 50.000, aportando bienes según detalle en balance anexo a este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Nicolás Oscar Santero y Juan Carlos Santero, que quedan designados gerentes, quienes actuando juntamente o en forma individual ejercerán la representación legal y el uso de la firma social. Para el cumplimiento del objeto social, el socio gerente está facultado para realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación sea limitativa: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, provincial, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Sexta: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital, con excepción de los supuestos especificando en el artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se realizará un inventario, balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueren observados, se considerarán automáticamente aprobados por los socios. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios la sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del deceso o incapacidad, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. Será obligación de los socios sobrevivientes abonar a los herederos o representantes del mismo su parte de capital previamente determinado o proseguir el giro de la sociedad con los herederos y representantes del socio fallecido o incapacitado. En este último caso los herederos o representantes deberán unificar su personería. Cuando se resuelva abonar la cuota de capital a los herederos o representantes, se tomarán las medidas pertinentes para que dicho pago se efectúe en cuatro cuotas semestrales, vencidas a lo sumo, con más el interés de descuento comercial que cobre el Banco de la Nación Argentina. — Novena: En caso de venta de sus cuotas de capital a los demás, el valor que se determine mediante la realización de un balance general a esos efectos y siempre en la proporción de lo aportado en este contrato, se abonará en cuatro cuotas semestrales, vencidas e iguales, con más el interés de descuento comercial que cobre el Banco de la Nación Argentina en ese momento. — Décima: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la ley de Sociedades Comerciales, y en su caso será llevada a cabo por los socios gerentes y después de pagadas todas las deudas, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. Todo lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones vigentes. — Undécima: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo firma de todos los socios, tola resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Duodécima: Los socios podrán dedicarse a otras tareas, pero se obligan a prestar a la sociedad todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales. — Decimotercera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Enmendado: mantenimiento — agencias — hipotecas — vigentes — deducción — tomarán — venta — cuotas. Vale. — Testado: Para. No vale. — Juan Carlos Santero. — Nicolás Oscar Santero. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial que tiene el número A-015921279. Fernando J. E. Limari, escribano. — Buenos Aires, diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro Notarial Nº 416, certifico que: 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Juan Carlos Santero y Nicolás Oscar Santero, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números doscientos ochenta y nueve y doscientos noventa del Libro número Uno. — Fernando J. E. Limari, escribano. — Calderas Santero S. R. L. — Balance inicial. — Activo. — Maquinas y equipos: 1 máquina de agujerear a columna pesada, marca Smith & Coventry Ltd. Manchester Nº 8646, importada, 4 velocidades, movimiento a cremallera, avance automático, garganta de 450 mm. con mandril para agujerear hasta 50 mm., mesa movible y morsa con motor marca Acca de 4 HP 220-380 número 2759, $ 18.000. — 1 máquina de agujerear a columna marca Schuchard, importada, 3 velocidades, garganta de 250 mm., con motor de 1|2 HP 220-380, mandril, plato y morsa giratoria, $ 5.600. — 1 máquina de agujerear sensitiva a columna, semi radial, 4 velocidades, garganta de 450 mm., movimiento a cupliza, motor Electron de 1|2 HP 220-380, 1400 rpm. serie 204, Nº 3508, plato y morsa giratoria, $ 14.500. — 1 soldadura eléctrica marca Agil Maroni, 6 bocas, de 15 a 160 amp., sobre carro, 220-380, número 7.483, $ 4.800. — 1 piedra esmeril para afilar herramientas de torno con motor acoplado marca Electromekano de 1|3 HP, 220-380, Nº 97366, 2800 rpm., 2,7 amp., $ 2.200. — 1 piedra esmeril doble punta, eje a rulemanes, marca Fiam, número 122, motor de 1 1|2 HP, 220-380, marca CGZ, Mod. 510|4, Nº H 1070, 1400 rpm., blindada, $ 4.900. — Los bienes indicados precedentemente han sido aportados por el señor Nicolás Oscar Santero. — 1 soldadora eléctrica Mic State, 150 amp., Nº 150748, 19 bocas, monofásica 220 v., sobre ruedas, $ 3.500. — 1 piedra esmeril portátil, sobre ruedas, con motor de 1 HP, 220-380, 2800 rpm., Nº 2857, con cable manguera, flexible y piedra, $ 2.900. — 1 cilindro para doblar chapas a mano de 1,40 mts. de luz, con 3 rodillos de 55 mm., $ 3.900. — 1 báscula para 300 kg., marca Di Pasqua Nº 540744, $ 2.100. — 1 soldadura autógena completa, con manómetro, soplete, picos, sopletes cortador, manguera y gasógeno y tubo de oxígeno de 6 m3. número 39683, $ 3.200. — 1 bigornia herrero con cepo de 120 kg., $ 1.900. — 1 amoladora circular con disco de 180 mm. marca Makita Disc Guinder Mod. 9000 B serie Nº 24417 E, 220-380, 5,6 amp. 8.000 rpm., $ 6.000. — 1 máquina de agujerear de mano marca Toreing, tipo 761, motor 1|8 Nº 5111|26, 220 v. 800 rpm. 1,2 amp., $ 1.600. — 1 cortadora circular de banco marca Makita 15" Table Saw Mod. 2415, 220 v., 2.500 rpm., 5,5 amp., serie Nº 1876 E, $ 8.800. — 1 banco de trabajo de 3.000 x 1.000 mm., $ 1.400. — 1 banco de trabajo herrero de 2.500 x 800 mm., $ 1.000. — 2 morsas de banco de herrero marca Regia Nº 4, $ 1.700. — Muebles y útiles: 1 máquina de escribir marca Olibetti Mod. Linea 88, Nº 455367, $ 6.000. — 1 máquina de escribir marca Olivetti Mod. Lattera 22, Nº 97.9993, $ 3.200. — 1 escritorio metálico de 4 cajones y dos sillas tapizadas, $ 1.500. — 1 mueble metálico para archivo, $ 1.300. — Total del activo, $ 100.000. — Pasivo. — Capital social: Nicolás Oscar Santero, $ 50.000. — Juan Carlos Santero, $ 50.000. — Total del pasivo, $ 100.000. — Los bienes de Uso (Máquinas, Equipos y Muebles y Utiles) han sido valuados a sus precios de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y a disposición del Juzgado, siendo dichos precios los vigentes en plaza a la fecha de su incorporación. — Los bienes detallados a continuación de los aportados por el señor Nicolás Oscar Santero, son los correspondientes al aporte efectuado por el señor Juan Carlos Santero. — Nicolás Oscar Santero. — Juan Carlos Santero.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.239.— e. 21|11 Nº 47.276 v. 21|11|75

Repuestos Osvaldo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO setenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen: el señor Osvaldo Agustín Lemus, argentino, casado, de 44 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos catorce y la señora María Estela Scorziello, argentina, casada, de 42 años de edad, comerciante, titular de la Libreta Cívica número dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta, ambos domiciliados en la calle Belgrano número dos mil setecientos setenta, de este vecindario y personas de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las normas respectivas del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, sus normas complementarias y las siguientes cláusulas: Artículo primero. — Denominación y sede social: La sociedad girará bajo la denominación de "REPUESTOS OSVALDO, S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente Avenida Belgrano número dos mil trescientos setenta, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Duración: La duración de la sociedad se fija en veinte años, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a la compraventa de repuestos, maquinarias y herramientas en general, de uso de la industria automotriz, la mecánica, herrería, tornería, carpintería y oficios vinculados a las actividades industriales, pudiendo dentro de su objeto, realizar operaciones de importación y|o exportación de repuestos, maquinarias y herramientas y sus distintos elementos componentes y accesorios. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de ninguna índole, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Quinta. — Capital social. Suscripción e integración: El capital social se fija en la suma de once mil pesos, dividido en cien mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la proporción de setecientas ochenta y nueve cuotas, o sean siete mil ciento cincuenta pesos el señor Lemus, y trescientas ochenta y cinco cuotas, o sea tres mil ochocientos cincuenta pesos la señora Scorziello, integrando en este acto el cincuenta por ciento del capital que cada uno de ellos suscribe, lo que eleva lo integrado a cinco mil cincuenta pesos, mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina. El saldo deberá integrarse en un plazo máximo de dos años a contar de la fecha, mediante aportes mensuales que determinará la gerencia según las necesidades del giro social. La socia señora Scorziello deja constancia de que su aporte lo efectúa con dinero proveniente, en su totalidad, de su actividad personal como comerciante, siendo por lo tanto, de administración propia, con arreglo a lo establecido en el artículo mil doscientos setenta y seis del Código Civil. — Sexta. — Cesión de cuotas: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo unánime del capital. El socio que se proponga ceder sus cuotas, lo comunicará a los demás, quienes se pronunciarán dentro del término de quince días de notificados, presumiéndose el consentimiento si no se notifica la oposición. — En caso de formularse oposición a la cesión, el socio puede ocurrir al Juez del domicilio social, quien con audiencia del representante de la sociedad y del socio oponente, podrá autorizar la acción si juzga que no existe causa de oposición. — Séptima: Si juzga infundada la oposición, los socios pueden optar por la compra dentro de los diez días de notificados, si más de uno ejerce esa preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y, de no ser posible, por sorteo. Si no ejercen la preferencia, o la ejercen parcialmente, podrá adquirirlas la sociedad con utilidades o por reducción del capital, dentro de los diez días siguientes al plazo anterior. — Octava: La cesión de cuotas es libre entre los socios, salvo cuando varíe el régimen legal de mayoría. — Novena: La valuación de las cuotas, cuando no hubiese acuerdo entre los socios sobre el valor fijado, se establecerá de conformi-

dad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y tres de la Ley de la materia. — Décima: La transferencia por causa de muerte se regirá por lo establecido en las cláusulas sexta, séptima y octava de este contrato, incorporándose los herederos del socio fallecido, lo que se formalizará cuando acrediten su calidad de tales; actuando entre tanto un representante de la sucesión. También para este caso regirá, a los efectos del derecho de preferencia, lo establecido en este contrato. — Decimoprimera: Disolución parcial: La sociedad puede resolverse parcialmente, respecto de cualquiera de los socios, en cualquier momento, una vez que hayan transcurridos dos años desde su constitución. El socio que resuelva separarse de la sociedad deberá expresar la causa y comunicar su propósito a los demás socios con una anticipación no menor de seis meses. Si tal resolución es aceptada, los restantes socios resolverán la manera de reintegrar su aporte, actualizado, al socio rescendente, rigiendo, a este respecto, lo establecido para el caso de cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad en lo que respecta a valuación y derecho de preferencia, tanto por los socios individualmente cuanto para la sociedad. — Decimosegunda: Administración: La administración de la sociedad será ejercida por el señor Osvaldo Agustín Lemus, quien revestirá el carácter de gerente y tendrá la representación legal, obligando a la sociedad mediante su firma. — Durará en su cargo hasta tanto sea revocado su mandato o aceptada su renuncia. — Decimotercera: El gerente sólo puede ser removido por justa causa, conservando el cargo hasta la sentencia judicial si negare la existencia de la misma, salvo su separación provisoria, en caso de intervenirse judicialmente la sociedad. Los socios disconformes tendrán derecho de receso. — Decimocuarta: En el ejercicio de la administración, el gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquiera o enajene bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Decimoquinta: Los socios se reunirán en asamblea para deliberar y tomar resoluciones, la que se convocará mediante citación dirigida al domicilio de cada socio, en la que se incluirá el orden del día. — Decimosexta: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y escisión de la sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del contrato social, no prevista en la Ley de Sociedades se ajustará al artículo ciento sesenta de dicha ley. A los efectos de la votación, cada cuota dará derecho a un voto. — Decimoséptima: El ejercicio económico-financiero de la sociedad, cerrará el treinta y uno de agosto de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general, inventario y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, que serán puestos por el administrador a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los ciento veinte días de la fecha de cierre del ejercicio. — Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. De las ganancias realizadas y líquidas se hará la siguiente distribución: a) el cinco por ciento, para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital suscripto; b) retribución del administrador; c) a reservas facultativas que resuelva constituir la asamblea; d) el remanente se distribuirá entre los socios, en proporción al capital integrado por cada uno. — Decimooctava: Disolución: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales expresadas en el artículo noventa y cuatro de la Ley, excepto si devienen las circunstancias previstas en los incisos sexto, séptimo, octavo y noveno del mismo artículo y en el artículo noventa y seis. La liquidación, si corresponde, estará a cargo del socio administrador, y se realizará de acuerdo a lo previsto en la sección XIII, Capítulo I, artículo ciento uno a ciento doce de la ley de Sociedades. Extinguido el pasivo social, el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución, y el remanente se distribuirá en igual forma que las utilidades. — Dentro de tales conceptos, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad, obligándose recíprocamente conforme a derecho. El autorizante hace constar que el señor Lemus exhibe Cédula Fiscal número tres mil setenta y ocho|cero cero tres|cinco válida hasta el veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, y la señora Scorziello presenta constancia de hallarse en trámite su Cédula Fiscal, con validez también hasta el veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Previa lectura que les doy, la ratifican y firman, como acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — O. Lemus. — María Estela S. de Lemus. — Hay un sello: Ante mí: J. Estrada.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 980.— e. 21|11 Nº 47.288 v. 21|11|75

Solcá

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: doscientos veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña Celia María Fernanda Solcá, argentina, nacida el 30 de mayo de 1949, titular de la Libreta Cívica número 6.146.613, divorciada de su matrimonio en primeras nupcias con don Rolando Héctor Ianata, según sentencia dictada el 26 de junio de 1974 por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 25 del doctor Jorge Horacio Alterini, Secretaría número 49 a cargo del doctor Pedro Leandro Guida, cuyo testimonio he tenido a la vista, doy fe, agregándose fotocopia del mismo como cabeza de escritura a este protocolo a mi cargo, domiciliada en la calle Remedios de Escalada número 1716, primer piso, departamento uno, Florida, Provincia de Buenos Aires, decoradora y don Gustavo Guillermo Todaro, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.550.788, argentino, nacido el 9 de setiembre de 1952, soltero, domiciliado en la calle Juan B. Justo número 1395, Florida, Provincia de Buenos Aires, comerciante, ambos hábiles, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo estatuido por el Decreto Ley 19.550|72 y sujeto a las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: Queda constituida entre los contratantes una sociedad que girará bajo el nombre de "SOLCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su domicilio inicialmente en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle Montevideo 665, piso séptimo, oficina 703, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto los siguientes: Industriales: Medianae la fabricación, producción y|o armado, por cuenta propia o de terceros, de máquinas, equipos y aparatos para la grabación, reproducción, proyección y|o transmisión de imágenes y|o sonidos, fotográficos o cinematográficas, por empleo directo de fuerza lumínica o medios electrónicos, video-tape y similares, grabadores, reproductores o transmisores de sonidos, placas, películas, cintas y similares para tal fin; sus partes, repuestos y accesorios y todo elemento constitutivo, ya sean productos primarios o previamente tratados o semielaborados, para ser utilizados como productos intermedios o finales. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de toda clase de máquinas, equipos y aparatos para la grabación, reproducción, proyección y|o trasmisión de imágenes y|o sonidos, sus partes, repuestos y accesorios, las materias primas y|o productos semielaborados constitutivos, para ser comercializados en el mismo estado que se adquirieron o luego de someterlos a proceso industrial, marcas, patentes y tecnologías que se refieran directamente con el ramo. — De Servicios: Mediante la reparación o mantenimiento de máquinas fotográficas, cinematográficas, grabadores de sonidos y similares, el alquiler de los mismos, revelación, copiado, reproducción y|o ampliación de películas fotográficas o cinematográficas, grabación y|o reproducción de cintas magnetofónicas realización por encargo de fotografías y filmación cinematográfica grabación de imágenes y|o sonidos por cuenta de terceros. — Tercera: La duración de la sociedad será de cincuenta (50) años a partir del 1º de mayo de 1975 a cuya fecha se retrotraen el giro. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos (pesos 200.000) dividido en dos mil (2.000) cuotas de doscientos pesos ($ 200) cada una suscribiendo la socia Celia María Fernanda Solcá la cantidad de mil (1.000) cuotas y el socio Gustavo Guillermo Todaro las restantes mil (1.000) cuotas. — Los aportes se integran en su totalidad en bienes detallados en Inventario que firmado por los contratantes forma parte integrante del presente contrato los que se consignan por su valor de compra según comprobantes que los socios conservan en su poder y que se transcribe al final de la presente. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de la socia Celia María Fernanda Solcá quien ejercerá el cargo de gerente pudiendo sustituir total o parcialmente el presente mandato. — Sexta El gerente no podrá comprar o vender bienes inmuebles ni constituir derechos reales sobre los mismos sin el acuerdo unánime de la asamblea que determina la cláusula Décima. — Para las restantes operaciones cuenta con las más amplias facultades inclusive para aquellas que se necesite poder especial de acuerdo al artículo 1881 del Código Civil; pudiendo realizar todos los actos conducentes a la buena marcha de los negocios sociales, está por lo tanto facultado para comprar, vender, transferir, permutar y en general disponer de bienes muebles o inmuebles por cualquier título, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y toda otra institución bancaria oficial o privada, instituciones financieras en general, comprendidas o no en el Decreto Ley 18.061|69, pudiendo solicitar préstamos garantizados o no, firmar pagarés, letras, giros, vales, cheques y cualquier otro documento comercial, cancelarlos y renovarlos, aceptar prendas e hipotecas, constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder toda clase de créditos, adquirir y ceder toda clase de créditos, adquirir por compra u otra forma títulos, valores, semovientes, fondos de comercio, mercaderías, materias primas y productos elaborados o semielaborados, enajenarlos, permutarlos, darlos y recibirlos en pago, realizar negocios y operaciones de exportación e importación y representaciones en general, entregar y recibir mercaderías, bienes y productos en consignación, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, actuar en juicios por sí o por representantes, sea como parte actora o demandada, transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales, celebrar contratos, dar fianzas, etc., conferir poderes generales o especiales, delegando total o parcialmente sus facultades, autorizar el uso de la firma social y revocarlas, intervenir en licitaciones públicas o privadas, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuera menester. — La enumeración precedente es meramente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Séptima Queda prohibido a la sociedad y a los socios en nombre de ésta otorgar avales y fianzas a terceros. — Esta disposición no enerva el derecho personal de cada uno de los socios de garantizar las operaciones de la sociedad, cuando dicha garantía sea requerida expresamente. — Octava: El ejercicio comercial comenzará el 1º de mayo de cada año y finalizará el 30 de abril del siguiente; en esa fecha se establecerá un balance general de la empresa, levantándose un inventario de todos los bienes activos y pasivos, siguiendo las normas establecidas en los artículos 63 a 67 del Decreto Ley 19.550|72. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para la Reserva Legal, hasta alcanzar un máximo del veinte por ciento del capital, el remanente, previa a la constitución de las reservas optativas que establezca la asamblea de socios serán distribuidas entre los mismos en proporción a las cuotas de capital integradas que tenga cada uno, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios se reunirán en asamblea para tratar temas concernientes a la marcha de la sociedad, las que se reunirán a pedido de cualquiera de ellos. — De dichas reuniones, se labrará un acta detallando lo resuelto, con aclaración de quienes votaron por la afirmativa y quienes no, la que será asentada en un libro de actas que se mandará rubricar junto con los libros exigidos por el artículo 44 del Código de Comercio. — Deberá efectuarse obligatoriamente una reunión dentro de los noventa (90) días de cerrado el ejercicio para tratar el resultado del mismo. — La voluntad social se establecerá a pluralidad de sufragios, contándose un voto por cada cuota de capital integrada. — Undécima: Ningún socio puede ceder sus cuotas de capital a terceros sin el consentimiento unánime de los demás expresado en acta, como se establece en la cláusula Décima, siendo libre la cesión entre socios. — Décimo Segunda: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios se procederá de la siguiente manera: a) Tratándose del socio gerente asumirá sus funciones en forma automática el otro socio, quien dentro del plazo que establece el inciso 8º del artículo 82 del Decreto Ley 19.550|72, para el caso de muerte, deberá reemplazar al socio fallecido. — b) Tratándose del fallecimiento del socio no gerente deberá ser reemplazado dentro del mismo término. — En ambos casos en caso de incapacidad el representante legal del socio incapacitado asistirá a las asambleas que determina la cláusula Décima, mientras dure su representación. — Décimo Tercera: La sociedad podrá retribuir al gerente sus funciones mediante los sueldos que para la categoría determinen los convenios colectivos de trabajo vigentes, con arreglo al horario que desarrolle, con imputación al rubro de sueldos y jornales, en concordancia con la cláusula siguiente o estableciendo una retribución que será tomada de las utilidades realizadas y líquidas. — Décimo Cuarta: La sociedad podrá tomar como dependientes a sus socios y en general contratar con ellos en las mismas condiciones con que lo haría con terceros no socios. — Décimo Quinta: La sociedad podrá disolverse antes del término fijado por voluntad unánime de los socios, o a pedido de cualquiera de ellos en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital. — Décimo Sexta: Toda controversia entre los socios o de éstos con la sociedad o de los herederos o representante de un socio con los otros socios o con la sociedad será ventilada ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — El Escribano autorizante procede a transcribir el Inventario y Balance referidos en la cláusula Cuarta, el que copiado dice así: Inventario y Balance General inicial de Solcá Sociedad de Responsabilidad Limitada — Con domicilio en la calle Montevideo 665, piso 7º, oficina 703 de la Capital Federal — Al 15 de mayo de 1975. — Activo — Bienes de Cambio — Mercaderías — 1.000 Rollos 3MCP 127 — c|u. $ 28,40 — $ 28.400 — 500 Rollas 3MCP 135 x 36 — c|u. $ 40,15 — $ 20.075 — 100 Rollos 126 x 12 — c|u. $ 31 — $ 3.100 — 50 Rollos N100 135 x 36 — c|u. $ 45.— $ 2.250 — 500 Rollos 28 135 x 36 — c|u. $ 50.— — $ 25.000 — 2.000 Rollos 3M BYN 127 — c|u. $ 8,50 — $ 16.000 — 250 Rollos 120 — c|u. $ 28 — $ 7.000 — 10 Baterías de 6 v. — c|u. 500 Rollos 3MCP 135 x 36 — c|u. $ 40,15 390 — $ 3.900. — 200 Cámaras Instamatic — c|u. — 101,85. — $ 20.370. — 100 — Cámaras Pocket 2.009 cada una, pesos 203,50. — pesos 20.350. — 50 Flasch Magicubos c|u. $ 27 — $ 1.350. — 300 Estuches Isola c|u. $ 25 — $ 7.500. — 200 Estuches Duque 200 c|u. $ 30. — $ 600. — Subtotal $ 161.295. — 21 o|o Impuesto al Valor Agregado $ 39.348,70. — Total de Activo $ 200.643,70. — Pasivo. — Deudas. Todaro, Gustavo G. — Cta. particular $ 643,70. — Capital. — Solca, Celia M. F. Cta. Capital $ 100.000. — Todaro, Gustavo G. — Cta. Capital $ 100.000. — Subtotal $ 200.000. — Total del Pasivo pesos 200.643,70. — Gustavo G. Todaro. — Celia M. E. Solcá. — Gustavo Guillermo Todaro. — Celia María Fernanda Solcá. Certifico que las cifras del Inventario y Balance General inicial de "Solcá, Sociedad de Responsabilidad Limitada" del día quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, refleja fielmente el aporte de la citada firma de acuerdo a la documentación comprobatoria (Facturas y recibos) y explicaciones e informaciones que me fueron suministradas. — Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Edgardo Jorge Parisi. Contador Público Nacional, Tomo 62, Folio 243. — Legalización trámite urgente. Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Edgardo Jorge Parisi, inscripto en el Tomo 62, Folio 243 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicos de la Capital Federal. Hay un sello. Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Capital Federal. Hay una firma y un sello: Ottorino Ongaro. Contador Público Nacional, Prosecretario de Legalizaciones". Es copia fiel de su original, doy fe. Presente en este acto el Contador Público Nacional Edgardo Jorge Parisi, casado, inscripto en su matrícula al Tomo 62, Folio 243, mayor de edad, hábil, vecino, de mi conocimiento, doy fe, dice: Que ratifica en todas sus partes el Inventario y Balance correspondiente a "Solcá", Sociedad de Responsabilidad Limitada, trascripto íntegramente en esta escritura y que ha sido confeccionado por el mismo. Finalmente consienten los otor-

gantes que de la presente escritura se expidan los testimonios que se soliciten y se practiquen las inscripciones y anotaciones correspondientes. Leída esta escritura por mí, el Escribano autorizante a los otorgantes, éstos se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman en la forma que acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — G. M. F. Solcá. — Gustavo G. Todaro. — Edgardo J. Parisi. Hay un sello. Ante mí: Emilio A. Picasso. Certifico en mi carácter de Titular del Registro número sesenta y ocho de Capital Federal que la presente xeroscopia y las que llevan mi sello y rúbrica son auténticas y primer testimonio de su escritura matriz que pasó ante mí para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Emilio A. Picasso. Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura trascripta. — Sobrerraspado: a — su — entregar — determina — rubro — Todaro — cinco — Consejo — su — que — vale. Entrelíneas: Celia M. E. Solcá — Gustavo Guillermo Todaro — también vale. Emilio A. Picasso. Hay un sello que dice: Basilio Alberto Picasso. Escribano.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.722 e. 21|11 Nº 47.272 v. 21|11|75

El Provincial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Cesión de cuotas y venta entre los señores Secundino Gil. — Pedro Pablo Vaquero. — Marcial Castillo. — Gumersindo Pacin. — Antonio Ernesto Carella. — Oscar Antonio Oddi. — Vicente Tabeto. — Josefa Varela, en calidad de únicos componentes de la razón social "El Provincial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato original se encuentar inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 28 de mayo de 1968, bajo el número 1.050, folio ciento sesenta y cuatro, libro cincuenta y cinco de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: Los señores Antonio Ernesto Carella. — Pedro Pablo Vaquero. — Vicente Tabero. — Secundino Gil y Marcial Castillo, venden y ceden las cuotas que les pertenecen en la sociedad "EL PROVINCIAL, S. R. L.", a los señores Gumersindo Pacin. — Oscar Antonio Oddi. — Josefa Varela, y al señor José Ramón Gil, este último integra como nuevo socio la sociedad de referencia. — Segundo: El precio total convenido por esta cesión de cuotas es de un millón trescientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, importes que los cedentes han percibido antes de ahora, por lo que les otorgan a los adquirentes al más formal recibo de pago. — Tercero: Por lo tanto las cuotas de los señores Gumersindo Pacin, ascienden a mil ciento cincuenta, capital $ 575.000.—, lo que hace un porcentual de 28,75. — Oscar Antonio Oddi, sus cuotas ascienden a mil ciento cuarenta, capital $ 570.000.—, un porcentual de 28,50 o|o. — Josefa Varela, sus cuotas ascienden a quinientas setenta, su capital a $ 285.000.—, un porcentual de 14.25 % y el nuevo adquirente don José Ramón Gil, sus cuotas ascienden a mil ciento cuarenta, con un capital de $ 570.000.— y un porcentual de 18,50 o|o. — Cuarto: En cuanto al contrato referido "ut supra", y que se adjunta se reforma en su artículo quinto: La Administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo exclusivamente del socio don Gumersindo Pacin, quien tendrá el uso de la firma social y le corresponde la representación jurídica y comercial de la sociedad, pudiendo comprometer válidamente a la misma. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Salvo estas limitaciones tendrá el Gerente todas las facultades necesarias y aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Requiere poder especial, así como para denunciar querellar criminalmente. — Las partes ratifican todos los artículos del referido contrato. — Quinto: Los cedentes declaran bajo juramento no estar inhibidos para disponer de sus bienes y las cuotas que por este acto ceden no encontrándose embargadas. — Las esposas de los cedentes señoras Felipa Elida Silvera, Rosalía Ibarra, Ana Stefanowich, Ana Lucía Sotelo y Angeles San Martín, firman el presente en cumplimiento de las disposiciones del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, manifestando conformidad con la cesión antecedente firmando de conformidad el presente contrato. — Sexto: La presente cesión de cuotas se realiza con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos sesenta y seis. — Conforme a las partes se firma el presente a los fines pertinentes procediéndose a la inscripción del presente en el Registro de Comercio. — En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — E|l: Cesión de cuotas y venta, valen. — Testimonio de contrato de cesión de cuotas: Entre la señora Josefa Varela, española, casada, comerciante, Cédula de identidad Nº 3.910.146 con domicilio en la calle Caaguazú Nº 4631, Lanús Provincia de Buenos Aires, en adelante la "cedente" por una parte y el señor José Iglesias, español, casado, comerciante, nacido el 1º de octubre de 1921, cédula de identidad Nº 3.758.634, domiciliado en la calle 840 Nº 2.557 de la localidad de San Francisco Solano, provincia de Buenos Aires, el "cesionario" por la otra parte, ambas de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas social sujeto a las siguientes cláusulas. — Primero: La "cedente" en su carácter de socia de la razón social "El Provincial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de mayo de 1968 bajo el Nº 1.050 al folio 164 del Libro 55 de contratos de Responsabilidad Limitada y como titular de quinientas setenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, según contrato social, cede y transfiere la totalidad de dicho capital accionario es decir 570 cuotas de cinco pesos (Ley 18.188) cada una al "cesionario", se hace constar que el capital se halla totalmente integrado. — Segundo: El precio de la cesión se efectiviza en la suma de dos mil ochocientos cincuenta pesos, que ya fuera pagada por el "cesionario" de conformidad de la "cedente". — Tercero: La presente cesión tiene efecto retroactivo al 1º de enero de 1970. — Cuarto: Los restantes socios integrantes de la razón social "El Provincial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" concurren al presente acto a tomar conocimiento, notificarse de la presente cesión y prestar la más amplia conformidad a la misma y que son: Gumersindo Pacin, Oscar Antonio Oddi, José Ramón Gil, quienes firman al pie del presente. — Todas las partes presentes ratifican en lo demás los términos del contrato social, que se halla vigente. — En Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 1973. — Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de 1974, comparecen los socios integrantes actuales de la razón social "El Provincial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" don Gumersindo Pacin, casado, español, nacido el 13 de mayo de 1918, C. I. Nº 3.910.145, con domicilio en la calle Caaguazú Nº 4.631, Lanús, provincia de Buenos Aires; Oscar Antonio Oddi, casado, argentino, nacido el 13 de junio de 1944, L. E. Nº 7.748.532, con domicilio en la calle Venezuela Nº 1292, Capital; José Iglesias, casado, español, nacido el 1º de octubre de 1921, C. I. Nº 3.758.634, con domicilio en la calle Venezuela Nº 1292, Capital y José Ramón Gil, casado, español, nacido el 18 de octubre de 1940. C. I. Nº 5.576.496, con domicilio en la calle Venezuela Nº 1292, Capital, todos comerciantes mayores de edad y hábiles para contratar, exponen: Primero: Que con fecha 19 de agosto de 1966 se constituyó la sociedad "El Provincial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que fue inscripta por ante el Registro Público de Comercio, con fecha 28 de mayo de 1968, bajo el Nº 1.850, al folio 164 del Libro 55 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo sus socios integrantes don Secundino Gil, Pedro Pablo Vaquero, Marcial Castillo, Gumersindo Pacin, Antonio Ernesto Garella, Oscar Antonio Oddi, Vicente Tabero, Josefa Varela. — Segundo: Que con fecha 18 de julio de 1969, los socios don Antonio Ernesto Carella, Pedro Pablo Vaquero, Vicente Tabero, Secundino Gil y Marcial Castillo, ceden las cuotas sociales que por contrato le correspondían a los señores Gumersindo Pacín, Oscar Antonio Oddi, Josefa Varela y José Ramón Gil, el que se halla en trámite de inscripción por ante el Registro Público de Comercio, y con fecha 26 de diciembre de 1973 los socios Josefa Varela cede sus cuotas sociales al señor José Iglesias que también se halla en trámite de inscripción por ante el Registro Público de Comercio. — Tercera: Que los actuales socios titulares e integrantes de la sociedad, vienen por el presente a adecuar la misma a las disposiciones de la ley 19.550, a cuyos fines resuelven: Cuarto: Ratificar en un todo el contrato social originario, salvo las cláusulas que por ésta se modifican y que son: Quinto: Su objeto lo constituye la explotación de un comercio de pizzería, bar, confitería y restaurante y efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto. — Sexto: Se amplía el plazo fijado, en más de diez años a contar de la fecha del presente, es decir hasta el 6 de octubre de 1984. — Séptimo: La dirección de la sociedad estará ejercida por los socios, José Ramón Gil y Gumersindo Pacín, con carácter de administradores y gerentes de la sociedad, quienes tendrán el uso de la firma social, en forma conjunta, precedida del rubro social. — **Octavo:** Se modifica la cláusula décima, quedando de la siguiente forma: De las utilidades líquidas se destinará el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el 20 o|o como mínimo del capital social. — Noveno: Las disposiciones de la Ley Nº 19.550 será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el Art. 369 último párrafo de la citada ley. Se prueba de conformidad y previa lectura y ratificación por parte de los socios de las 9 cláusulas precedentes, firman el presente quedando formalizado el contrato en el lugar y fecha indicado "ut supra". — Siguen firmas.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.113 e. 21|11 Nº 2.628 v. 21|11|75

Carburación y Encendido Aníbal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre los señores Aníbal Omar Bernay, viudo, argentino de 49 años de edad, C. I. 2.447.015, domiciliado en la calle General César Díaz Nº 5220, Capital Federal; Aníbal Julián Bernay, soltero, argentino, de 21 años de edad, C. I. Nº 7.046.016, domiciliado en la calle indicada anteriormente, y Omar Tomás Bernay, soltero, argentino, de 19 años de edad, C. I. número 7.257.586, también en el mismo domicilio, siendo todos de profesión mecánicos celebran el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las cláusulas siguientes: Primero: Constituyen a partir de la fecha la ociedad CARBURACION Y ENCENDIDO ANIBAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se dedicará a la explotación de un taller, mecánico para automóviles, en general, y en especial encendido y carburación como así también sus accesorios o afines relacionados con dicha especialidad, como así también, compra, venta de automóviles, y sus repuestos en general, y accesorios operando al contado o con financiaciones, a cuyos efectos podrá otorgar o recibir créditos en general, y que tendrá su domicilio en la calle Av. Juan B. Justo Nº 8028, pudiendo ya establecer sucursales en la Capital Federal, como en el interior del país. — Segundo: El capital queda constituido en cuarenta mil pesos dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: Aníbal Omar Bernay, $ 22.000. — Aníbal Julián Bernay, $ 9.000, y Omar Tomás Bernay, $ 9.000, en maquinarias, muebles, útiles, herramientas y mercaderías que surgen del respectivo inventario anexo al presente y que forma parte integrante del mismo, incorporados a la sociedad, y evaluándose el monto de los bienes a los precios corrientes de plaza, cuyos comprobantes y facturas obran en poder de la sociedad. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de diez años a partir del 1º de marzo de 1975. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios comprometiendo a la misma, la firma del socio Aníbal Omar Bernay, solamente y|o la de los socios Aníbal Julián Bernay, y Omar Tomás Bernay, éstos conjuntamente precedida de un sello social, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y ejerciendo el carácter de representantes legales a los fines judiciales que hubiere. — Quinto: El 31 de diciembre de cada año deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general, y un cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Tanto las ganancias como las pérdidas, incidirán en forma proporcional al capital que los socios aportan. — Las utilidades del ejercicio, se repartirán al fenecer el año social, y previo balance. — De las utilidades se destinará el cinco por ciento para reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento como mínimo, del capital social. — Séptimo: Las resoluciones sociales, se tomarán por acuerdo entre los socios. — Octavo: Los libros y contabilidades, como los balances se harán de acuerdo a las prescripciones legales. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá realizar otra clase de operaciones o formar parte de otras sociedades, pero les queda prohibido realizar cualquier actividad similar al ramo que explota la presente sociedad. — Décimo: Ocurrido el plazo de vencimiento de la sociedad ésta se disuelve entrando en liquidación sin perjuicio de concluir las operacione pendientes. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad no se disuelve y los herederos unificarán personería para ser representados en la sociedad. — Igual criterio se seguirá en caso de incapacidad total, pero si la incapacidad fuese temporaria o parcial se representará por la persona que designe. — Decimosegundo: La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las disposiciones legales en vigor, procediéndose a abonar las deudas sociales y luego lo que corresponda se adjudicará a cada socio en proporción al capital aportado y conforme al último balance que se practicará al efecto. — Decimotercero: Toda modificación del contrato social se efectuará por acuerdo entre los socios. — Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y complementarias, en Buenos Aires, a los 27 días de febrero de 1975. — Carburación y encendido Aníbal, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Maquinarias: 1 torno marca Santos Vega 700 mm.: $ 2.000. — 1 máquina agujereadora de banco marca Solid Nº 6255: $ 1.000. — 1 amoladora marca Enzn Nº 5522: $ 500. — 1 cincroscopio marca Omnia Nº 286: $ 500. — Muebles y útiles: 1 escritorio metálico: $ 350. — 2 sillas de metal c|u.: $ 75 — $ 150. — 1 estantería metálica de tres cuerpos: $ 3.000. — 2 estanterías de un cuerpo c|u.: $ 1.000 — $ 2.000. — 1 banco de trabajo de aluminio: $ 6.250. — Herramientas. — 10 destornilladores varios: $ 500. — 50 llaves fijas: $ 150. — 50 llaves estriadas: $ 300. — 6 pinzas: $ 300. — 1 lámpara estroboscópica: $ 2.000. — 1 calibre: $ 500. — 1 micrómetro: $ 500. — Mercadería: 500 bujías Bosch, mod. varios, c|u.: $ 16 — $ 8.000. — 200 platinos marca, Búffalo c|u.: $ 30 — $ 6.000. — 200 condensadores marca Búffalo, c|u.: $ 20 — $ 4.000. — 20 bobinas de ignición c|u.: $ 100 — $ 2.000. — Total del activo: $ 40.000. — Pasivo: Responsabilidad. — Aníbal Omar Bernay: $ 22.000. — Aníbal Julián Bernay: $ 9.000; y Omar Tomás Bernay: $ 9.000. — Total del pasivo: $ 40.000. — Buenos Aires, 27 febrero de 1975. — Fdo.: Aníbal Omar Bernay. — Aníbal Julián Bernay y Omar Tomás Bernay.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 665 e. 21|11 Nº 2.627 v. 21|11|75

Induschap

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo del año 1975, se reúnen los señores Ricardo Oscar Bayo, argentino, casado, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero 1247, 1º 11, Capital Federal, nacido el 7 de diciembre de 1944, con Documento Nacional de Identidad Nº 4.519.433, de profesión comerciante, y Roberto Jorge Babiche, argentino, soltero, domiciliado en la calle Yerbal 899, 2º A, Capital Federal, nacido el 9 de octubre de 1948, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.530.624, de profesión comerciante, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INDUSCHAP S.R.L." y tenddrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Jerónimo Salguero 1247, 1º 11. — Por resolución de todos los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 10 años (diez años), a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: la comercialización, elaboración, transformación y venta de productos de la industria siderúrgica. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de noventa y cinco mil pesos ($ 95.000), dividido en nueve mil quinientas cuotas (9.500) de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea cuatro mil setecientos cincuenta cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir veintitrés mil setecientos cincuenta pesos cada uno ($ 23.750 c|u.), obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha del presente contrato. — **Quinta:** Ningún

socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del decreto ley 19.550|72. — En el caso de cesión de cuotas entre socios regirán a este respecto las cláusulas del decreto ley 19.550|72. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del mencionado decreto ley. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas de cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos solo por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto por el cual se adquieran o enajenen muebles o inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de carácter nacional, provincial, municipal, privado del país o extranjero; constituir hipotecas, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducción. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octavo: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Se confiere poder especial a los señores Ricardo Oscar Bayo y Roberto Jorge Babiche, para que actuando en forma conjunta o indistinta realicen los trámites conducentes a la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Vale: industria, su, efectivo.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 616 e. 21|11 Nº 2.603 v. 21|11|75

Constructora Pilar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre la señora Ernestina Sofía Sporn Vda. de Alter, argentina naturaliza, viuda, comerciante, nacida el 12 de enero de 1912, L. C. 2.790.881, domiciliada en Echeverría 3400, Capital; y los señores Berl Tepman, argentino naturalizado, casado, comerciante, Céd. Id. 2.536.203, nacido el 5 de julio de 1926, domiciliado en Corrientes 4560, 7º piso, Depto. 21, Capital; Joaquín Estiz, argentino, casado, comerciante nacido el 25 de mayo de 1929, C. I. 2.759.800, domiciliado en Zabala 1731, 8º "A", Capital; José Azernicky, argentino, casado, nacido el 14 de enero de 1934, C. I. 3.024.128, domiciliado en José León Cabezón 3251, Capital, comerciante; y Adolfo Volodi Berestavoy, argentino, casado, comerciante, nacido el 12 de agosto de 1927, Céd. Id. 4.319.454, domiciliado en Arenales 3853, piso 3º, Capital; hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Las partes constituyen una sociedad que se denominará "CONSTRUCTORA PILAR S. R. L.", que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y supletoriamente por las normas del derecho común. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en Castelli 40, Capital Federal, pudiendo trasladarlo en cualquier punto dentro de la Capital Federal y extender sus operaciones comerciales e instalar sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto adquirir el inmueble ubicado en la calle Gangallo Nº 3510, Capital Federal: demoler la edificación existente y proceder a la construcción de un inmueble que posibilite la división, bajo el régimen de la propiedad horizontal, ya sea para el comercio y|o la vivienda; la venta, adjudicación y|o transmisión por cualquier título oneroso y por cuya virtud se transmita el dominio de las unidades en forma individual o en block. — Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar cualquier tipo de operaciones y negocios o actos que se vinculen directamente con el objeto, inclusive aceptar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos de cualquier especie en pago de adquisiciones que se hicieran a la sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), dividido en cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios en dinero efectivo, de la siguiente forma: Ernestina Sofía Sporn de Alter, 2.500 cuotas, o sea $ 25.000; Berl Tepman, 1.250 cuotas, o sea $ 12.500; Joaquín Estiz, 500 cuotas, o sea $ 5.000; José Azernicky, 125 cuotas, o sea $ 1.250; y Adolfo Volodi Berestavoy, 625 cuotas, o sea $ 6.250. — La integración en efectivo alcanza al cincuenta por ciento del capital, y el saldo será abonado en un plazo máximo de dos años (art. 166, inc. 2º y art. 187 de la Ley de Sociedades Comerciales). — Quinto: Sin perjuicio de que la duración de la sociedad se extienda hasta la consecución del objeto, para la cual se formó, se estima su duración en cinco años a contar del 19 de mayo de 1975, el cual habrá de considerarse extendido hasta el momento de haber arribado al finiquito del objeto social. — Sexto: Anualmente, el 31 de mayo, se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán hacerse cuando alguno de los socios lo creyera conveniente. — La aprobación será por todos los socios, quienes en prueba de conformidad suscribirán el mismo. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: Ernestina Sofía Sporn de Alter: 50 o|o; Berl Tepman: 25 o|o; Joaquín Estiz: 10 o|o; José Azernicky: 2,5 o|o y Adolfo Volodi Berestavoy: 12 o|o. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Joaquín Estiz, José Azernicky y Adolfo Volodi Berestavoy cuyas firmas, en forma indistinta, obligan a la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos nacionales, provinciales, municipales y|o privados del país o del extranjero; constituir hipotecas en la forma y condiciones que se considere más conveniente, dejándose constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán las decisiones que tomen los socios administradores. — Los socios se reunirán a los efectos de analizar e intercambiar opiniones sobre los negocios sociales, pudiendo cualquiera de ellos convocar a reunión en cualquier momento y, en especial, tratar anualmente el balance correspondiente al ejercicio social y estados contables que se pusieran en consideración. — Las decisiones que se adopten serán por mayoría de capital y de todo lo actuado se dejará constancia en el libro de Actas de la sociedad. — Décimo: La sociedad deberá efectuar las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el artículo 70 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Decimoprimero: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios; aprobación de balances; nombramiento o remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomados por mayoría de votos; excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primero y segundo apartado del artículo 160 de la Ley 19.550 — Las reuniones pueden ser notificadas fehacientemente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar. — Las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio denunciado por los socios, y de lo tratado se dejará constancia en acta, la que será firmada por todos los presentes. — Decimosegundo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios, cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Decimotercero: En caso de disolución y liquidación de los negocios sociales, por vencimiento del contrato o decisión unánime de los socios, la misma estará a cargo de los administradores, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el presente contrato y normas legales en vigencia. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimocuarto: Para el caso de retiro anticipado de alguno de los socios, se procederá al reintegro del capital y utilidades que correspondieren al socio saliente en la forma y condiciones que se establezca en el momento de producirse el retiro efectivo. — Decimoquinto: En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal o física permanente de alguno de los socios, sus herederos, previa unificación de personería, entrarán a formar parte de la sociedad. — Decimosexto: En caso de duda, divergencia o distinta interpretación del presente durante su vigencia, deberá solucionarse por medio de arbitradores o amigables componedores designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar a laudar designarán de común acuerdo a un tercero, el que deberá pronunciarse dentro de los 15 días de la fecha en que fuera llamado a actuar y cuyo fallo será inapelable. — Decimoséptimo: A todos los efectos legales del presente, las partes constituyen domicilios en los indicados al comienzo, quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal — De conformidad, las partes suscriben el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días de junio de 1975. — Sofía Alter. — B. Tepman. — Joaquín Estiz. — José Azernicky. — A. V. Berestavoy.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.015.— e. 21|11 Nº 2.618 v. 21|11|75

Favecam

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. – En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los señores Luis Edgardo Fernandez, argentino, separado, de veintinueve años de edad, estudiante, libreta de enrolamiento Nº cuatro millones quinientos treinta y ocho mil trescientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Espora doscientos sesenta y seis, Barrio Piedrabuena; y Sergio Zamler, argentino, soltero, de veintiún años de edad, estudiante, documento nacional de identidad número diez millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos veintiuno, domiciliado en la calle Alvarez Jonte cuatro mil setecientos tres, ambos de esta Capital Federal, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de responsabilidad limitada que se constituye entre los nombrados, girará bajo la razón social de "FAVECAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeo la fabricación y venta de vehículos para camping, tales como casas rodantes, trailers carpa, trailers náuticos, acopladitos, embarcaciones y afines, sus repuestos y accesorios. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Alvarez Jonte cuatro mil setecientos tres, Capital Federal. — Cuarta: El capital social ha sido fijado en la suma de pesos diez mil, dividido en mil cuotas de valor nominal de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, esto es, quinientas cuotas de valor nominal de diez pesos cada una, cada uno de los socios, las cuales son integradas en bienes valuados a precio de costo, según consta en facturas y|o comprobantes que obran en su poder, de conformidad con el inventario suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años, a contar desde el día dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexta: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios. — Séptima: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede deberá anunciarlo al otro socio por telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas renunciantes o cedentes por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión por telegrama colacionado dentro de los treinta días. — Octava: La administración y uso de la firma social será ejercida por cualquiera de los socios, indistintamnte, en su carácter de gerentes, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Novena: Los socios se reunirán una vez por mes sin perjuicio de realizarlo más asiduamente. — Anualmente, cada treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Décima: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital de cada uno. — Decimoprimera: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios, serán resueltas por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, firman el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Luis Edgarlo Fernández. — Sergio Zamler. — Detalle de bienes aportados: Maquinarias y herramientas, $ 3.425; Muebles y útiles, $ 500; Materia prima, $ 5.800; Mercaderías, $ 275. — Total: $ 10.000 (diez mil pesos). — Fdo.: Luis Edgardo Fernández. — Sergio Zamler.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 469.— e. 21|11 Nº 2.593 v. 21|11|75

Pouso Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número doscientos noventa y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Eduardo Pouso, nacido el 1º de enero de 1928, casado, titular de la libreta de enrolamiento número 4.780.380, domiciliado en Serrano 1054, y don Héctor Pouso, nacido el 8 de diciembre de 1934, casado en primeras nupcias con Marina Haydée Pardini, titular de la libreta de enrolamiento número 4.839.213, domiciliado en Levalle 1590, ambos domiciliados de Banfield, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, argentinos, hijos de Jesús Pouso y de María del Pilar González, comerciante, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en sus caracteres de únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "POUSO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", lo que justifican: a) Con la escritura de constitución de la sociedad, celebrada el 23 de agosto de 1972, pasada al folio 677, de este registro a mi cargo; b) Con la modificación de cláusulas, según escritura del 28 de diciembre de 1972, pasada al folio 1.221, de este registro a mi cargo, las que se inscribieron al 9 de abril de 1973, bajo el número 422, folio 164, libro 63, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y los señores Pouso, en el carácter invocado dicen: Que amplían el Capital Social en la suma de ciento sesenta mil pesos, capitalizando cada socio un saldo particular de ochenta mil pesos, según el Balance General al 31 de diciembre de 1974, que firmado por los socios y el Contador, doctor José Saladino, se agrega como cabeza de la presente, y que transcripto integramente dice: "Balance General al 31 de diciembre de 1974. — Activo. — Disponibilidades. — Caja — $ 4.467,93. — Bancos — $ 142,21 — $ 4.610,14. — Créditos: Por ventas. — Deudores por ventas — $ 69.269,54. — Documentos a cobrar — $ 59.923,50 — $ 129.193,04. — Otros créditos. — Anticipos de impuestos — $ 19.863,54. — Anticipos a proveedores — 41.686,65. — Depósitos en Garantía — $ 2.400.—. Deudores varios — $ 728.48. — $ 64.678,67 — $ 193.871,71. — Bienes de cambio. — Productos elaborados — $ 42.298,32. — Productos en proceso — $ 11.312,62. — Materias primas — $ 34.520,19. — Mercaderías de reventa — $ 167.292,88. — $ 255.424. — 01. — Inversiones. — Acciones — $ 638.—. Bienes de uso. — Instalaciones. — Transporte — $ 454.543,86 — Eduardo Pouso. — Héctor Pouso. — Transporte: $ 454.543,86. — Valores Originales — $ 1.200.—. Amortizaciones anter. — $ 240.—. Amortización Ejercic. — $ 120.—. $ 360.—. $ 840.—. Material — Matricería. — Valores originales — $ 2.478,14. — Amortizaciones Anter. — $ 495,62. — Amortización Ejercic. — $ 247,81 — $ 743,43 — $ 1.734,71. — Maquinarias, equipos y herramientas. — Valores originales — $ 37,429,50. — Amortizaciones anter. — $ 7.350,90. — Amortización Ejercic. — $ 3.742,95 — $ 11.093,85 — $ 26.335,65. — Muebles y útiles. — Valores originales — $ 11.152,75. — Amorti-

zaciones anter. — $ 444,60. — Amortización Ejercic. — $ 1.115,27 — $ 1.559,87 — $ 9.592,08 — $ 38.503,24. — Subtotal del Activo — $ 493.047,10. — Bienes inmateriales. — Marcas y patentes — $ 740.—. Cargos diferidos. — No existen. — Total del Activo: $ 493.787,10. — Eduardo Pouso. — Héctor Pouso. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales: Proveedores — $ 144.791,80. — Obligaciones a pagar — $ 42.772,49 — $ 187.564,29. — Bancarias. — No existen. — Financieras: No existen. — Otras deudas. — Eduardo Pouso cuenta particular — $ 144.875,37. — Héctor Pouso. — Cuenta particular — $ 83.077,16. — Leyes Fiscales — $ 664,70. — Leyes Sociales — $ 2.989,19. — Sueldos a pagar — $ 1.080,57 — $ 232.687,09 — $ 420.251,38. — Provisiones. — Para impuestos — $ 25.535,72. — Subtotal de compromisos — $ 445.787,10. — Previsiones. — No existen. — Capital, reservas y resultados. — Capital — $ 40.000.—. Reserva legal — $ 8.000.— — $ 48.000.—. Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros. — No existen. — Total del Pasivo. — $ 493.787,10. — Eduardo Pouso. — Firmado ilegible. — Dr. José Saladino, Contador Público (U.B.A.) C.P.C.E.C.F. — T. XXXIII. — F. 115. — Licenciado en Administración C.P.C.E.C.F. — T. III. — F. 77. — Héctor Pouso. — Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1974. — Ventas. — $ 725.282,11. — Productos de Fabricación propia — $ 383.456,65. — Mercaderías de reventa — $ 341.825,46. — Costo de ventas — $ 369.054,17. — Productos de fabricación propia — $ 195.127,66. — Mercaderías de reventa — $ 173.926,51. — Utilidad bruta — 356.227,94. — Gastos de administración. — Papelería y útiles de oficina — $ 3.713,96. — Teléfonos, franqueos y sellados — $ 2.076,69. — Impuestos — $ 33.577,05. — Intereses — $ 9.635,02. — Servicios al personal — $ 3.733,21. — Servicios profesionales — $ 23.550.—. Varios — $ 1.519,15 — $ 74.805,08. — Gastos comerciales. — Movilidad y viáticos — 3.256,95. — Descuentos otorgados — $ 21.333,58. — Envases — $ 30.737,77. — Distribuidores — $ 19.506,33. — Mantenimiento rodados — $ 15.742,05. — Varios — $ 2.390,47 — $ 92.067,15 — $ 167.772,23. — Utilidad neta — $ 188.455,71. — Eduardo Pouso. — Héctor Pouso. — certificación. — Certifico que el presente Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1974, de la firma "Pouso Hnos., S. R. L.", sin auditar domiciliada en Rondeau 2942, 7° "D", de Capital Federal, es copia fiel del que figura registrado en el Libro Inventario N° 1 al Folio 48 de dicha empresa, al que me remito. — De conformidad con lo establecido por la Ley 17.250 — (Art. 10) se certifica que la deuda al 31 de diciembre de 1974 ante las Cajas Nacionales de Previsión ascienden a $ 993,32 por aportes y retenciones jubilatorias, de los cuales la suma de $ 565,53 son deudas devengadas y $ 426,79 exigibles. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Firmado ilegible. — Dr. José Saladino. — Contador Público (U.B.A.) C. P. C. E. C. F. — T. XXXIII. — F. 115. — Licenciado en Administración C. P. C. E. C. F. — T. III. — F. 77. — Y la cláusula cuarta queda redactada de la siguiente forma:. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de doscientos mil pesos, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una que los socios suscriben e integran totalmente por partes iguales. — Cédulas Fiscales. — Eduardo Pouso N° 448.532—012—7. — Héctor Pouso: N° 1.407—012—5, ambas con vencimiento en el día de la fecha, el que ha sido prorrogado, y Pouso Hnos., S. R. L. N° 33.107—003—3, con vencimiento al 30 de abril de 1976. — Leída que les fue se ratifican y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Eduardo Pouso. — Héctor Pouso. — Hay un sello. — Ante mí, Eduardo Jorge Donadío. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó al folio 504 del Registro 427, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Eduardo Jorge Donadío. — Para su inscripción expido el presente testimonio en tres fojas simples que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Eduardo Jorge Donadío, escribano. Enmendado: 1974, vale.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 875 e. 21|11 N° 2.588 v. 21|11|75

Ramón Franco Norte

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los ocho días de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos el señor Hugo Alberto Cavallero, argentino, casado con Ana María Sirera, comerciante, nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, con libreta de enrolamiento siete millones setecientos setenta y siete mil trescientos treinta y ocho y la señora Ana María Sirera, argentina, casada con Hugo Alberto Cavallero, comerciante, nacida el veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, libreta cívica número cinco millones setecientos ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro, ambos domiciliados en La Rioja mil ochocientos, piso segundo, departamento once, de Capital Federal y en su carácter de únicos integrantes de la sociedad denominada "RAMON FRANCO NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por instrumento privado inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número dos mil diecinueve al folio trescientos noventa y tres del libro sesenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y por la otra el señor Modesto Cavallero, argentino, casado en primeras nupcias con Clementina Fortuna, comerciante, nacido el veintitrés de octubre de mil novecientos nueve, libreta de enrolamiento un millón quinientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y siete, domiciliado en Escalada doscientos seis, Avellaneda, convienen: El señor Hugo Alberto Cavallero vende al señor Modesto Cavallero la cantidad de trescientas treinta y tres cuotas sociales de su propiedad en la suma de tres mil trescientos treinta pesos ($a. 3.330. — A su vez la socia Ana María Sirera, vende al señor Modesto Cavallero la cantidad de trescientas treinta y tres cuotas sociales en la suma de tres mil trescientos pesos ($ 3.300). — La totalidad de las cuotas vendidas se halla integrada y el precio pactado fue pagado con anterioridad. — En consecuencia los socios de común acuerdo resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social que quedará redactada de la siguiente manera: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ($a. 20.000) dividido en dos mil cuotas (2.000) de diez pesos ($a. 10) cada una. — Los socios Hugo Alberto Cavallero y Ana María Sirera, suscribieron e integraron seiscientas sesenta y siete cuotas cada uno y el socio Modesto Cavallero suscribió e integró seiscientas sesenta y seis cuotas". — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha que figura en el encabezamiento. — S|R.: "el": "3.330". — E|L.: "treinta" Vale. S|R.: "libreta de enrola". — E|L.: "miento". Vale.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 336.— e. 21|11 N° 2.648 v. 21|11|75

De Marco Hermanos y Lembo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 16 de mayo de 1975, el señor Andrés Lembo, argentino, casado, comerciante, C. I. N° 1.220.786, de 60 años de edad, domiciliado en Céspedes N° 2426, piso 2°, Dto. A, Capital Federal; cede y transfiere las 666 cuotas que tiene y posee en la sociedad DE MARCO HERMANOS Y LEMBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma total de $ 6.666, al señor Víctor Arnaldo D'Alessandro, argentino, casado, comerciante, L. E. N° 4.171.879, de 39 años de edad, domiciliado en Donato Alvarez N° 3866, Capital Federal.

Buenos Aires, agosto 7 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 e. 21|11 N° 47.215 v. 21|11|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por documento de fecha 30 de junio de 1975, se ha decidido disolver la sociedad LLOVERAS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e. 21|11 N° 9.203 v. 21|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la sociedad LAMINACION BASCONIA, SOCIEDAD ANONIMA, que por asamblea del 18|3|75, y acta de Directorio de la misma fecha, se ha designado Directorio, cuyo mandato es de tres años (art. 8° Estatutos sociales), constituido de la siguiente forma: Presidente: Domingo Jesús Barrenechea; vicepresidente, Andrés Gutiérrez Blanco; directores, César Ochagavia, Julián Gutiérrez Blanco, Luis Barrenechea y Eduardo Hipólito Salice; síndico titular, David Natalio Muchenik; síndico suplente, Armen Gregorio Cholakian.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 21|11 N° 60.200 v. 21|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por resolución de la Asamblea Ordinaria de fecha 13 de noviembre de 1974, de la sociedad "ROMLY, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", el Directorio, con mandato por 3 años ha quedado integrado de la siguiente manera: Presidente: José Romano; vicepresidente, Marcos Roberto Romano; secretario, Lidia Pinto de Romano; directores titulares, Leonardo Rubén Romano, Alcira Silvia Romano, David Levi y José Alberto Salmún; directores suplentes, Elio Milanaccio, Moisés Barmaimón y Jacobo Dana.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 21|11 N° 60.240 v. 21|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

N° 3

El doctor Luis A. Herrera a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 3, secretaría N° 5, durante seis meses cita una vez por mes a estar a derecho en los autos "BRAVO, RAMON s|Ausencia con Presunción de Fallecimiento".

Buenos Aires, setiembre 17 de 1975. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.

$ 42.— e.21|11 N° 60.223 v.21|11|75

Juzgado Civil N° 3, secretaría N° 5, cita a don JOSE MARIA BALIÑA a comparecer en autos "Baliña José María s| ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.

$ 28.— e.27|10 N° 7.339 v.27|10|75
$ 28.— e.21|11 N° 9.212 v.21|11|75

N° 9

Juzgado Civil N° 9, secretaría N° 17, cita al demandado EDUARDO AUGUSTO LEGARIA para que dentro del quinto día, comparezca a estar en juicio que le sigue Manantial Coop. de Vivienda Ltda. s|rescisión y reintegro de inmueble, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, noviembre siete de 1975. — Margarita Amengual de Amisano, secretaria.

$ 112.— e.21|11 N° 9.216 v.24|11|75

N° 29

El Juzgado en lo Civil N° 29, secretaría N° 57, cita y emplaza a doña GRISELDA OFELIA ROLDAN, para que tome intervención en los autos "Roldán Griselda Ofelia s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 42.— e.23|6 N° 975 v.23|6|75
$ 42.— e.18|7 N° 2.162 v.18|7|75
$ 42.— e.20|8 N° 2.790 v.20|8|75
$ 42.— e.19|9 N° 5.141 v.19|9|75
$ 42.— e.20|10 N° 6.981 v.20|10|75
$ 42.— e.21|11 N° 9.254 v.21|11|75

Cítase al demandado PEDRO VICTORIO TONNI o TONI, a estar a derecho, por el término de cinco (5) días, en los autos caratulados "Benigna de Gatica Lynch, María Angélica c|Tonni o Toni, Pedro Victorio", que tramitan por ante el Juzgado en lo Civil de Primera Instancia, N° 29, secretaría N° 47, bajo apercibimiento de nombrarse al defensor oficial para que lo represente. Publíquese por dos (2) días.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1975. — Liliana Filgueira de Casares, secretaria.

$ 112.— e.21|11 N° 9.263 v.24|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

N° 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, Secretaría número 1, cita por cinco días a GUMERSINDO G. VIDAL y ROSA CONCEPCION ANTELO COSTA de SANTOS comparezcan a estar a derecho en juicio: "Banco de Italia y Río de la Plata c|Vidal Gumersindo G. y otros s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Arturo F. Alfonso Peña, secretario.

$ 63.— e.21|11-N° 9.204 v.21|11|75

N° 5

Juzgado Nacional de Comercio N° 5, Secretaría N° 9, hace saber por cinco días que la Junta de Acreedores de "COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEVISION S. A." ha sido postergada para el día 15 de marzo de 1976, a las 9 horas, habiendo sido designado como nuevo síndico el contador Fidel Rabinovich, con domicilio en Billinghurst 2407, 10° P. "E".

Buenos Aires, noviembre 18 de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 245.— e.21|11-N° 9.289 v.27|11|75

N° 6

Juzgado de Comercio N° 6, Secretaría N° 12, de Capital Federal, hace saber por dos días en los autos "DISTRIBUIDORA DE FRUTAS ARGENTINAS S. A. s| quiebra", que se encuentra en Secretaría el estado de distribución parcial de fondos, el que se aprobará sino se formula la oposición en el plazo perentorio de ocho días, a contar de la última publicación de edictos.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 112.— e.21|11-N° 9.201 v.24|11|75

N° 7

El Juzgado en lo Comercial N° 7, Secretaría N° 13, hace saber que en autos "BANCO BUENOS AIRES DEL PLATA S. A. s|Liquidación Judicial, sin Quiebra", el liquidador formuló proyecto de distribución de fondos cuyo estado se halla en Secretaría a disposición de los acreedores bajo apercibimiento de aprobarse si dentro de los 10 días no hubiere observaciones. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 98.— e.21|11-N° 60.119 v.24|11|75

N° 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12, Secretaría N° 24, en autos GUZMAN JOSE IGNACIO s|Cancelación letra de cambio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley N° 5.965|63, hágase saber el extravío de la letra de cambio número 105135, librada por Néstor Colavita por $ 5.000, emitida el 2 de mayo de 1974, con vencimiento el 29 de octubre de 1974, aceptada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz), pagadera en el domicilio del aceptante, calle San Martín 137, Buenos Aires, autorizándose su cancelación y pago luego de 60 días contados desde la última publicación, siempre que no se dedujere oposición por tenedor. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 12 de octubre de 1975. — Carlos Angel M. Ferrario secretario.

$ 1.260.— e.21|11-N° 9.285 v.12|12|75

N° 13

Juzgado Comercial N° 13, Secretaría número 26, comunica por dos días en los autos "CENTAURO COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LIMITADA s| Quiebra", a los señores acreedores que el síndico liquidador ha presentado el proyecto parcial de distribución de fondos, pudiendo el mismo ser observado dentro de los diez días siguientes a partir de la última publicación. (Art. 214, Dcto. Ley N° 19.551|72).

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 84.— e.21|11-N° 60.197 v.24|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	8|9|75	MEIER WENGROWSKI	21|11	25|11|75	8.912	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	7|11|75	OSCAR JACINTO	21|11	25|11|75	8.913	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	5|11|75	AMALIA ALVAREZ de LOMBARDERO	21|11	25|11|75	8.935	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	13|11|75	Marcelina Vicente FAUROUX de ALFARO	21|11	25|11|75	8.965	90
2	4	César Antonio Pescio	12|9|75	JOSE MARIA RODRIGUEZ	21|11	25|11|75	8.935	90
2	4	Gustavo Enrique Toledo	5|11|75	CRISTINA ADELA CESIRA BASSO	21|11	25|11|75	8.993	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	12|11|75	SANTIAGO LEONINO	21|11	25|11|75	8.970	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	12|11|75	Alfredo Sanguinetti	21|11	25|11|75	8.959	90
3	6	Lisandro J. Areco	10|11|75	FELIX RAMON CAVALIERE	21|11	25|11|75	8.940	90
3	6	Oscar Jorge Ghiocca	6|11|75	Francisco Grillo	21|11	25|11|75	8.928	90
3	6	Lisandro J. Areco	12|11|75	BERTA MIGNABURU de SAVIO	21|11	25|11|75	8.946	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10|11|75	Jorge Alberto Vanbiesem	21|11	25|11|75	8.983	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10|11|75	CLOTILDE MACIAS DE ANGUEIRA	21|11	25|11|75	8.938	90
4	8	Omar J. Cancela	12|11|75	ANGELA o ANGELINA DECECO	21|11	25|11|75	8.936	90
4	8	Omar J. Cancela	22|10|75	Ana Lucía La Falce	21|11	25|11|75	59.616	90
5	10	Eduardo R. Liguori	12|11|75	Ana Roisman y Teresa Berman de Roisman	21|11	25|11|75	8.937	90
5	10	Eduardo R. Liguori	6|11|75	ANTONIO JOSE MANCANI	21|11	25|11|75	8.915	90
5	10	Eduardo R. Liguori	12|11|75	Enrique Fioretti	21|11	25|11|75	8.928	90
5	10	Eduardo R. Liguori	7|11|75	JAVIER MIGUEL BELTRACCHI	21|11	25|11|75	8.994	90
5	10	Eduardo R. Liguori	5|11|75	ALEJANDRO GONZALEZ	21|11	25|11|75	59.586	90
6	11	María Sira Beneventano	29|10|75	CECILIA CANTOR de YANKELEVICH	21|11	25|11|75	8.949	90
6	12	Luis Alberto Dupou	6|11|75	MONTES, Nemesio	21|11	25|11|75	8.989	90
6	12	Luis Alberto Dupou	6|11|75	Pablo de Vera	21|11	25|11|75	8.922	90
7	13	Rolando Hugo Falke	25|8|75	DIAZ, JUAN GERONIMO	21|11	25|11|75	8.982	90
7	13	Rolando Hugo Falke	5|11|75	ROQUE DI GIORGIO	21|11	25|11|75	8.956	90
7	13	Rolando Hugo Falke	31|10|75	CARLOS SERRANO	21|11	25|11|75	8.988	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	16|9|75	JOSE BERTI	21|11	25|11|75	8.950	90
9	18	Elsa G. Arias	6|11|75	ELVIRA JOSEFINA CAZZANIGA de ARENA	21|11	25|11|75	8.978	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	9|10|75	MARIA CRISTINA RODRIGUEZ	21|11	25|11|75	8.991	90
10	20	Justo J. Giraudy	10|11|75	SEBASTIAN FARRE	21|11	25|11|75	8.920	90
10	20	Justo J. Giraudy	7|11|75	TEODORA BINDA de MALINVERNO	21|11	25|11|75	8.965	90
12	23	Horacio A. Magliano	31|10|75	DANIEL BARTOLOME FRACISCO MATIAS	21|11	25|11|75	8.961	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	30|10|75	VICENTE LAZZARA	21|11	25|11|75	8.917	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	28|10|75	MARIA CARLOTA DE SARRATEA de ZORRAQUIN	21|11	25|11|75	8.960	90
15	29	Julio Campos	31|10|75	MARIA ANASTASIA REGINA de PAEZ y YOLANDO GREGORIO PAEZ	21|11	25|11|75	8.971	90
16	30	Carlos Enrique Frelli	12|11|75	VALENTIN DEL VALLE	21|11	25|11|75	8.929	90
16	32	Hugo Molteni	6|10|75	María PANTANO	21|11	25|11|75	59.557	90
16	32	Ana María Conde	21|10|75	ERNESTINA CLARISA SOTO y ELDA ALICIA SOTO	21|11	25|11|75	57.711	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	7|11|75	JOSEFINA MARIA GARCIA FERNANDEZ de LARGUIA	21|11	25|11|75	59.634	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	12|11|75	JOSE MINUTO	21|11	25|11|75	8.974	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	31|10|75	Pedro Ghigliazza	21|11	25|11|75	8.995	90
19	38	Mario Cecilio Pizzoni (Juez)	5|11|75	ASUNTA LUCE de COIRA	21|11	25|11|75	8.948	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	5|11|75	ANA MARIA STELLA de VIVIANI y ALFREDO VIVIANI	21|11	25|11|75	59.647	90
20	40	Salvador José Mammana	7|11|75	ANIBAL HUMBERTO FARACE	21|11	25|11|75	8.984	90
21	41	José Antonio Faro	13|11|75	Osvaldo Alberto AMATO	21|11	25|11|75	8.934	90
21	41	José Antonio Faro	31|10|75	GIANNINI Rodolfo	21|11	25|11|75	8.951	90
21	42	Rodolfo P. Rey	5|11|75	FRANCISCO CONTE	21|11	25|11|75	8.964	90
22	43	Enrique H. Rodino	10|11|75	CONRADO BUTERA	21|11	25|11|75	59.614	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	7|11|75	ALBERTO AUGUSTO RIOBO	21|11	25|11|75	8.031	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	20|10|75	ADELAIDA BAIGORRIA de ORTALE	21|11	25|11|75	59.641	90
23	45	Hugo Carrillo	10|11|75	Antonio José Triviño	21|11	25|11|75	8.955	90
23	46	Carlos M. Saubidet	7|11|75	Rosa Esteban JUAREZ	21|11	25|11|75	8.918	90
23	46	Carlos M. Saubidet	29|10|75	RICARDO MARIN	21|11	25|11|75	8.939	90
24	48	Guillermo J. Blanch	27|10|75	EMILIO LOPEZ	21|11	25|11|75	8.927	90
25	49	Pedro Leandro Guida	12|11|75	MARIO LUIS CATALANI	21|11	25|11|75	8.921	90
25	49	Pedro Leandro Guida	12|11|75	Elisa Solari de Castelettí	21|11	25|11|75	8.952	90
27	53	Ana María Luaces	7|11|75	MARIA MERCEDES VICTORIA TEJEIRO DE ORLANDINI	21|11	25|11|75	8.973	90
27	53	Ana María Luaces	7|11|75	CELSO ROMEO FELIX o CELSO ROMEO o CELSO ROMULO GIGANTI y JUANA o JUANA BAUTISTA MALVINO de GIGANTI	21|11	25|11|75	8.958	90
28	55	Ruben A. Alberti	29|8|75	JULIANA BLAUENSTEINER DE BAHR	21|11	25|11|75	8.926	90
28	56	José Luis Gallo	31|10|75	MAGDALENA UITZ de BURON	21|11	25|11|75	8.990	90
28	56	José Luis Gallo	2|10|75	Horacio Raúl García	21|11	25|11|75	59.583	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	12|11|75	ANGELA ROSSIGNOLI de SANTAMBROGIO	21|11	25|11|75	59.615	90
29	58	Jorge Noro Villagra	12|11|75	María Esther MONASTERIO de PEREZ SEEBER	21|11	25|11|75	8.924	90
30	60	José María Scorta	13|11|75	MANUEL GARCIA	21|11	25|11|75	59.535	90
30	60	José María Scorta	5|11|75	Mauricio Tajtel	21|11	25|11|75	8.968	90
*10		Lilia Germano	29|10|75	LEO MODESTO SESSOLO	21|11	25|11|75	8.947	90
43		Carlos A. Valora	10|11|75	VICENTE AFFLITTO	21|11	25|11|75	59.566	90
48		Francisco J. de Antueno	7|11|75	DEMETRIO AYALA	21|11	25|11|75	59.746	90

* Especiales en lo Civil y

e.21|11 Nº 181 v.25|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 42

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Especial, Civil y Comercial Nº 42, de la Capital Federal, cita a JAMES O. WITTAKER y BEIRE S.C.A. para que en el lapso de cinco días comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial en los autos "Arias de Piñón M. R. c|WITTAKER JAMES O. y otros s|Cobro de Alquileres". — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. — Teresa E. Rioseco, secretaria.

$ 168.— e.21|11-Nº 9.253 v.25|11|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "HUESPEDE DE FERES MALAQUE s|sucesión" (Exp. Nº 10.951), que el martillero Antonio Osvaldo Aprea, rematará en Perú 27, Capital, el día martes 25 de noviembre de 1975, a las 15 horas, la propiedad calle Manzanares 3078 esquina Zapiola; edificada en el lote 2, manz. 143, que según plano respectivo se compone de 17m32 de frente al N.O., por 11m47 de fondo o sea su otro frente al S.O. — La propiedad está y se entrega desocupada. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Visitar de 15.30 a 18.30 horas. — Base $ 20.560. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 210.— e.21|11 Nº 60.121 v.25|11|75

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días en los autos "VIGO ANIBAL EUGENIO c|VIGO ARACELI ELENA y Otros s|división de condominio (Expte. Nº 14.424), que el martillero Manuel Fernández rematará el día 28 de noviembre de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital, el siguiente bien: Un lote de terreno ubicado en la calle Chile esquina 11 de Setiembre de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires Partido de General Pueyrredón: Lote 14, Manzana 15 y mide 9,30 mts de frente al S.E. s|Chile, 4,24 mts en la ochava S., 15,30 mts es su otro frente al S.O., s|11 de Setiembre, 12,30 mts en su costado al N.O. y 18,30 mts en su costado N.E., superficie total 220,59 mts2, pudiendo ser visitado en cualquier momento por estar desocupado y sin alambrado. — Base $ 10.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1975. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.

$ 978.— e.21|11 Nº 9.207 v.25|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 23

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 23, Sec. Nº 45, comunica por dos días en autos "SIRO S.A.C.I. F.E.I. c|GIALLEONARDO CARLOS A. s|Ejec." Exp. Nº 2.122|74, que el martillero Osvaldo J. Posada Aznar, rematará el pxmo. 24 de noviembre a las 17 hs. en Humberto Iº 2045, donde se exhibe: Una fotocopiadora marca "3M" Company Dray Photocop. Nº 209, sin Número visible. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Com. 10 o|o. — Seña 30 o|o, efectivo.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 98.— e.21|11 Nº 60.133 v.24|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 7 comunica por dos días en autos: "DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL c|DIALCAN, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES s|ejecución fiscal", que el martillero Raúl Mario Sánchez rematará el día 28 de noviembre de 1975, a las 11 horas, en el local de la calle Humberto I Nº 2042, Capital, donde se exhibe: Una calculadora "Olivetti" eléctrica "Tetractys" 24, número 135.828, en el estado que se halla. Sin base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Abel Pedro García, secretario.

$ 168.— e.21|11 Nº 09.290 v.24|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 11

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 11, comunica por tres días en autos: "BIRGER EMILIO A. c|VILLALBA AVELINO H., s|ejec.", que el martillero Helios Franceschi, rematará el día 11 de diciembre de 1975, a las 11,30 hs., en Gral. Mosconi 4154, donde se exhibe: un automotor usado tipo camión, marca Ford, modelo F.600, año 1962, motor 250314, serie F.60 LBA, patente B1047368, Pvcia. Bs. Aires. — Base $ 34.692,13. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Se exigirá el 50 o|o del valor del remate. — Entrega previa aprobación judicial.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975. — José E. Pellegrino, secretario.

$ 210.— e.21|11 Nº 60.271 v.25|11|75

Juzgado Especial Civil y Comercial número 11 comunica por tres días en autos: "TIERRA DEL FUEGO S.C.A. |QUINTEROS NICOLAS A. y otro s|ejec.", que el martillero Helios Franceschi rematará el día 11 de diciembre de 1975, a las 9.30 horas, en Córdoba 3264|66 donde se exhibe: Un automotor marca Rambler IKA, tipo automóvil, modelo rural Cross Country, año 1962, motor IKA 626074219, serie 28311-01313. Base $ 29.548,95. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se exigirá el 50 o|o del valor del remate. Entrega previa aprobación judicial.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975. — José E. Pellegrino, secretario.

$ 210.— e.21|11 Nº 60.272 v.25|11|75

Nº 24

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 24, Secretaría del doctor Juan Martín de Yaniz, comunica por tres días en los autos caratulados: "CONSORCIO 3 DE FEBRERO 2279 c|VAZQUEZ ADELINA REYNA de s|ejecutivo" (Expte. Nº 168.255|73), que el martillero don Jorge Senosiain (Cangallo 1479, piso 3º) rematará el próximo día 28 de noviembre de 1975, a las 17, en el local de la calle Talcahuano 479, de esta Capital, el inmueble ocupado en la actualidad por su propietario, sito en la calle 3 de Febrero 2279, primer piso, letra "H", unidad Nº 9, que tiene una superficie cubierta de treinta y siete metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (37 mc 98), más una superficie semicubierta de un metro cuadrado veintisiete decímetros cuadrados (1 mc 27), lo que hace una superficie total de treinta y nueve metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (39 mc 25) por lo que le corresponde un porcentual del 4 y 1|2 o|o. Tiene una deuda de expensas comunes al 9 de mayo del año 1974 de $a. 865,12. La nomenclatura catastral del edificio es Circunscripción 16, Sección 25, Manzana 41, Parcela 8. La unidad a subastarse adeuda a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en concepto de Alumbrado, Barrido, Limpieza y Contribución Territorial, desde el 1er. semestre de 1969 la cantidad de pesos ochocientos treinta y nueve con dieciocho ($a. 339,18) y a Obras Sanitarias de la Nación la cantidad de pesos mil sesenta y dos con setenta y cinco ($a. 1.062,75). El bien puede ser visitado de lunes a viernes de 9 a 12 y de 14 y 30 a 19 horas. Los días sábados de 9 a 12 horas. Base: Pesos veintiséis mil ochocientos ochenta. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5|1000 de Impuesto Fiscal.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. — Juan Martín de Yaniz, secretario.

$ 630.— e.21|11 Nº 60.181 v.25|11|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUSTO MARIA ORELLANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
e.20|11 Nº 1.387 v.24|11|75

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inciso 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — JUAN ORLANDO s|sucesión. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
e.20|11 Nº 1.388 v.24|11|75

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50 en autos "Amor de Trusoni Julia Angélica c|Trusoni Eugenio s|Divorcio" cita para que comparezca a estar a derecho en juicio en el plazo de 15 días hábiles a EUGENIO TRUSONI, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese dos días
Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 112.— e.20|11 Nº 9.154 v.21|11|75

Nº 28

El Juzgado en lo Civil Nº 28 secretaría Nº 56, en autos "Fontanillas de Alvarez, María Ofelia c|Alvarez, Horacio Roberto s|divorcio y tenencia", notifica al demandado HORACIO ROBERTO ALVAREZ el auto del 15 de octubre de 1975 por el cual se corre al nombrado el traslado de la demanda por quince días, para que la conteste en igual plazo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1975. — José Luis Gallo, secretario.
$ 147.— e.20|11 Nº 59.951 v.24|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, secretaría Nº 9, cita por quince días a JOSE A. ALFONSO a estar a derecho en los autos "Viegas Pires Manuel y otro c|Alfonso José A. s|Ordinario", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, treinta y uno de octubre de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 84. —e.20|11 Nº 59.984 v.21|11|75

Nº 10

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días en la quiebra de "PLAS TOY", S.R.L., que el síndico contador, Jorge Santos Bonafiglio, con domicilio en Uruguay 239, piso 2º, recibirá hasta el día 23 de diciembre de 1975 los pedidos de verificación de créditos (artículo 96 ,inciso 1º. del Dcrto Ly 19.551). Señálase el día 27 de mayo de 1976, a las 8.30 horas, en la Sala del Juzgado, a fin de que tenga lugar la audiencia para la Junta de Acreedores, si ella correspondiere, la que en su caso se realizará cualquiera sea el número de acreedores que concurran. Intímase a los que tengan bienes y documentos del fallido ponerlos a disposición del Juzgado. Prohíbense hacer pagos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.
e.20|11 Nº 1.392 v.26|11|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, hace saber por dos días en autos: "CAMERA PUBLICIDAD, S. A., s|incidente de calificación de conducta", que se emplaza al último Directorio de la fallida para que dentro del tercer día constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Ley ritual.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.
e.20|11 Nº 1.391 v.21|11|75

El señor Juez en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, del autorizante, hace saber por quince días que se ha decretado la cancelación de los siguientes documentos: "Serie DMC, Nº 93.500. "Buenos Aires, 30 de abril de 1974. Sres. Banco Federal Argentino, Sarmiento 401. Capital Federal. Orden de pago irrevocable. El 30 de abril de 1975, contra entrega de la presente orden de pago irrevocable, y bajo nuestra exclusiva responsabilidad, sírvase debitar en nuestra cuenta corriente en ese Banco la suma de diez mil pesos y abonar ese importe a Nicolás Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re y|o María G. Del Re, indistintamente, o a su orden, cuya firma autenticada figura al dorso. Firma: Compañía Financiera de Concesionarios Ford. FINANFOR S. A.". Asimismo, se han cancelado otros seis documentos de igual tenor y a nombre de los siguientes titulares: 1) Nº 93.501, a la orden de Nicolás Del Re y|o Benedicto Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re; 2) 93.502: Nicolás Del Re y|o Benedito Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re; 3) Nº 93.503: Nicolás Del Re y|o Oscar G Del Re; 4) Nº 93.504: Nicolás Del Re y|o María D. del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re· 5) Nº 93.505 Nicolás Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re; 6) Nº 93.506: Nicolás Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re. "La cancelación incluye a 35 letras por $ 175 cada una imputables a intereses y que corresponden a las antedichas cancelaciones, con los siguientes vencimientos escalonados: 7 de ellas, el 30 de diciembre de 1974; 7 el 30 de enero; 7 el 28 de febrero; 7 el 30 de marzo y las 7 restantes el 30 de abril de 1975. Hácese saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará al pago de los mencionados documentos transcurridos 60 días de la última publicación si en el intervalo no se dedujese oposición. E|L.: "Da". Vale. — S|edo.: noviembre. Vale.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.
$ 3.360 e.12|11 Nº 8.565 v.2|12|75

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21 Se hace saber a los acreedores por cinco (5) días en los autos: "DIE, JULIO s|quiebra", lo siguiente: "...Desígnase como fecha límite para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos al Síndico el día 31 de diciembre de 1975 Este funcionario deberá presentar los informes que determinan los artículos 35 y 40 del Decreto Ley Nº 19.551|72 los días 20 de febrero y 16 de marzo de 1976. La junta de acreedores, en caso de corresponder su celebración, se fijará el día 6 de abril de 1976, a las 9.30 horas, en la Sala del Juzgado con los acreedores presentes. — Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo y por medio de la sindicatura. — Julio A. Quinterno. Juez. — Otrosí: Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos ante el síndico Alberto Julio Chueke, en Avenida Córdoba 875, octavo, "B", Capital, en días hábiles de 16 a 19 horas"
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.20|11 Nº 1.395 v.26|11|75

Nº 13

Juzgado Nacional Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, hace saber por 15 días en autos: "S. A. I. C. Viuda de Canale e Hijos s|cancelación de pagaré" que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. Téngase presente. Atento a las constancias de autos, procédase a la cancelación del pagaré señalado, y a los efectos del Art. 89 del Dto. Ley 5.965|63, publíquese la presente por el término de 15 días en el Boletín Oficial y en El Derecho, debiendo detallarse íntegramente el documento en cuestión. Autorízase el pago del documento señalado, una vez transcurrido el plazo de 60 días contando desde la fecha de la última publicación de los edictos, siempre que en el intervalo no se produjera oposición por parte del tenedor. Notifíquese al librador en la forma pedida. Francisco M. Bosch". — El pagaré cuya cancelación se ha dispuesto ha sido librado por C. Dattilo S. A. Industrial y Comercial, a la orden de la Sociedad Anónima Viuda de Canale e Hijos, en fecha 2 de enero de 1975, por la cantidad de $ 25.000 con vencimiento el día 19 de mayo de 1975, libre de protesto, pagadero en el domicilio del tenedor.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — José A. Uriburu, secretario.
$ 2.100.— e.6|11 Nº 8.201 v.27|11|75

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por cinco días en la quiebra DAYMAN, SOCIEDAD ANONIMA: síndico Ricardo Heriberto Firpo, con domicilio en la calle Humahuaca 3945, 8º "A", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 13 de febrero de 1976. La reunión de acreedores en que se considerará y votará por los acreedores presentes o acuerdo resolutorio, si fuera propuesto, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número, el día 3 de junio de 1976, a las 8 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímase al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1975. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.
e. 20|11 Nº 1.397 v. 26|11|75

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, sito en la calle Talcahuano Nº 550, piso 7º, Cap Fed., comunica por 5 días la quiebra de "RACO, S. A. CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, MINERA Y COMERCIAL", síndico Edgardo Oscar Cacici, domiciliado en la calle Av. Roque Sáenz Peña 547, piso 3º, of. 445 Cap. Fed., a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 16 de febrero de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 28 de julio de 1976 a las 8.30 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley número 19.551|72.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975. — Atilio Carlos González, secretario.
e. 20|11 Nº 1.398 v. 26|11|75

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 20, secretaría Nº 40, comunica por 5 días en el concurso preventivo de FABRICA DE CHACINADOS SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA que se ha señalado el día 19 de abril de 1976, a las 9 horas para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala de Audiencias del Juzgado, haciéndose saber que se realizará con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.
$ 280. —e.20|11 Nº 9.142 v.26|11|75

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por cinco días en los autos caratulados "DISEÑOS PIERO POLLINI, S. R. L. s|quiebra", que se ha dejado sin efecto la audiencia designada a fs. 58 vta. (18|11|1975), para la celebración de la Junta de Acreedores y en su reemplazo se ha fijado la del día 18 de febrero de 1976, a las 10 horas, en la sede del Tribunal, Talcahuano 550 séptimo piso (Palacio de Justicia). La misma se celebrará con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975. — Juan Carlos Couso, secretario.
e. 20|11 Nº 1.399 v. 26|11|75

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por cinco días en la quiebra LIONATO ENRIQUE "CASA LEO", que se han modificado los plazos establecidos oportunamente debiendo los acreedores presentar los títulos justificativos de sus créditos al síndico Rodolfo F. Yaryura, con domicilio en Av. a. Roque Sáenz Peña 730 piso 4º, of. 42, hasta el día 16 de febrero de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 23 de abril de 1976 a las 8 hs.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Ricardo Matías Richards secretario.
e. 20|11 Nº 1.400 v. 26|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombra para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 726, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercia

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretarie	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	Teresa Berzosa de Naveira	27/10/75	Gregorio STILMAN	19/11	21/11/75	59.225	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	3/11/75	Juan Prudente	19/11	21/11/75	8.745	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	5/11/75	ELINA ESTHER MACHADO de CRANI	19/11	21/11/75	8.725	90
2	4	Gustavo Enrique Toledo	4/11/75	FERNANDA GOLDENSTEIN DE GOTTSCHALK	19/11	21/11/75	8.783	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	21/10/75	PEDRO DIAZ	19/11	21/11/75	8.766	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	4/11/75	JAIME KISLUK	19/11	21/11/75	8.762	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	4/11/75	VIDAL AVELINO IGLESIAS	19/11	21/11/75	8.781	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	4/11/75	MARTIN NICASIO CARBALLO	19/11	21/11/75	59.266	90
4	8	Omar J. Cancela	31/10/75	Benigno Fernández o Benigno Fernández Iglesias	19/11	21/11/75	8.751	90
4	8	Omar J. Cancela	4/11/75	CARLOS BLUMENFELD	19/11	21/11/75	8.772	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	7/11/75	HERMINIO MIGUEL NARDELLI	19/11	21/11/75	8.739	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	6/11/75	ANTONIA ARIAS de GARCIA	19/11	21/11/75	8.780	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	24/6/75	"COLCHICINI OLIVA de SAMBATARO y SAMBATARO SALVADOR"	19/11	21/11/75	8.750	90
6	12	Luis Alberto Dupou	29/10/75	ESTELA PAULA MARCHISELLI DE ROMAN	19/11	21/11/75	8.768	90
6	12	Luis Alberto Dupou	28/10/75	NELIDA MARIA GALBIATTI DE CASTRO y HECTOR RAMON CASTRO	19/11	21/11/75	59.264	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	5/6/75	ROSARIO RAMONA NICASIA GALLO	19/11	21/11/75	8.706	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	31/10/75	VILLAN Eleuterio	19/11	21/11/75	8.760	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	7/11/75	ADELA o ADELA CRISTINA LANDSCHUTZER o LANSCHUTZER de RUMBOLD	19/11	21/11/75	8.734	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	5/11/75	Maria Esther Lampugnani	19/11	21/11/75	8.696	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	7/11/75	BONIFACIO SOTERO	19/11	21/11/75	8.774	90
8	15	Eduardo José Cárdenas		RUZZI, RAFAEL	19/11	21/11/75	8.712	90
10	19	Justo J. Giraudy	7/11/75	MIGUEL RUY	19/11	21/11/75	8.688	90
10	20	Justo J. Giraudy	10/11/75	EDILIA LICCI	19/11	21/11/75	8.776	90
10	20	Justo J. Giraudy	7/11/75	Pablo VESPUCCI	19/11	21/11/75	8.714	90
10	20	Justo J. Giraudy	5/11/75	YACOUB SARKISSIAN y ELISA SIMONIAN de SARKISSIAN	19/11	21/11/75	59.107	90
11	21	Ricardo Heidenreich	7/11/75	RODOLFO REDONDO	19/11	21/11/75	8.697	90
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	6/11/75	LUIS SVAGELJ	19/11	21/11/75	59.195	90
12	23	Horacio A. Magliano	10/11/75	ELINA BLANCA EMILIA PIQUEREZ DE SCARRAMBERG	19/11	21/11/75	8.748	90
12	23	Horacio A. Magliano	4/11/75	FIDEL GONZALO	19/11	21/11/75	8.699	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodriguez	7/11/75	ALDO ONESTI	19/11	21/11/75	8.752	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	3/11/75	PEDRO RUFINO COLOMBO	19/11	21/11/75	59.172	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	31/10/75	Lilia Carolina LOBO	19/11	21/11/75	59.081	90
14	28	Graciela E. González	22/5/74	ANTONIO LOPEZ	19/11	21/11/75	59.237	90
14	28	Graciela E. González	7/11/75	MARIA ENCARNACIÓN OÑA DE DE LAS HERAS	19/11	21/11/75	8.721	90
14	28	Graciela E. González	5/11/75	EGIDIO CHIURAZZI	19/11	21/11/75	8.778	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	3/11/75	ROBERTO CARLOS ALBERTO BINGEN	19/11	21/11/75	8.690	90
16	31	Ana María Conde	10/11/75	Antonio Fernando Gerónimo Candia	19/11	21/11/75	8.784	90
16	31	Ana María Conde	29/10/75	JOSEFINA ó JOSEFA MONDI	19/11	21/11/75	8.731	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	6/11/75	JOSE NUNES	19/11	21/11/75	8.695	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7/11/75	Clotilde VENA	19/11	21/11/75	8.716	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28/10/75	ELENA BEATRIZ POSSE de AGNETA	19/11	21/11/75	8.750	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	6/11/75	SALOMON GRUNBLATT	19/11	21/11/75	59.094	90
20	40	Salvador José Mammana	5/11/75	Alfredo Antonio Palmieri	19/11	21/11/75	8.698	90
20	40	Salvador José Mammana	7/11/75	GLAJTMAN DE LURIE, BASIA	19/11	21/11/75	8.775	90
21	41	José Antonio Faro	31/10/75	José LA ROSA	19/11	21/11/75	8.715	90
21	42	Rodolfo J. P. Rey	10/11/75	Ellen Victoria Taylor de Tissera	19/11	21/11/75	8.773	90
21	42	Rodolfo J. P. Rey	6/11/75	ASUNCION CATALINA GHIO DE PROSERPIO	19/11	21/11/75	59.136	90
22	43	Enrique H. Rodino	6/11/75	BENIGNO GALENDE	19/11	21/11/75	8.744	90
22	43	Enrique H. Rodino	29/10/75	Ruben Nelson ARTEAGA	19/11	21/11/75	8.753	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	30/6/75	MATEO VIDMAR	19/11	21/11/75	8.724	90
23	45	Hugo Carrillo	7/11/75	HORACIO EMILIO ARRIBERE	19/11	21/11/75	8.689	90
23	45	Hugo Carrillo	6/11/75	LUIS MARTORELLI	19/11	21/11/75	8.711	90
23	46	Carlos M. Saubidet	10/11/75	FLORENTINO MARCELO FLORIO	19/11	21/11/75	8.765	90
24	47	María Isabel Millán	3/11/75	VICENTE VALENTIN BALSEIRO	19/11	21/11/75	8.732	90
24	47	María Isabel Millán	19/9/75	FERRUCCIO BERTOLLI	19/11	21/11/75	8.726	90
24	47	María Isabel Millán	4/11/75	EDUARDO ANDRES JAUREGUI	19/11	21/11/75	8.779	90
24	48	Guillermo J. Blanch	3/11/75	Rosa Teresa NICOLETTI de VIAFORA	19/11	21/11/75	59.126	90
25	49	Pedro Leandro Guida	29/10/75	ROBERTO CUCINIELLO	19/11	21/11/75	8.708	90
25	49	Pedro Leandro Guida	22/10/75	MANUEL FLORENTINO MACHADO	19/11	21/11/75	8.742	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	28/10/75	RICARDO HAROLDO HASTINGS	19/11	21/11/75	8.738	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	4/11/75	ALDO VERAZA	19/11	21/11/75	8.777	90
26	51	Osvaldo Mirás	28/10/75	RAUL CIPRIANO QUIROGA	19/11	21/11/75	8.691	90
26	51	Osvaldo Mirás	31/10/75	Genaro Berto MELO	19/11	21/11/75	8.727	90
26	52	Guillermo C. Mercado	6/11/75	María Concepción Stagno de Barone	19/11	21/11/75	8.761	90
26	52	Guillermo C. Mercado	7/11/75	ROSA KAPLAN de YEDLIN	19/11	21/11/75	8.752	90
27	53	Ana María Luaces	7/11/75	LISARDO FERNANDEZ	19/11	21/11/75	8.702	90
27	54	Manuel E. Crespo	6/11/75	Antonio Ricardo LAVALLE ó LOVAGLIO ó D'ELICIO ó DELLICIA	19/11	21/11/75	8.746	90
28	55	José Ricardo Valenti	23/10/75	JOSE COLOMINA	19/11	21/11/75	8.763	90
28	55	José Ricardo Valenti	5/11/75	CARLOS ALFREDO GRASSI	19/11	21/11/75	8.743	90
28	55	José Ricardo Valenti	7/11/75	LUDOVICO KOHN	19/11	21/11/75	8.701	90
28	56	José Luis Gallo	4/11/75	PEREIRA, Agustín	19/11	21/11/75	8.707	90
28	56	José Luis Gallo	28/10/75	CARMELO FERREYRA	19/11	21/11/75	8.718	90
29	57	Jorge Noro Villagra	31/10/75	BARROS de LATORRACA, Sofía Claudia	19/11	21/11/75	8.687	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	4/11/75	ADOLFO CARMEN MASTROMARINO y ESTELA LINA MAUTINO vda. de MASTROMARINO	19/11	21/11/75	8.770	90
30	59	Rubén H. Malatesta	7/11/75	GARIEL ó GABRIEL ALFONSO JOSE PROSPERI	19/11	21/11/75	8.767	90
30	59	Rubén H. Malatesta	4/11/75	ALFREDO VICENTE IGNACIO GOMEZ	19/11	21/11/75	8.754	90
30	59	Rubén H. Malatesta	4/11/75	ANTONIA SUMERZO de GONZALEZ	19/11	21/11/75	8.737	90
30	60	José María Scc[illegible]a	7/11/75	Horacio Manuel FERNANDEZ	19/11	21/11/75	8.692	90
30	60	José María Scc[illegible]a	10/11/75	JUAN KUPERMAN	19/11	21/11/75	8.733	90

e.19|11 Nº 159 v.21|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo **725, inc. 2º, del Código** Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	1/9/75	INOCENCIO BENEDETTI y JOSEFA ASUNCION FRATTARUOLO DE BENEDETTI	20/11	24/11/75	59.361	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	1/9/75	EDUARDO ANTONIO BENEDETTI	20/11	24/11/75	59.358	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	7/11/75	ATILIO GUALBERTO CASTRO	20/11	24/11/75	8.840	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	10/11/75	JOSE JULIO DIAZ	20/11	24/11/75	8.869	90
2	4	César Antonio Pescio	28/10/75	IEZZI, Miguel	20/11	24/11/75	8.798	90
2	4	Gustavo Enrique Toledo	4/11/75	MARIA ESTER GAGLIARDI	20/11	24/11/75	8.841	90
2	4	Gustavo Enrique Toledo	7/11/75	FULGENCIO POMAR	20/11	24/11/75	8.868	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	12/11/75	ELENA MARIA OCAMPO	20/11	24/11/75	8.875	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	1/10/75	Salvador IMMORMINO	20/11	24/11/75	8.817	90
3	6	Gustavo Alberto Rivetti	22/9/75	ANGEL FERRARESI	20/11	24/11/75	8.807	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	7/10/75	DOMINGA MARIA ELENA LAGO Vda. de OLIVERA	20/11	24/11/75	8.819	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	6/11/75	JOSE CRISTIANO o JOSE FRANCISCO CRISTIANO	20/11	24/11/75	8.900	90
4	8	Omar J. Cancela	26/9/75	MANUEL PUENTES PEREIRA	20/11	24/11/75	8.856	90
4	8	Omar J. Cancela	10/11/75	Juan Fidel PALMIERI	20/11	24/11/75	8.839	90
4	8	Omar J. Cancela	22/10/75	JOSE COZZA	20/11	24/11/75	8.860	90
4	8	Omar J. Cancela	6/11/75	ABRAHAM NISSON METZKER	20/11	24/11/75	8.871	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	6/11/75	ROBERTO REY	20/11	24/11/75	8.903	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	9/11/75	SERAFINA BERTOLDI de ARCIONI y/o MARIA BERTOLDI de ARCIONI, y/o MARIA ESTHER BERTOLDI de ARCIONI, y/o MARIA ESTHER SERAFINA BERTOLDI de ARCIONI	20/11	24/11/75	8.865	90
5	10	Eduardo R. Liguori	23/10/75	Fela o Felisa Inocencia RODRIGUEZ o RODRIGUEZ LOPEZ de RUZO	20/11	24/11/75	8.859	90
7	13	Rolando Hugo Falke	6/11/75	FRANCISCO BLOISE	20/11	24/11/75	8.904	90
7	13	Rolando Hugo Falke	10/11/75	VICTOR RAUL AGUIRRE	20/11	24/11/75	8.882	90
7	13	Rolando Hugo Falke	23/10/75	AURELIO MAURIÑO	20/11	24/11/75	8.834	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	30/10/75	SILVESTRE BLASCO	20/11	24/11/75	8.823	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	4/11/75	Juan Carlos MACCIO	20/11	24/11/75	8.822	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	31/10/75	JOSEFA RAMONA VIVAS de MORALES	20/11	24/11/75	8.812	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	4/11/75	Orosimbo Ventura ALTHABE	20/11	24/11/75	8.792	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	7/11/75	JAIME ISRAEL KORNBERG o JAIME ISRAEL SZAPIRA KORNBERG	20/11	24/11/75	8.876	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	6/11/75	ELVIRA MASTRANGELO	20/11	24/11/75	8.909	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	31/10/75	JACOBO MYSZKIN	20/11	24/11/75	8.835	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	30/10/75	TOMAS DI PACE	20/11	24/11/75	59.295	90
9	18	Elsa G. Arias	6/11/75	TERESA CATALINA DESTEFANIS de PORCELLA	20/11	24/11/75	8.813	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	28/10/75	FEDERICO VECCHI	20/11	24/11/75	59.351	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	21/10/75	MANUEL VIESCA PRENDES	20/11	24/11/75	8.894	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	12/11/75	MARTIN ALFREDO GUTIERREZ	20/11	24/11/75	8.891	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	7/11/75	ADOLFO LERENA	20/11	24/11/75	8.826	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	21/10/75	AVELINO VAZQUEZ	20/11	24/11/75	8.873	90
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	4/11/75	ANGEL VICTORIO COLFERAI	20/11	24/11/75	59.411	90
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	4/11/75	MARIA CARMEN DE BAYO	20/11	24/11/75	8.802	90
12	23	Horacio A. Magliano	6/11/75	ABRAHAM KIRSCHENBAUM	20/11	24/11/75	8.911	90
12	23	Horacio A. Magliano	3/11/75	Jesús VILA	20/11	24/11/75	8.849	90
12	24	Juan Carlos G. Dupuis	29/10/75	ROBERTO HIPOLITO SALVADOR MANARA	20/11	24/11/75	8.874	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	25/8/75	ROMULO MARINO	20/11	24/11/75	8.866	90
13	25	Fernando Posse Saguier	3/11/75	AVELINO ALVAREZ	20/11	24/11/75	8.850	90
13	25	Fernando Posse Saguier	6/11/75	JUANA KESSELMAN	20/11	24/11/75	8.820	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	28/10/75	Américo Emilio D'ADDARIO	20/11	24/11/75	8.805	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	4/11/75	FRANCISCO OSCAR LOPEZ	20/11	24/11/75	8.787	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	22/10/75	MARCELINO REY	20/11	24/11/75	8.881	90
14	28	Graciela E. González	27/10/75	HERIBERTO RICARDO JAUTZ	20/11	24/11/75	8.801	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	24/10/75	JUAN CAMACCI	20/11	24/11/75	8.806	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	6/11/75	ANGEL CARLOS MARIANI	20/11	24/11/75	8.821	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	6/11/75	JOSE FRANCISCO GONZALEZ	20/11	24/11/75	59.277	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	3/11/75	FLORINDA MARIA VIGNATI de LIOY	20/11	24/11/75	59.294	90
16	31	Ana María Conde	7/10/75	CECILIO GUTIERREZ	20/11	24/11/75	8.872	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	7/11/75	Francisco Moreno	20/11	24/11/75	8.880	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	29/9/75	ESTHER ONESIMA BRETON	20/11	24/11/75	8.790	90
17	34	Roberto Vicente de Angelo	30/10/75	María Oliva Manzo de Briasco	20/11	24/11/75	8.816	90
17	34	Roberto Vicente de Angelo	7/11/75	JUAN FERMIN LEIS o LEIS y SUAREZ	20/11	24/11/75	8.804	90
17	34	Roberto Vicente de Angelo	3/11/75	PAULINA ADELA CANESI	20/11	24/11/75	8.870	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	24/10/75	JOSE BIASOLI	20/11	24/11/75	8.892	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	5/11/75	Armando José DELUCCIO	20/11	24/11/75	8.788	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7/11/75	Lucía Angela Cecilia Travella de Tamburini	20/11	24/11/75	8.862	90
18	36	Mariano Calafell Loza	9/11/75	JOSEFINA TARRICO DE LEVENE	20/11	24/11/75	8.867	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	6/11/75	ELISA SPOLANSKY de PALUCH	20/11	24/11/75	59.435	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	10/11/75	José Grassi	20/11	24/11/75	59.407	90
21	41	José Antonio Faro	10/11/75	ALFONSO MANUEL GARCIA	20/11	24/11/75	8.905	90
21	41	José Antonio Faro	5/11/75	PEDRO PABLO MONTERO	20/11	24/11/75	8.808	90
22	43	Enrique H. Rodino	29/10/75	Roque MASTANTUONO	20/11	24/11/75	8.818	90
22	45	Hugo Carrillo	27/10/75	JOSEFA ANDREOZZI de DI LAURO	20/11	24/11/75	8.895	90
23	45	Hugo Carrillo	29/10/75	ROSARIA PUGLIESE	20/11	24/11/75	8.885	90
23	46	Carlos M. Saubidet	29/10/75	Francisca TOURON de ESPOSITO	20/11	24/11/75	8.837	90
23	46	Carlos M. Saubidet	12/11/75	María Laura PANE de ALFINITO	20/11	24/11/75	8.810	90
24	47	María Isabel Millán	31/10/75	FERNANDA ANGELICA CLELIA ROBERTO	20/11	24/11/75	8.903	90
24	47	María Isabel Millán	25/9/75	Emilia ESPOSITO	20/11	24/11/75	8.815	90
24	47	María Isabel Millán	7/11/75	DORA AVERSA	20/11	24/11/75	8.830	90
24	48	Guillermo J. Blanch	4/9/75	FRANCISCO CARMELO DE GIGLIO	20/11	24/11/75	8.853	90
25	40	Antonio R. M. Coghlan	14/10/75	IRENEO DEMETRIO RODRIGUEZ	20/11	24/11/75	59.449	90
25	49	Pedro Leandro Guida	31/10/75	MARIA LUISA SIEBENS de MASE	20/11	24/11/75	8.902	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	4/11/75	José Ramón Mariano Blanco o Blanco López	20/11	24/11/75	8.828	90
26	52	Guillermo C. Mercado	7/11/75	CARMEN CARBALLO de CHANES	20/11	24/11/75	8.889	90
26	52	Guillermo C. Mercado	30/9/75	Enrique Kmet	20/11	24/11/75	8.864	90
26	52	Guillermo C. Mercado	31/10/75	Rosa CASTELLANOS o CASTELLANOS REDONDO de MENDEZ	20/11	24/11/75	8.854	90
28	55	José Ricardo Valenti	5/11/75	MANUELA RODRIGUEZ DE NAVEIRA	20/11	24/11/75	59.522	90
28	55	José Ricardo Valenti	28/10/75	JOSE TOSTO y FRANCISCO TOSTO	20/11	24/11/75	8.898	90
28	55	José Ricardo Valenti	7/11/75	María Angélica Sánchez	20/11	24/11/75	8.842	90
28	55	José Ricardo Valenti	12/11/75	Julián Agustín ESNAL	20/11	24/11/75	8.793	90
28	56	José Luis Gallo	29/10/75	María Benita GONZALEZ de ROSSI	20/11	24/11/75	8.852	90
29	57	Jorge Noro Villagra	25/10/75	MATEO FERNANDEZ	20/11	24/11/75	8.893	90
29	57	Mario Calatayud (h)	7/10/75	PASCUAL POLIDORO	20/11	24/11/75	8.797	90
30	60	José María Scorta	24/10/75	BENITO CASTIÑEIRA	20/11	24/11/75	8.899	90
30	60	José María Scorta	10/10/75	REMEDIOS MARTINEZ de LOPEZ	20/11	24/11/75	59.299	90
* 12		Blas A. Bagnato	12/11/75	ISIDRO PERTOSA	20/11	24/11/75	8.901	90
* 15		Rubén A. Alberti	28/10/75	JESUS REGUEIRA	20/11	24/11/75	8.897	90
* 15		Rubén A. Alberti	13/10/75	SALVADOR AQUILES CONFALONIERI	20/11	24/11/75	8.866	90
* 16		Néstor E. Martínez	27/10/75	Josefa Di Giácomo de Giummarra	20/11	24/11/75	8.896	90
* 21		Alberto Oscar Nicosia	12/11/75	MARTINA ISABEL REYDO de CICHERO	20/11	24/11/75	8.836	90
* 45		Miguel R. Güiraldes	20/10/75	CELESTINO ALBERTO NEGRO	20/11	24/11/75	8.910	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.20/11 Nº 160 v.24/11/75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia especial en lo Civil y Comercial Nº 11, cita a don JESUS PAULINO GONZALEZ BRIZUELA para que comparezca a estar a derecho en autos "Lorenzo, Generoso c|González Brizuela, Jesús Paulino s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor oficial para que lo represente. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1975. — José E. Pellegrino, secretario.
$ 168.— e.20|11 Nº 9.125 v.24|11|75

Nº 20

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los treinta días comparezcan a derecho, conforme al artículo 725, inciso 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Nombre del causante: JUAN ARES. — Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 20.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — C. J. Brugo, secretario.
$ 90.— e.19|11 Nº 8.240 v.21|11|75
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13 al 17|11|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 22, Secretaría Nº 148, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE AMICIS CASTRO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por privación ilegal de la libertad y extorsión, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — José Domingo Allevato, secretario.
e.17|11 Nº 1.376 v.21|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE CHAMI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.17|11 Nº 1.372 v.21|11|75

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a DIMAS NAPOLEON BRITOS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.17|11 Nº 1.373 v.21|11|75

Nº 2

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE CASAJOU para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf art. 189 bis del C. P. y Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario.
e.17|11 Nº 1.374 v.21|11|75

Nº 4

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, Dr. Alfredo Nocetti Fasolino, Secretaría Nº 16 del suscripto, cita, llama y emplaza a LEONARDO JORGE KLEIMAN, argentino, nacido el 20/7/54, C.I. Nº 7.172.048, y a ARCANGEL ROQUE PALMEIRO, argentino, nacido el 16/8/1937, L.E. Nº 4.208.147, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 1.712 caratulada "Najdorf, Samuel Isaac y otros s/sustrac. correspond. fals. doc. y estafa" y en el término de cinco días a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes y contumaces.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Julio C. Strassera, secretario.
e.17|11 Nº 1.375 v.21|11|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MANLIO CANAVESE para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (Expte. Nº 81.674) bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 6 de noviembre de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e. 20|11 Nº 1.401 v. 26|11|75

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días a contar desde la 1ª publicación del presente a LUIS MENENDEZ y HECTOR MANUEL PEREZ para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción a la Ley 20.840, atentado y resistencia a la autoridad, en el término de cinco días, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes (Expte. 81.631). — Publíquese por cinco días.
La Plata, 7 de noviembre de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e. 20|11 Nº 1.402 v. 26|11|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO GIULIANETTI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 292, Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 31 de octubre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 20|11 Nº 1.403 v. 26|11|75

El señor Juez Federal suplente con competencia electoral en el distrito de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Román Sosa Liprandi, hace saber, en cumplimiento y a los efectos previstos en el art. 18, apartado 2º, de la ley 16.652, cuya vigencia fue restablecida por la ley 21.018 con las modificaciones que ella establece, que la agrupación política "PARTIDO REVOLUCIONARIO CRISTIANO", se ha presentado ante esta sede judicial solicitando el reconocimiento de su personalidad jurídico política como partido de distrito (art. 7º, Ley 16.652) bajo ese nombre partidario, que adoptó con fecha 23 de agosto de 1972 (arts. 18 y 72, Ley número 16.652).
La Plata, 6 de noviembre de 1975. — Antonio Román Sosa Liprandi, Juez Federal suplente.
e. 20|11 Nº 1.407 v. 24|11|75

LA PLATA

El Juez doctor Amílcar M. Torre, cita por quince días a quienes se sientan con derecho sobre el pagaré emitido por la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales con fecha 3 de setiembre de 1973, a favor de Aldo Pascual Zitti, por la suma de $a. 8.948,15, y endosado por éste a favor de la sociedad Autoplat S.A.C.I. — Los interesados deberán tomar intervención bajo sanción de ser decretada la cancelación del pagaré y autorizado su pago para después de transcurridos 60 días contados desde la fecha de la última publicación del presente.
La Plata, 24 de octubre de 1975. — María Silvia Cantatore, secretaria.
$ 945. e.4|11 Nº 57.678 v.24|11|75

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo PEREYRA ROSSI EDUARDO DANIEL para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.196, que se le sigue por falsificación de documentos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, 4 de noviembre de 1975. — Roque A. Galeano (h.), secretario.
e. 20|11 Nº 1.404 v. 26|11|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo ANTONIO CARLOS JUAN MACHO, para que comparezca a estar por derecho en la causa Nº 27.236|75, que se le sigue por inf. al art. 302, inc. 2º. del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. San Martín, provincia de Buenos Aires, a los treinta días de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

San Martín, 30 de octubre de 1975. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e. 17|11 Nº 1.383 v. 21|11|75

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Rouchy Ricardo Oscar y otros s| secuestro extorsivo" Expediente número 27.804|75, que se tramita por la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a JULIO MARCELINO ANDRIULO WALTER OSVALDO SARALEGUI y JORGE MARTINEZ, a que comparezcan a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces.

Secretaría, 29 de octubre de 1975. — Serafín Juan Grosso secretario.

e. 17|11 Nº 1.382 v. 21|11|75

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en Expte. número 27.111|75, caratulada: "Migliarca, Mirta s|malversación", que se tramita por ante la Secretaría del doctor Grosso, cita, llama y emplaza a MIRTA MIGLIARCA a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

Secretaría, octubre 16 de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.17|11 Nº 1.385 v.21|11|75

Por disposición del Sr. Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO BARRIOS, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco días, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, en la causa que se le sigue por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 30 de octubre de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.17|11 Nº 1.386 v.21|11|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a NESTOR FARIAS, JUAN HUMBERTO GUZMAN y RAFAEL EUSEBIO VIDELA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 212 y 292 del C. Penal (causa Nº 16.176-B), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 28 de octubre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.17|11 Nº 1.384 v.21|11|75

CORDOBA

En autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|PLINIO LOTTI, Expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 4 de agosto de 1975. Avócase el suscripto el conocimiento de la causa. Cítese y emplácese a la demandada por edictos a publicarse cinco días en los Boletines Oficiales de la Nación y Provincia y diario "La Voz del Interior", a fin de que dentro del término de nueve días contados desde la última publicación, comparezca a estar a derecho acompañando el título que acredite el dominio y para que exprese su avenimiento o no, con la consignación efectuada, bajo apercibimiento. Martes y viernes para notificaciones en la Oficina. Humberto Vázquez, Juez Federal — Ricardo Bustos Fierro, secretario.

$ 350.— e.18|11-Nº 59.533 v.24|11|75

En autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|INES ROBINA HAMILTON de LAFFAN, Expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 4 de agosto de 1975. Avócase el suscripto el conocimiento de la causa. Cítese y emplácese a la demandada por edictos a publicarse por cinco días en los Boletines Oficiales de la Nación y Provincia y diario "Córdoba", a fin de que dentro del término de nueve días contados desde la última publicación, comparezca a estar a derecho acompañando el título que acredita el dominio y para que exprese su avenimiento o no con la consignación efectuada, bajo apercibimiento. Martes y viernes para notificaciones en la Oficina. Humberto Vázquez, Juez Federal. — Ricardo Bustos Fierro, secretario.

$ 350.— e.18|11-Nº 59.534 v.24|11|75

PARANA

Por disposición de S.S. el Señor Juez Federal de Paraná con competencia Electoral en el Distrito Entre Ríos, doctor Antonio Ernesto Pintos, se hace saber a quienes tengan interés legítimo que en el Expte. Nº 889|75 que tramita ante este Juzgado, Secretaría Electoral a cargo del suscripto, el Partido "MOVIMIENTO LINEA POPULAR", solicita el reconocimiento del nombre adoptado en la Asamblea Constitutiva de fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

Paraná, 4 de noviembre de 1975. — Aníbal M. Ríos, secretario Electoral.

e. 20|11 Nº 1.406 v. 24|11|75

MERCEDES

El Juzgado Civil y Comercial Nº 2, secretaría Nº 4, de Mercedes, cita y emplaza a ANGEL MAINO y MARIA SABINA MARQUEZ y|o sus sucesores y|o quien se considere con derecho al lote 2, manzana D, de Merlo, Pcia. de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral C. I. Sección D. Manzana 239, Parcela 5, a contestar la demanda en el Expte. caratulado "Labella Alcides c|Maino Angel y Marquez María Sabina s|escrituración", dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso.

Mercedes, 3 de noviembre de 1975. — Oscar Héctor Méndez, secretario.

$ 385.— e.20|11 Nº 9.179 v.26|11|75

REMATES JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días en el juicio "COVACICH, MARIO NICOLAS, c| ALANIS, ALBERTO ARTURO s|Ejecución Hipotecaria. — (Expediente número 13.903)", que el martillero Justo Benavídez, rematará el día jueves 27 de noviembre de 1975, a las 14 horas, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, sito en la calle Perú Nº 27, de esta ciudad: un lote de terreno ubicado en la calle Larrazábal s|n., entre las calles Barros Pazos y Chilabert. — La numeración que le corresponde de acuerdo a informe de Obras Sanitarias de la Nación obrante en autos es el Nº "4331" y se encuentra entre los números "4321" y "4333", compuesto de 10 metros de frente al Noroeste; igual medida en su contrafrente al Sudeste y 60 metros en sus costados Noroeste y Sudoeste, formando una superficie de 600 metros cuadrados (Ad Corpus). — Designación Catastral: Circunscripción 1ª: Sección 82; Manzana 117; Parcela 11. — Ocupado por vehículos en desuso, cubiertas en las mismas condiciones y también hierro viejo. — La cláusula 4ª del contrato de mutuo en su parte pertinente dice: "...Que, en caso de ejecución, el deudor deberá desocupar totalmente el inmueble gravado, dentro de los diez días de notificada la sentencia de remate. — En caso de no desocuparlo, el acreedor podrá solicitar el lanzamiento, por medio de la fuerza pública...". — Se puede ver en cualquier momento. — Base: $ 2.500. — Seña: 8 o|o, en concepto de seña y a cuenta de precio. — Comisión: 3 o|o. — Todo al contado, al mejor postor y en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1975.

— Juan Carlos G. Dupuis, secretario.

$ 525.— e.19|11 Nº 9.006 v.21|11|75

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por tres días en autos: "GAMBOA, NILDA SOFIA y otros c|CONSTRUCTORA ARGENTINA S.C.A. s|ejecución de convenio, doctor Abril", que el martillero Carlos Revestido rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27 de esta Capital, el día 28 de noviembre a las 14 horas, las unidades Nº 165 y 166, ubicadas en el piso 11 de la calle 11 de Setiembre número 2140|58, Capital. — Superficie Total de cada unidad: Nº 165, es de 43 m2, y de la Nº 166, es de 25 m2 aproximadamente. — Base unidad 165: $ 23.580 (veintitrés mil quinientos ochenta), y la unidad Nº 166: $ 18.346,66 (dieciocho mil trescientos cuarenta y seis con sesenta y seis), al contado. — Las unidades se encuentran desocupadas. — Seña 8 o|o del precio y el 3 o|o de comisión; todo en efectivo, en el acto del remate. — El comprador debe constituir domicilio en esta Capital. — Las unidades reconocen adeudar por expensas comunes: unidad 165: $ 709,29 y unidad 166: $ 709,29. — Podrá visitarse hasta el día 27 de noviembre de 1975, de 10 a 18 horas.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1975. — Rubén H. Malatesta, secretario.

$ 378.— e.19|11 Nº 59.769 v.21|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en autos "TEJIDOS COHEN S.C.A. c|BONETTI de RINALDI CLAUDIA s| Ejec.", Expte. Nº 43.766, que la martillero María Cecilia Sáenz rematará el día 25 de noviembre de 1975, a las 17 horas, en Venezuela 1318|20: Una máquina de coser de mesa, marca "Necchi", número 5240039579 y una mesa carrito para servir con ruedas; todo en buen estado. Sin base, seña y comisión de práctica; los bienes se exhiben diariamente en el lugar del remate de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 126.— e.20|11 Nº 9.132 v.21|11|75

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en el juicio "RAISMESSER, RICARDO c| IRMA MOLTIANER de FAINGERCH s| ejecutivo. — (Expediente Nº 83|73)", que el martillero Enrique C. Brinkmann (Talcahuano 68, 1º p., T.E. 38-8589), rematará en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, el día miércoles 26 de noviembre de 1975, a las 14 horas: Un lote terreno baldío ubicado en el paraje denominado "Rincón de Milberg" en Tigre (Prov. de Buenos Aires) designado con el Nº 20 de la manzana "B". — Mide 10 metros de frente al Oeste sobre la calle Giuseppe Garibaldi (ex Quinteros, antes calle 2) por 37,63 metros de fondo. — Superficie: 376,30 m2. — Está situado entre las calles "La Florida" (antes 4) y "Rivadavia" (antes 5) y frente mismo, calle por medio, a la vivienda señalada con el Nº 1.351. — Dista 3 cuadras de la calle José C. Paz (pavimentada) y de la calle Santa María. — Nomenclatura Catastral: Circuns. I. Sección "D", Manzana 345, Parcela 20. — Dominio inscripto en Registro Propiedad de La Plata bajo Nº 1.871|65, partido de Tigre. — Base: $ 2.866,66. — Al contado. — Seña: 20 o|o. — Comisión 3 por ciento. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1975. — Eduardo José María Milberg, secretario.

$ 378.— e.19|11 Nº 9.053 v.21|11|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por dos días en el juicio: "RIBERA FELIPE c|DAMONTE ROBERTO JUAN s|ejecutivo" (Exp. Nº 1.507) que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Bdo. de Irigoyen 842|48, Capital, el día viernes 21 de noviembre de 1975, a las 18,30, los siguientes objetos: Un juego de sillones, compuesto de dos sillones de un cuerpo y uno de tres; un televisor "Motorola" B.G.H., s|Nº a la vista; un combinado stereofónico marca "Columbia", con dos bafles desmontables y bandeja tocadiscos. Sin base, al contado y al mejor postor. Los compradores deben constituir domicilio en la Capital Federal. Entrega inmediata, previo pago total. Se exhiben en el lugar del remate, calle Bdo. de Irigoyen 842|48, días hábiles de 14 a 18. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 196.— e.20|11 Nº 9.166 v.21|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en los autos: "DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL c| RICARDO MENDEZ E HIJOS S.R.L. s| Ejecución Fiscal" (expediente Nº R-18|73) que el martillero Osvaldo Julio Navarro (Lavalle 1537, 8º "H", Tel. 40 9218|4503), rematará el lunes 24 de noviembre de 1975, a las 17 horas, en Bernardo de Irigoyen 848, lugar donde se exhibe, en horas hábiles; 1 máquina de coser calzado Singer, sin número visible, modelo 13-22, eléctrica, funcionando. Sin base. Al contado. Comisión: 10 o|o. El bien se entregará previo pago total.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975. — Nicolás H. Azzaro, secretario.

$ 182.— e.20|11 Nº 9.182 v.21|11|75

Nº 22

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por tres días en autos: "FRI COM S.C.A. c|HERNANDEZ OSCAR y otros s|Ejec. Prend." (Expte. Nº 271|75), que el martillero Sr. Rolando Tessarolo, rematará el día 2 de diciembre de 1975, a las 14,15 hs., en el local sito en la calle Scalabrini Ortiz 114, Ciudad, los siguientes bienes: Una máquina para hacer café express marca "Oceanía" a gas; un horno a gas de una boca, marca "Alcalor"; 45 sillas de hierro, respaldo y asiento tapizado en plástico, usadas, algunas rotas; 15 mesas de hierro de 0,60 x 0,60 x 0,70 mts.; tapas de fórmica, usadas; 1 banqueta alta para bar, de hierro, rota, tapizada en plástico; 1 frente bar de 3 x 2,50 x 0,40 de madera de pino y fórmica, parte superior en espejos, usado, con un espejo central que falta; 1 vasera circular, modelo 5, de 5 platos, usada, marca "Bac" Nº 634; 1 mostrador de madera de pino de 4 x 1,10 x 0,80, usado; 28 sillas de 0,45 x 1,10 x 0,80 mts., asiento y respaldo de plástico, rotas; 5 mesas de hierro con tapa de fórmica de 0,80 x 0,45 x 0,70, rotas. Todo en el estado en que se encuentra. Exhibición: Scalabrini Ortiz 66 de 14|17 hs. Base pesos 11.220. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo. Los bienes se entregarán previo pago total del precio.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario

$ 441.— e.19|11 Nº 9.027 v.21|11|75

FRANQUEO A PAGAR